



**Segunda Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones.
Primer Año de Ejercicio Constitucional.
Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.
4 de septiembre de 2012.**

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Buenos días.

Vamos a dar inicio a la Segunda Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Congreso, se designa a los Diputados José Francisco Rodríguez Herrera y Samuel Acevedo Flores como Secretarios en esta sesión.

Se solicita a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico registremos nuestra asistencia, ruego al Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera, se sirva informar el número de integrantes del Pleno que estamos presentes y si existe quórum para el desarrollo de la presente sesión.

Se cierra el sistema.

Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:

Diputada Presidenta, estamos presentes 25 integrantes de la legislatura, por lo que existe quórum legal para el desarrollo de la sesión.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Gracias Secretario.

Habiendo quórum, se declara abierta esta sesión y válidos los acuerdos que se aprueben en la misma.

Cumplido lo anterior, a continuación le solicito al Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores, se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores:

Orden del Día de la Segunda Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

4 de septiembre del año 2012.

- 1.- Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura.
- 2.- Declaratoria de apertura de la sesión.
- 3.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del orden del día propuesto para el desarrollo de esta sesión.
- 4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la minuta de la sesión anterior.
- 5.- Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.
- 6.- Lectura del informe sobre el trámite realizado respecto a las proposiciones con puntos de acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.
- 7.- Lectura de iniciativas de reforma constitucional:

- A.-** Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto para modificar el contenido de la fracción XX del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Edmundo Gómez Garza, conjuntamente con el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”, del Partido Acción Nacional.

8.- Lectura de iniciativas de Diputadas y Diputados:

- A.-** Primera lectura de una iniciativa de decreto que contiene la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Víctor Manuel Zamora Rodríguez.
- B.-** Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Electoral de Coahuila, para cancelar la candidatura de aquel contendiente que exceda los topes de gastos permitidos, planteada por el Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.
- C.-** Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto para reformar el primer párrafo del artículo 67 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Norberto Ríos Pérez, del Grupo Parlamentario “Profesor José Santos Valdez”, del Partido Primero Coahuila.
- D.-** Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Coahuilense para la Protección del Derecho Lingüístico Kickapoo, planteada por el Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.
- E.-** Segunda lectura de una iniciativa con proyecto de decreto para modificar el contenido del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos; adicionar un nuevo contenido al inciso n), recorriendo su actual contenido al inciso ñ) del numeral 2, del artículo 87 del Código Electoral; y adicionar un nuevo contenido a la fracción IX, y recorrer el actual a la X, del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma, todos, ordenamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Edmundo Gómez Garza, conjuntamente con el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”, del Partido Acción Nacional.
- F.-** Segunda lectura de una iniciativa con proyecto de decreto para modificar diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Edmundo Gómez Garza, conjuntamente con el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”, del Partido Acción Nacional.

9.- Lectura, discusión, y en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

- A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres”, del Partido Verde Ecologista de México, en conjunto con los Diputados Edmundo Gómez Garza, del Partido Acción Nacional, Diputado Simón Hiram Vargas Hernández, del Partido Nueva Alianza, Diputado Samuel Acevedo Flores, del Partido Socialdemócrata de Coahuila y Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.
- B.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa de Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- C.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a dos iniciativas de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; planteadas por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

10.- Propositiones de Grupos Parlamentarios y Diputados:

- A.- Intervención del Diputado Manolo Jiménez Salinas, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores”, del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una proposición con punto de acuerdo que presenta conjuntamente con las Diputadas y Diputados que la suscriben, “en el que se exhorta al Congreso de la Unión a elevar el presupuesto federal en los rubros de educación, deporte, cultura y emprendedurismo en apoyo a la juventud mexicana”.

De urgente y obvia resolución

- B.- Intervención del Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, para plantear una proposición con punto de acuerdo que presenta conjuntamente con el Diputado Edmundo Gómez Garza, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”, del Partido Acción Nacional, “con objeto de que esta soberanía solicite a la Auditoría Superior del Estado, que informe y, en su caso, entregue a este H. Pleno, lo siguiente: 1) el origen desglosado de los 18 mil millones de pesos de la deuda de Coahuila, que el Auditor Superior, Armando Plata, señala como obtenidos ilegalmente, 2) las copias de los contratos o documentos en que se sustentan las ilegales contrataciones de créditos antes mencionadas, 3) asimismo, que informe de manera detallada el total de las denuncias administrativas que se han interpuesto ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, y la naturaleza y alcances de cada una, y 4) el total de denuncias penales que interpondrá la Auditoría Superior del Estado en relación a la deuda de Coahuila”.

De urgente y obvia resolución

- C.- Intervención de la Diputada Ana María Boone Godoy, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores”, del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una proposición con punto de acuerdo que presenta conjuntamente con las Diputadas y Diputados que la suscriben, sobre “exhorto al Secretario de Hacienda y Crédito Público a emprender acciones decididas y contundentes para hacer viable y productiva la explotación de gas metano asociado al carbón”.

De urgente y obvia resolución

- D.- Intervención del Diputado Edmundo Gómez Garza, para plantear una proposición con punto de acuerdo que presenta conjuntamente con el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”, del Partido Acción Nacional, “con objeto de que esta soberanía por conducto de la Junta de Gobierno, instruya a la Oficialía Mayor de este Congreso, para que en un plazo breve de tiempo, elabore un informe desglosado con el total de exhortos y solicitudes que esta legislatura ha emitido, las respuestas que se han dado a cada uno y el número de ellos que siguen sin contestación”.

De urgente y obvia resolución

- E.- Intervención del Diputado José Luis Moreno Aguirre, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores”, del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una proposición con punto de acuerdo que presenta conjuntamente con las Diputadas y Diputados que la suscriben, “con relación al aumento que sufren mes con mes las gasolinas y el diesel”.

De urgente y obvia resolución

- F.-** Intervención del Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, para plantear una proposición con punto de acuerdo que presenta conjuntamente con el Diputado Edmundo Gómez Garza, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”, del Partido Acción Nacional, “con objeto de que esta soberanía solicite la comparecencia ante este H. Pleno de la Directora del Registro Público de la Propiedad del Estado de Coahuila, a fin de que explique e informe todo lo referente a los distintos fraudes que se han verificado en la entidad, especialmente el del Hospital Municipal de Torreón, Coahuila. Asimismo, que se requiera al Tesorero del Ayuntamiento antes señalado, un informe detallado sobre las circunstancias en que fue adquirido el inmueble correspondiente al hospital ya mencionado y en su caso, el monto de los daños y perjuicios que se pueden generar para el municipio por este conflicto”.

De urgente y obvia resolución

- G.-** Intervención del Diputado José Francisco Rodríguez Herrera, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores”, del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una proposición con punto de acuerdo que presenta conjuntamente con las Diputadas y Diputados que la suscriben, “con relación al Parque Industrial San Pedro”.

De urgente y obvia resolución

11.- Agenda política:

- A.-** Intervención del Diputado Manolo Jiménez Salinas, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores”, del Partido Revolucionario Institucional, para dar lectura a un pronunciamiento que presenta conjuntamente con las Diputadas y Diputados que lo suscriben, “en relación a la declaratoria de presidente electo que emitió el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a favor del Licenciado Enrique Peña Nieto”.
- B.-** Intervención del Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres”, del Partido Verde Ecologista de México, para dar lectura a un pronunciamiento “con motivo del día de la higiene”.

12.- Clausura de la Sesión y citatorio para la próxima sesión.

Cumplida la instrucción de la lectura del Orden del Día, Diputada Presidenta.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Gracias Diputado.

Se somete a consideración el Orden del Día que se dio a conocer.

No habiendo intervenciones, se somete a votación el Orden del Día que se puso a consideración en los términos propuestos, solicito a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto, ruego al Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores:

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: Son 24 votos a favor; 0 abstenciones y 0 votos en contra.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión, en los términos en los que fue presentado.

Solicito al Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera, se sirva dar lectura a la Minuta de la sesión anterior.

Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:

MINUTA DE LA PRIMERA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA QUINUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, SIENDO LAS 11:00 HORAS, CON 15 MINUTOS, DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2012, DIO INICIO LA REUNIÓN PREPARATORIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIOS.

AL PASE DE LISTA ESTUVIERON PRESENTES 24 DE 25 DIPUTADAS Y DIPUTADOS, INFORMANDO LA PRESIDENCIA QUE EL DIPUTADO MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, DIO AVISO QUE NO ASISTIRÍA A LA SESIÓN POR CAUSA DE FUERZA MAYOR.

ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENCIA INFORMÓ QUE LA JUNTA DE GOBIERNO ACORDÓ PROPONER AL PLENO, LA ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE ESTARÁ EN FUNCIONES DURANTE EL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENTA:	DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
VICEPRESIDENTE:	DIP. JORGE ALANÍS CANALES.
VICEPRESIDENTE:	DIP. FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ.
SECRETARIA:	DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS.
SECRETARIO:	DIP. NORBERTO RÍOS PÉREZ.
SECRETARIO:	DIP. JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ HERRERA.
SECRETARIO:	DIP. SAMUEL ACEVEDO FLORES.

INMEDIATAMENTE DESPUÉS, LA PRESIDENCIA PUSO A APROBACIÓN DEL PLENO, DICHA PROPUESTA DE ELECCIÓN DE MESA DIRECTIVA, APROBÁNDOSE POR MAYORÍA DE VOTOS, EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA, DECLARÁNDOSE CONCLUIDA LA REUNIÓN PREPARATORIA Y PIDIÉNDOSE A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE FUNGIRÁN COMO PRESIDENTA, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA MENCIONADA, QUE PASARAN A OCUPAR SUS LUGARES. ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENCIA VERIFICÓ Y CONFIRMÓ EL QUÓRUM LEGAL CORRESPONDIENTE, HECHO LO ANTERIOR SE PROCEDIÓ A LA DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SESIÓN.

1.- SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA.

2.- SE DIO LECTURA A LA MINUTA DE LA ÚLTIMA SESIÓN DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDA.

3.- SE DIO LECTURA AL INFORME DE CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN RECIBIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

4.- EL DIPUTADO ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO, PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, DIO LECTURA PARA CONOCIMIENTO DEL PLENO, DEL INFORME SOBRE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, QUE ESTUVO EN FUNCIONES DURANTE EL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA.

5.- SE DIO SEGUNDA LECTURA A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 158-U DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, QUE PRESENTÓ EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, PARA EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

6.- SE DIO SEGUNDA LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR TRES PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ, CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO EDMUNDO GÓMEZ GARZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "LICENCIADA MARGARITA ESTHER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, PARA EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

7.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS; ADICIONAR UN NUEVO CONTENIDO AL INCISO N), RECORRIENDO SU ACTUAL CONTENIDO AL INCISO Ñ), DEL NUMERAL 2, DEL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO ELECTORAL; Y ADICIONAR UN NUEVO CONTENIDO A LA FRACCIÓN IX, Y RECORRER EL ACTUAL A LA X, DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA, TODOS, ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO EDMUNDO GÓMEZ GARZA, CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "LICENCIADA MARGARITA ESTHER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. AL TERMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA ORDENÓ QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA, POR LO QUE SERÍA AGENDADA EN SU OPORTUNIDAD PARA ESE EFECTO.

8.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO EDMUNDO GÓMEZ GARZA, CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "LICENCIADA MARGARITA ESTHER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. AL TERMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA ORDENÓ QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA, POR LO QUE SERÍA AGENDADA EN SU OPORTUNIDAD PARA ESE EFECTO.

9.- SE DISPENSÓ LA SEGUNDA LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR EL CONTENIDO DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO EDMUNDO GÓMEZ GARZA, CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "LICENCIADA MARGARITA ESTHER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, PARA EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

10.- SE DISPENSÓ LA LECTURA Y POSTERIORMENTE, SE APROBÓ EN LO GENERAL, Y EN LOS PARTICULAR, ASÍ COMO EN EL TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE Y DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LAS PRÁCTICAS DE CORRUPCIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR EL LICENCIADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

11.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDA, LA PROPUESTA QUE PRESENTARON POR LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE EQUIDAD Y GÉNERO Y DE EDUCACIÓN, CULTURA Y ACTIVIDADES CÍVICAS, PARA QUE SE EMITA LA CONVOCATORIA A LA PRESEA AL MÉRITO DE LA MUJER.

12.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE SE EMITA UN "EXHORTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS 3 NIVELES DE GOBIERNO A ESTABLECER CONVENIOS Y/O ACCIONES CONJUNTAS PARA COADYUVAR ENTRE SI A MITIGAR Y SOLUCIONAR EL PROBLEMA DE LA DISPOSICIÓN FINAL DEL ESCOMBRO EN LA REGIÓN LAGUNA DEL ESTADO DE COAHUILA", QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JORGE GONZÁLEZ TORRES", DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. CON LA PROPUESTA PLANTEADA POR EL DIPUTADO EDMUNDO GÓMEZ GARZA, EN EL SENTIDO DE QUE SE PRECISARAN CUALES SERÍAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ÚNICO.- Que esta soberanía exhorte a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Comisión Nacional del Agua, Secretaria de Medio Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, Procuraduría de Protección Al medio ambiente de Coahuila, y a la Dirección del Medio Ambiente del Municipio de Torreón, a establecer convenios y/o acciones conjuntas para coadyuvar entre si a mitigar y solucionar el problema de la disposición final del escombros en la región laguna del estado de Coahuila.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, LA PRESIDENCIA DIO POR TERMINADA LA SESIÓN, SIENDO LAS 14:00 HORAS, CON 05 MINUTOS DEL MISMO DÍA, CITÁNDOSE A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS A SESIONAR A LAS 11:00 HORAS DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2012

**DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA.**

**DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS .
SECRETARIA**

**DIP. NORBERTO RÍOS PÉREZ.
SECRETARIO**

Diputada Presidenta, cumplida la lectura de la Minuta de la sesión anterior.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:
Gracias Diputado.

Se somete a consideración la Minuta de la sesión anterior.

No habiendo intervenciones, se somete a votación la Minuta de la sesión anterior, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto en el sentido que determinemos, y al Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Ábrase el sistema electrónico de votación. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:
Diputada Presidenta, se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 25 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:
Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la Minuta de la sesión anterior en los términos en que fue presentada.

Solicito al Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores, se sirva dar lectura al informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores:

**Informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado
4 de septiembre de 2012**

1.- Iniciativa de decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Túrnese a las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua

2.- Informe de avance de gestión financiera, correspondiente al primer semestre de ejercicio fiscal del año 2012 del municipio de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

Diputada Presidenta, cumplida la lectura del informe de correspondencia.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Gracias Diputado.

Solicito al Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera, se sirva dar lectura al informe sobre el trámite realizado respecto a las proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.

Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:

INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADAS EN LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

Sobre el trámite realizado respecto a las Proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión celebrada el 1 de septiembre de 2012, la Presidencia de la Mesa Directiva informa lo siguiente:

1.- Se formularon comunicaciones mediante las cuales se envía a los Titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Comisión Nacional del Agua, Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila, Procuraduría de Protección al Ambiente de Coahuila y de la Dirección del Medio Ambiente del Municipio de Torreón, el Punto de Acuerdo aprobado, “Con objeto de que esta Soberanía exhorte a las autoridades competentes de los 3 niveles de Gobierno a establecer convenios y/o acciones conjuntas para coadyuvar entre sí a mitigar y solucionar el problema de la disposición final del escombros en la Región Laguna del Estado de Coahuila”, planteada por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres”, del Partido Verde Ecologista de México, para los efectos procedentes.

A T E N T A M E N T E.
SALTILLO, COAHUILA, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2012.
LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.

Diputada Presidenta, cumplida la lectura del informe relativo al trámite de las proposiciones con Puntos de Acuerdo de la sesión anterior.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Gracias.

Le solicito al Diputado Edmundo Gómez Garza, se sirva dar primera lectura a una iniciativa consignada en el Punto 7 A del Orden del Día aprobado.

Diputado Edmundo Gómez Garza:

Con su permiso, Diputada Presidenta.

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
PRESENTE.-**

Iniciativa que presenta el diputado Edmundo Gómez Garza conjuntamente con el diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I y 196 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. Con base en la siguiente:**

Exposición de motivos

En la sesión del primero de septiembre del presente año, leímos una proposición con puntos de acuerdo, que versaba sobre la necesidad de crear una comisión especial, encargada de dar seguimiento a los exhortos emitidos por esta Legislatura, hasta su conclusión, entre otros argumentos, señalamos lo siguiente:

“...Las legislaturas de los estados y la Federal, todos los días del año, o casi todos, envían exhortos a autoridades municipales, federales, estatales, organismos autónomos, organismos descentralizados, desconcentrados y paraestatales de los tres órdenes de gobierno....

....Sin embargo, el exhorto se ha convertido en lo que muchos tildan de “llamadas misa”, un simple acto de petición o advertencia, que no es vinculante, y que por lo general carece de consecuencias jurídicas.

En ese contexto, y como señalan algunos expertos, el exhorto legislativo se ha colocado comparativamente hablando, muy por debajo (en el aspecto coercitivo o vinculante) de los instrumentos de otras autoridades, como las recomendaciones que emiten las comisiones de derechos humanos.

La práctica de las autoridades en el sentido de desoír los exhortos que reciben de las legislaturas, y no brindar por lo menos una respuesta mínima, negativa o positiva, es cada vez más frecuente. En cada legislatura la mayor parte de los exhortos quedan sin respuesta alguna de sus destinatarios....” Fin de la cita textual.

Ahora bien, la citada proposición fue rechazada por mayoría de votos, con argumentos como el de señalar que “la comisión especial no era la vía para resolver o atacar el problema ya señalado”.

Lamentamos lo sucedido, pues en otras entidades del país, algunas legislaturas han tratado de avanzar en el sentido originalmente planteado en la proposición rechazada, es decir, nuestra preocupación no es una “ocurrencia”, ni es equivocada o fuera de contexto, es por el contrario, una realidad, y una realidad que amerita soluciones, tanto temporales (por la urgencia) como definitivas.

El Congreso de Nuevo León, tiene un comité, llamado “Comité de Seguimiento a Acuerdos”, se encarga de dar el seguimiento a los acuerdos emitidos por la legislatura, ello incluye los exhortos y las solicitudes. En su sitio WEB, se

puede apreciar la forma tan organizada y transparente con que llevan el seguimiento de sus exhortos, la imagen que se presenta a continuación habla por sí sola:



Una noticia del periódico “El Sol de Tijuana”, de fecha 26 de abril de 2012, relata lo siguiente:

- “....Estado empantana exhortos legislativos
- De 200 llamados, han respondido 75
 - Acuerdan mecanismo de seguimiento

De 200 exhortos que ha emitido el Congreso local al gobierno del estado sobre tópicos diversos, sólo 75 han sido respondidos, admitió el secretario general, Cuauhtémoc Cardona Benavides.

De acuerdo a información proporcionada por el Congreso del Estado, los 125 llamados del Poder Legislativo hacia diferentes secretarías, están en proceso de "ser respondidos".

Ayer, en Mexicali, la presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Rosana Soto, y Cuauhtémoc Cardona acordaron un esquema de control para darle seguimiento a los exhortos por ambas partes.

El acuerdo se concretó después de la comparecencia del funcionario del estado ante la comisión, en donde el tema central fue precisamente la atención a los llamados en base a las facultades constitucionales...

.....con la intención de llevar un control actualizado de los exhortos del Congreso al Ejecutivo y su debido seguimiento, de común acuerdo se decidió elaborar un esquema nuevo que contenga desde la recepción del documento enviado por esta soberanía hasta la resolución final, el cual se elaborará en los próximos 30 días y se analizará por ambas partes en una mesa de trabajo que se llevará a cabo el día 25 de mayo próximo, en las instalaciones del Poder Legislativo...” Fin de la cita textual.

Atentos a las consideraciones y ejemplos ya expuestos, consideramos necesario el dar paso a una serie de reformas que nos permitan contar con los mecanismos necesarios para hacer de nuestros exhortos instrumentos que incidan en la vida pública, y que garanticen una respuesta de las autoridades.

Entendemos que para el orden federal quizá sea necesaria una reforma a la Ley Suprema, misma que tendremos que proponer ante el Congreso Federal y, en caso de prosperar, ser consensuada con los Congresos Locales existentes que deseen sumarse a la misma, pero, de momento, y para el ámbito local, estimamos necesario el contemplar la posibilidad mencionada en la Constitución de nuestra entidad, y luego hacer las adecuaciones correspondientes a la Ley Orgánica, mismas que estaremos presentando la semana entrante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos poner a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica el contenido de la fracción XX del Artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 67.....

XX. Nombrar comisiones permanentes y especiales, para el estudio de los proyectos de leyes y decretos, así como para atender asuntos de su competencia y de interés público Estatal y Municipal; **y, emitir exhortos y solicitudes dirigidos a las autoridades federales, estatales y municipales, a los organismos públicos autónomos y a los organismos descentralizados, centralizados y paraestatales; e implementar los mecanismos legales y técnicos que estime necesarios para realizar el seguimiento de estos instrumentos legislativos.....**

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 04 de septiembre del 2012

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”

GRUPO PARLAMENTARIO

“Licenciada Margarita Esther Gómez del Campo”

DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA

DIP. FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PEREZ

Es cuanto, Diputada Presidenta.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Constitución Política del Estado, a esta iniciativa se le debe de dar segunda lectura con un intervalo de 10 días, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

Se concede la palabra al Diputado Víctor Zamora Rodríguez, para dar lectura a la iniciativa consignada en el punto 8 A del Orden del Día aprobado.

Diputado Víctor Manuel Zamora Rodríguez:

Buenos días, compañeros Diputados.

Con su permiso, señora Presidenta.

Saltillo, Coahuila a 03 de septiembre de 2012

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Víctor Manuel Zamora Rodríguez, con fundamento en los artículos 59 fracción I, y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículo 22 fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presenta ante esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA
LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

La cual se presenta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El óptimo funcionamiento en el ejercicio de las atribuciones de las entidades públicas de los distintos órdenes de gobierno, depende principalmente de que el uso y destino de sus recursos estén plenamente dotados de las características de transparencia, eficiencia, imparcialidad y correcto ejercicio de los mismos.

Fiscalizar representa en sí, una serie de acciones de inspección, control, supervisión y armonización al ejercicio de recursos financieros, a fin de crear y establecer una tendencia de cumplimiento y sano ejercicio de las finanzas que se proporcionan a una entidad pública para que realice sus funciones.

La función de fiscalización recae, por naturaleza, en el Poder Legislativo. En nuestro Estado, la Auditoría Superior del Estado es el órgano encargado de cumplir con dicha función.

De conformidad con el artículo 67, fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Poder Legislativo del Estado, expedir la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

La Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 06 de julio de 2007, establece en el artículo 5°, los principios que debe observar rigurosamente el procedimiento de fiscalización a cargo de la Auditoría Superior del

Estado, los cuales son: la *posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad*.

Sin embargo, hoy en día, numerosas razones justifican la necesidad de contar con un ordenamiento actualizado y que cumpla con la garantía de que el ejercicio de los recursos públicos a cargo de las entidades sujetas al cumplimiento de la ley, se realiza bajo un esquema transparente, honrado, eficaz y en apego estricto a la normativa actualizada y congruente.

El proyecto de ley que el día de hoy se presenta a consideración de esta Honorable Asamblea, tiene el propósito de adecuar las disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior vigente, para eficientar y garantizar aún más el desarrollo de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. Ello a partir de la experiencia que con motivo de la práctica de las revisiones actuales, ha tenido la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

De tal suerte que la presente iniciativa de ley establece los métodos y procedimientos bajo los cuales se regirá la tarea de revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas que lleva a cabo la Auditoría Superior, a fin de depender en un menor grado del apoyo de otras leyes mediante la figura de la supletoriedad, lo cual originaba que, al tener que utilizar otros ordenamientos para la aplicación de la ley propia de la materia de fiscalización, generó complejidad y en algunos casos confusión, para la correcta interpretación de la ley.

Así mismo, esta ley prevé modificaciones específicas respecto a los plazos para la presentación de las cuentas públicas y el informe del resultado de la fiscalización superior, así como la presentación de los informes de avance de gestión financiera de manera trimestral, con el fin de fortalecer el seguimiento y control de la cuenta pública que deben presentar las entidades previstas en la ley. Además de lo anterior, la presente establece un apartado correspondiente a la imposición de sanciones en caso de infracciones cometidas tanto por los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, como por el personal de la Auditoría Superior, todo ello con el afán de mejorar la revisión y fiscalización superior y garantizar el cumplimiento a los principios que prevé la ley.

La presente iniciativa de ley propone el siguiente contenido:

El Título Primero establece las disposiciones generales que regularán el ámbito de aplicación de este ordenamiento jurídico. En este apartado se establece el objeto de la ley y naturaleza de la Auditoría Superior del Estado, incluyendo la descripción y alcance de cada una de las características de este órgano técnico. Además actualiza un catálogo de definiciones a emplear en la ley, diversas disposiciones de carácter general para el ejercicio de las atribuciones de la Auditoría Superior y el cumplimiento de las entidades que ejerzan recursos públicos, y la normativa que se aplicará de manera supletoria.

El Título Segundo establece la definición, características, contenido y límites para la presentación de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera, señalando para tales efectos que las entidades fiscalizadas deberán presentar su cuenta pública a más tardar el 15 de febrero del año siguiente al ejercicio correspondiente, en tanto los informes de avance de gestión financiera, dentro de los 10 días hábiles siguientes al periodo que corresponda. El mismo Título establece que la Auditoría Superior emitirá las disposiciones a seguir para el procedimiento de presentación de la cuenta pública, así como una serie de sanciones relativas al incumplimiento en la presentación de la cuenta pública y en las obligaciones que se derivan de la misma.

El Título Tercero dispone el procedimiento de fiscalización que llevará a cabo la Auditoría Superior, regulando las visitas domiciliarias y revisiones de gabinete que podrá practicar. Dentro de las innovaciones que presenta este proyecto de iniciativa de ley, destaca el hecho de que con este apartado, estamos en posibilidad de omitir la remisión supletoria a otros ordenamientos, ya que se prevén los aspectos relativos al procedimiento completo para realizar las acciones relativas a la fiscalización superior. Con ello, será sólo bajo cuestiones muy específicas cuando se llegase a dar la necesidad de remitir a otros ordenamientos. Otra de las innovaciones es la eliminación de la figura de las Cédulas de Hechos, documentos que en la práctica constituían un requisito que retrasaba la tarea de fiscalización

superior de las cuentas públicas. Con ello, inmediatamente después del procedimiento de fiscalización, la Auditoría Superior emitirá los pliegos de observaciones, así como los pliegos de recomendaciones, logrando una mayor efectividad en las revisiones correspondientes. Así mismo, una vez reducido el tiempo del proceso de fiscalización, el informe del resultado podrá ser presentado a más tardar el día 31 de agosto del año posterior al de la cuenta pública que se revise.

Por otro lado, el Título Cuarto se refiere a los diferentes tipos de responsabilidad en que incurrir tanto los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, terceros con ellas relacionadas, así como los funcionarios de la Auditoría Superior. En ese rubro, se consideró pertinente ampliar y precisar de modo específico lo relativo a cada uno de los tipos de responsabilidad que pueden darse con motivo del incumplimiento de esta ley y las obligaciones que de ella derivan, se profundiza y regula más a fondo el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, con el objeto de resarcir los daños y perjuicios que pudieran sufrir la hacienda pública y el patrimonio de las entidades sujetas al cumplimiento de la ley.

Ahora bien, el Título Quinto señala el medio de defensa que tiene todo aquel que se presume afectado por las resoluciones que emita la Auditoría Superior, con el afán de brindar mayor certeza y seguridad jurídica de todos los actos.

Es indispensable prever la revisión que llevará a cabo la Auditoría Superior en tratándose de las situaciones excepcionales, tal como se encuentra regulada en el Título Sexto de la presente, siempre y cuando la denuncia correspondiente sea presentada ante la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del Congreso del Estado, siendo ésta la que la admita y, posteriormente en su caso, solicite la realización de dicha revisión.

En la presente ley se introduce el Título Séptimo, el cual hace referencia a las medidas de apremio que tiene a su alcance la Auditoría Superior en el cumplimiento de sus funciones, así como las sanciones pecuniarias que pudiera imponer por la comisión de infracciones a este ordenamiento jurídico.

El Título Octavo dispone las atribuciones de la Auditoría Superior y de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, así como aquellas inherentes al Titular de la Auditoría Superior, es decir, el Auditor Superior del Estado. Así mismo, establece los requisitos y el procedimiento para la designación de este último, su ratificación y remoción, así como los casos en que procederá el juicio político y la declaración de procedencia en materia penal en su contra.

La presente iniciativa con proyecto de ley prevé, además, en su Título Noveno, la reserva de información a que se sujetarán los actos de la Auditoría Superior, el personal adscrito a ella, así como todas las personas que tengan conocimiento o relación con el procedimiento de fiscalización superior de las cuentas públicas. Lo anterior, considerando las disposiciones especiales que regulan los aspectos del manejo de información.

Finalmente, los artículos transitorios de esta iniciativa de ley establecen la entrada en vigor de la misma y la forma en la que se hará la transición o entrada en vigor, en caso de llegar a aprobarse, y la abrogación definitiva del ordenamiento que con la presente iniciativa, pretende darse.

En un estudio comparativo a nivel internacional, nacional y en otras entidades de la República, nos dimos a la tarea de hacer una revisión exhaustiva sobre las innovaciones y aspectos de mejor aplicabilidad contenidas en las leyes y ordenamientos análogos en materia de fiscalización superior. Sabemos que con un ordenamiento actualizado, completo y armónico con las disposiciones y reformas a nivel federal, Coahuila de Zaragoza, contará, en caso de que se apruebe esta iniciativa con proyecto de ley, con un ordenamiento apto a las necesidades de nuestro Estado, así como a la demanda de la sociedad, de que las entidades públicas cuenten con mejores esquemas de revisión, control y supervisión respecto al ejercicio de los recursos públicos.

Con la aprobación de esta Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza tendrá el instrumento jurídico idóneo para tener un mejor control sobre la rendición

de cuentas, lo cual, en cualquier estado de derecho, constituye uno de los compromisos más importantes que tienen las entidades que manejan recursos públicos para con la sociedad en general.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como 22 fracción V, 144 fracción I, 147, 153, 154, 168 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de:

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.

1. La presente ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la rendición y revisión de las cuentas públicas y su fiscalización superior, de acuerdo a lo previsto por el artículo 67, fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como establecer las bases para la organización y funcionamiento de la entidad de fiscalización superior del Poder Legislativo del Estado, denominada Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Artículo 2.

1. La Auditoría Superior del Estado de Coahuila es el órgano técnico que, por mandato constitucional, tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas; goza de autonomía técnica, presupuestal y de gestión; con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tiene las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta ley y demás disposiciones aplicables.

2. Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por:

- I. Autonomía técnica: la competencia para normar e instrumentar los mecanismos, sistemas o procedimientos administrativos y de auditoría bajo los cuales habrá de cumplir con los objetivos y funciones previstos en esta ley y demás disposiciones legales aplicables, a fin de salvaguardar la imparcialidad, independencia y objetividad del órgano técnico.
- II. Autonomía presupuestal: la competencia para determinar por sí misma su propio presupuesto integrado por los montos económicos necesarios para cumplir con las atribuciones que tiene constitucionalmente conferidas, para gestionarlos de manera independiente de conformidad con su objeto.
- III. Autonomía de gestión: la competencia para ejecutar libremente su presupuesto con miras a cumplir debidamente con el objeto para el cual fue creada, para que pueda ejercer sus facultades, alcanzar sus objetivos y metas estipulados en las normas que la regulan, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Artículo 3.

1. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I. Auditoría Superior: la Auditoría Superior del Estado de Coahuila;

- II. Auditor Superior: el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila;
- III. Comisión: la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del H. Congreso del Estado;
- IV. Congreso: el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- V. Cuenta pública: el informe que las entidades rinden al Congreso sobre su gestión financiera, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.
- VI. Entidades: los Poderes, sus órganos y dependencias, organismos públicos autónomos, las entidades paraestatales, los municipios, sus órganos y dependencias, sus organismos descentralizados y paramunicipales; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos públicos o privados o cualquier otra figura jurídica similar, cuando hayan recibido por cualquier título recursos públicos, no obstante que no sean considerados entidades paraestatales por la ley de la materia y aún cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la recaudación, custodia, administración, manejo, aplicación o ejercicio de recursos públicos federales, estatales o municipales y que por dicha razón sean sujetos de fiscalización por parte de la Auditoría Superior;
- VII. Estado: el Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza;
- VIII. Gestión financiera: la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el periodo que corresponde a una cuenta pública en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- IX. Información reservada: toda aquella información generada en el proceso de fiscalización superior de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera, así como la que por disposición expresa de una ley sea considerada como tal, con excepción de la contenida en el informe del resultado;
- X. Informe de avance de gestión financiera: el informe trimestral que, como parte integrante de la cuenta pública, rinden las entidades al Congreso sobre los avances físicos y financieros de los programas aprobados, a fin de que la Auditoría Superior fiscalice los ingresos y egresos, así como el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en dichos programas;
- XI. Informe del resultado: el documento que contiene los resultados de la revisión de las cuentas públicas llevada a cabo por la Auditoría Superior;
- XII. Instancias de control competentes: tienen este carácter, la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado, los órganos internos de control de los municipios, las contralorías o comisarías de las entidades o cualquier instancia que lleve a cabo funciones de fiscalización, vigilancia o similares.
- XIII. Ley: la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XIV. Municipios: los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza;

- XV. Pliego de observaciones: el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas;
- XVI. Pliego de recomendaciones: el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades;
- XVII. Poderes: los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado;
- XVIII. Proceso concluido: aquél que las entidades reporten como tal en la cuenta pública y en los informes de avance de gestión financiera, con base en el gasto devengado y conforme a la estructura programática autorizada;
- XIX. Proceso de fiscalización; el comprendido desde la presentación del informe de avance de gestión financiera del primer trimestre del ejercicio correspondiente, hasta la presentación del informe del resultado;
- XX. Programas: serie ordenada de ideas, operaciones y/o actividades necesarias para llevar a cabo un proyecto que contenga metas específicas, susceptibles de valorarse mediante indicadores y que se encuentren contenidos en los presupuestos aprobados a los que se sujeta la gestión o actividad de las entidades;
- XXI. Reglamento Interior: el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XXII. Responsabilidad resarcitoria: la responsabilidad solidaria, directa o subsidiaria, que por acción u omisión de los servidores públicos y los particulares, personas físicas y personas morales, provoquen un menoscabo en la hacienda pública o patrimonio de las entidades, y tiene como consecuencia la imposición de sanciones resarcitorias por los daños y perjuicios causados;
- XXIII. Secretaría: la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, y
- XXIV. Servidores públicos: los descritos como tales en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.

1. La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior, que tienen por objeto la revisión de la cuenta pública, incluyendo los informes de avance de gestión financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades.

2. La revisión y fiscalización de las cuentas públicas, así como de los informes de avance de gestión financiera, tiene por objeto determinar:

- I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales económicas y, en su caso, regionales de cada entidad durante el periodo que se evalúen;

- IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- V. El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- VI. Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades;
- VII. Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental;
- VIII. El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- IX. La evaluación del control interno de las entidades;
- X. Las responsabilidades a que haya lugar, y
- XI. La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de esta ley.

Artículo 5.

1. La fiscalización superior a cargo de la Auditoría Superior se realizará con posterioridad a la gestión financiera excepto en los casos previstos en la presente ley; tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectuará de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Artículo 6.

1. Los actos de fiscalización superior que ejecute la Auditoría Superior se guiarán por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez, suficiencia financiera, independencia y objetividad.

Artículo 7.

1. A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones relativas del derecho común, sustantivo y procesal.

Artículo 8.

1. Las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de cinco años, mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia.

Artículo 9.

1. Cada entidad llevará su propia contabilidad conforme a las normas y procedimientos establecidos en materia de contabilidad y gasto público aplicables en el Estado, así como en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones federales aplicables, considerando las cuentas necesarias para registrar las inversiones, derechos, obligaciones, patrimonio, ingresos y egresos, así

como el análisis mensual del ejercicio presupuestal de los ingresos y egresos y del avance programático correspondiente.

2. Las entidades registrarán en su contabilidad sus operaciones atendiendo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental, y deberá facilitar la formulación, ejercicio y evaluación de los estados financieros, presupuestarios y programáticos, incluyendo los objetivos, metas y unidad de ejecución.

Artículo 10.

1. Los estados financieros y demás información financiera, contable, programática y presupuestal que emanen de la contabilidad de las entidades, proporcionados a la Auditoría Superior, deberán ser autorizados y firmados por los titulares de dichas entidades o por quien legalmente las representan.

Artículo 11.

1. La fiscalización superior de las cuentas públicas está limitada al principio de anualidad, por lo que los procesos cuya ejecución abarquen dos o más ejercicios fiscales sólo podrán ser revisados anualmente en la parte ejecutada.

2. La revisión de los procesos ya fiscalizados con motivo de los informes de avance de gestión financiera, no deberá duplicarse cuando se revisen las cuentas públicas.

3. Sin perjuicio del principio de anualidad a que se refiere el primer párrafo de este artículo, la Auditoría Superior podrá revisar de manera casuística y concreta, la información y documentos relacionados con conceptos específicos de gasto correspondientes a ejercicios fiscales anteriores a los de las cuentas públicas en revisión, sin que con este motivo se entiendan, para todos los efectos legales, abiertas nuevamente las cuentas públicas del ejercicio correspondiente a la revisión, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales. Las observaciones, recomendaciones o acciones que la Auditoría Superior emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la cuenta pública en revisión.

Artículo 12.

1. La Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera.

2. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad más amplia de la Auditoría Superior para solicitar información y/o documentación a las entidades para la planeación de la revisión de la cuenta pública antes de iniciar formalmente las auditorías, visitas e inspecciones.

Artículo 13.

1. Cuando conforme a esta ley y demás disposiciones aplicables, las instancias de control competentes de las entidades deban colaborar con la Auditoría Superior en lo que concierne a la revisión de su cuenta pública y/o informes de avance de gestión financiera, la Auditoría Superior establecerá las bases para que dicha instancia de control conceda la coordinación y colaboración entre ambos a fin de garantizar el debido intercambio de información que al efecto se requiera.

TÍTULO SEGUNDO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO I DE LA CUENTA PÚBLICA Y DE LOS INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA

Artículo 14.

1. La cuenta pública es el documento que las entidades tienen obligación de rendir al Congreso sobre su gestión financiera, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y

aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

Artículo 15.

1. Antes del día 20 de enero de cada ejercicio, las entidades deberán informar a la Comisión por medio de su representante legal, sobre la denominación e identificación de todas las demás entidades que se encuentren bajo su ámbito de influencia y cuya gestión presupuestal y programática no esté incorporada en su cuenta pública.

2. Si con posterioridad a la fecha señalada en el párrafo anterior, son creadas o constituidas nuevas entidades que se encuentren bajo el ámbito de influencia de otras entidades, éstas deberán informarlo a la Comisión en un plazo no mayor a 20 días hábiles.

3. De acuerdo con el informe descrito en los párrafos anteriores, la Comisión procederá a elaborar el padrón de entidades obligadas a presentar los informes de avance de gestión financiera y la cuenta pública correspondiente, haciéndolo del conocimiento de la Auditoría Superior. El padrón, así como sus ulteriores modificaciones, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 16.

1. La Auditoría Superior en el ámbito de su respectiva competencia, expedirá las disposiciones de carácter general para reglamentar la presentación de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera, sin perjuicio de lo previsto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental en relación con su contenido.

2. Los manuales, guías, instructivos, formatos, reglas y demás instrumentos que expida la Auditoría Superior, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior.

Artículo 17.

1. La Auditoría Superior emitirá las normas y procedimientos para la práctica de auditorías, con base en las modalidades y alcances de fiscalización previstos en el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, observando en todo momento la aplicación estricta de las normas de información financiera y de auditoría gubernamental, así como la demás normatividad y disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN PRIMERA DE LA PRESENTACIÓN

Artículo 18.

1. Las entidades deberán presentar su cuenta pública anual ante el Congreso a más tardar el día 15 del mes de febrero del año siguiente al ejercicio correspondiente. Será presentada en forma impresa y en un archivo electrónico de datos que permita su uso informático y facilite su procesamiento, independientemente de los demás requisitos que se deban cumplir para su presentación contenidos en las disposiciones de carácter general que la Auditoría Superior emita para tal efecto y deberá contener la información descrita en el artículo 20 de esta ley.

2. Así mismo, por los cuatro trimestres del año, las entidades presentarán ante el Congreso sendos informes de avance de gestión financiera, los que contendrán la información descrita en el artículo 21 de esta ley. Estos informes se presentarán con las formalidades a que se refiere el párrafo anterior dentro de los 10 días hábiles siguientes al periodo que corresponda la información.

3. Los periodos trimestrales son los siguientes:

- I. Enero a marzo;

- II. Abril a junio;
- III. Julio a septiembre, y
- IV. Octubre a diciembre

4. La Comisión deberá entregar a la Auditoría Superior la cuenta pública y los informes de avance de gestión financiera en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a que fue recibida por el Congreso.

Artículo 19.

1. La falta de presentación oportuna y/o completa de la cuenta pública o de los informes de avance de gestión financiera, dará lugar a las siguientes sanciones:

- I. Multa de 100 a 600 días de salario mínimo general vigente en el Estado a el o los responsables de su presentación.

Así mismo, sin perjuicio de la multa impuesta, la Auditoría Superior requerirá a el o los presuntos responsables para que subsanen la omisión o deficiencias antes mencionadas, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

- II. Multa del doble de la ya impuesta en caso de que el o los responsables no subsanen la omisión o deficiencias requeridas, dentro del plazo señalado en el segundo párrafo de la fracción anterior.
- III. Separación definitiva del cargo público, cuando el o los responsables se hayan hecho acreedores a cualquiera de las sanciones previstas en las fracciones I y II de este artículo e incurran nuevamente en la falta de presentación oportuna y/o completa de las cuentas públicas o de los informes de avance de gestión financiera.

2. La imposición de las sanciones pecuniarias establecidas en este artículo, se sujetará a lo dispuesto en el Título Séptimo de la presente ley.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONTENIDO

Artículo 20.

1. La cuenta pública deberá contener la información señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2. Así mismo, la cuenta pública contendrá una declaratoria de los profesionales de auditoría independientes o, en su caso, de las instancias de control competentes, acerca de la situación que guarda el control interno, la situación financiera y el grado de colaboración de la entidad para el cumplimiento de los objetivos de la función de control gubernamental.

Artículo 21.

1. Los informes de avance de gestión financiera deberán contener la información señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás normatividad aplicable, correspondiente al periodo de que se trate y la acumulada del ejercicio.

2. Los informes de avance de gestión financiera se referirán a los programas a cargo de la entidad para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados y estarán constituidos por:

- I. El flujo contable de ingresos y egresos al cierre del trimestre correspondiente;

- II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto, y
- III. Los procesos concluidos.

3. Además de lo anterior, los informes de avance de gestión financiera contendrán una declaratoria de los profesionales de auditoría independientes o, en su caso, de las instancias de control competentes, acerca de la situación que guarda el control interno y del grado de colaboración de la entidad para el cumplimiento de los objetivos de la función de control gubernamental.

TÍTULO TERCERO **DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN**

CAPÍTULO I **DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN**

Artículo 22.

1. La Auditoría Superior en ejercicio de sus facultades de fiscalización, podrá realizar auditorías, visitas e inspecciones durante el ejercicio fiscal en curso, respecto de la información contenida en los informes de avance de gestión financiera. Además, respecto de la cuenta pública, podrá iniciar el proceso de fiscalización mediante visitas domiciliarias y revisiones de gabinete a partir del primer día hábil del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal. Lo anterior, sin perjuicio a los principios de posterioridad y anualidad establecidos en esta ley.

Artículo 23.

1. De la revisión de los informes de avance de gestión financiera, la Auditoría Superior podrá realizar observaciones y recomendaciones, en cuyo caso deberán notificarse a las entidades fiscalizadas a más tardar durante el mes de febrero del año siguiente al ejercicio fiscal al que corresponden dichos informes, con el propósito de que dichas observaciones se integren al informe del resultado de la revisión de la cuenta pública correspondiente.

Artículo 24.

1. Las auditorías, visitas e inspecciones que se efectúen en los términos de este capítulo, se practicarán por el personal expresamente comisionado para tal efecto por la Auditoría Superior, o mediante la contratación de profesionales de auditoría independientes habilitados por la misma.

2. Las personas a que se refiere el párrafo anterior tendrán el carácter de representantes de la Auditoría Superior en lo concerniente a la comisión conferida. Para tal efecto, deberán presentar previamente el oficio de comisión o habilitación respectivo e identificarse como personal actuante de dicha Auditoría Superior a través del oficio de identificación correspondiente.

Artículo 25.

1. Los actos administrativos que la Auditoría Superior notifique deberán contar al menos con los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito en documento impreso, en su caso, en medio digital;
- II. Señalar la autoridad que lo emite;
- III. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate;
- IV. Ostentar la firma del funcionario competente, la denominación de la entidad fiscalizada, el nombre del titular o representante legal y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigida. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

2. Tratándose de documentos administrativos que consten en medios digitales, la Auditoría Superior emitirá reglas de carácter general que faciliten su aplicación. Dichas reglas deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica de la Auditoría Superior.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA VISITA DOMICILIARIA

Artículo 26.

1. En la orden de visita domiciliaria, además de los requisitos a que se refiere el artículo 25 de esta ley, se deberá indicar:

- I. El lugar o lugares donde debe efectuarse la visita;
- II. El nombre del o los visitantes que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo por la Auditoría Superior. La sustitución, aumento o reducción de los visitantes que deban efectuar la visita se notificará a la entidad fiscalizada visitada.

2. Los visitantes comisionados y/o habilitados para efectuar la visita la podrán realizar conjunta o separadamente.

Artículo 27.

1. El ejercicio de las facultades de comprobación, mediante la práctica de visitas domiciliarias, se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

- I. La visita a la entidad se realizará en el lugar o lugares señalados en la orden de visita.
- II. El procedimiento iniciará con la notificación de la orden de visita domiciliaria al titular o representante legal de la entidad y, en su caso, a la persona o personas que vaya dirigida.
- III. Los visitantes comisionados y/o habilitados se identificarán con credencial vigente expedida por la Auditoría Superior, así como con el oficio de comisión para desempeñar la visita. En caso de que los visitantes sean profesionales de auditoría independientes habilitados por la Auditoría Superior, solamente deberán exhibir el oficio de habilitación.
- IV. Si al presentarse los visitantes comisionados y/o habilitados al lugar en donde debe practicarse la diligencia, no estuviere el visitado o su representante legal, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el mencionado visitado o su representante los esperen a hora determinada del día hábil siguiente para recibir la orden de visita; si no lo hicieren, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado.
- V. Los visitantes levantarán acta parcial de inicio en la que se hará constar lo siguiente:
 - a) Lugar, hora, día, mes y año en que inicia la visita domiciliaria;
 - b) Objeto o propósito de la visita;
 - c) Identificación de los visitantes comisionados y/o habilitados por la Auditoría Superior.
 - d) Identificación de quien atiende la visita y, en su caso, oficio de designación para tal efecto.
 - e) Designación de testigos. La persona con quien se entienda la visita designará a las personas que habrán de fungir como testigos; si éste no lo hiciere o los designados no aceptaren serlo, los visitantes los designarán, haciendo constar esta circunstancia en el acta.

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando a cabo la visita, porque se ausenten antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo; ante esta circunstancia la persona con la que se entiende la visita deberá designar a otros inmediatamente, y ante su negativa o impedimento de los designados, los visitadores podrán designar a quienes deban sustituirlos. La sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.

- f) Requerimiento de información y/o documentación, así como el plazo para su presentación.
- VI. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita, están obligados a permitir a los visitadores el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición los documentos, libros, registros, archivos, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos y demás sistemas que contengan información de la entidad, documentación comprobatoria y justificativa relativa al ingreso, gasto, deuda y patrimonio públicos; expedientes técnicos y unitarios integrados con motivo de la realización de obras y adquisición de bienes y servicios, los cuales serán examinados en el domicilio de la entidad, en el lugar donde se encuentren sus archivos o en el lugar donde se encuentren los bienes o las obras. Los visitadores podrán solicitar y obtener copia de dichos documentos, para que previo cotejo con sus originales sean certificados por éstos y sean anexados a las actas parciales y finales que se levanten con motivo de la visita domiciliaria.
- VII. Se podrán levantar actas parciales o complementarias en las que se harán constar requerimientos de información adicionales para obtener la documentación e información necesaria y suficiente para cumplir con los objetivos de la visita.
- VIII. Cuando en el desarrollo de la visita los visitadores conozcan hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas, los consignarán en forma circunstanciada en actas parciales o complementarias, las cuales estarán firmadas por los visitadores que en la diligencia intervinieron, dejando copia de las mismas a los visitados. También se consignarán en dichas actas los hechos u omisiones que se conozcan de terceros. Los hechos u omisiones consignados por los visitadores en las actas hacen prueba plena de la existencia de tales hechos o de las omisiones advertidas.
- IX. Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en las actas parciales o complementarias, si antes del cierre del acta final los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita no presentan los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones consignados en dichas actas.
- X. Las actas parciales o complementarias se entenderán que forman parte integrante del acta final de la visita aunque no se señale así expresamente.
- XI. Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en el domicilio de la entidad visitada, las actas en las que se haga constar el desarrollo de una visita podrán levantarse en las oficinas de la Auditoría Superior.
- XII. La visita domiciliaria concluirá con el levantamiento del acta final ante los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita, con las mismas formalidades establecidas para el levantamiento del acta parcial de inicio.
- Si en el cierre del acta final de la visita no estuviere presente el visitado o su representante, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día hábil siguiente, si no se presentare, el acta final se levantará ante quien estuviere presente en el lugar visitado.
- XIII. En el levantamiento del acta final, cualquiera de los visitadores que hayan intervenido en la visita, el visitado o la persona con quien se entienda la diligencia y los testigos firmarán el acta de la que se dejará copia al visitado. Si el visitado, la persona con quien se entendió la diligencia o los

testigos no comparecen a firmar el acta, se niegan a firmarla, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niega a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma.

- XIV. Con posterioridad a la conclusión de la visita, la Auditoría Superior emitirá el pliego de observaciones, así como el pliego de recomendaciones correspondientes, los cuales se notificarán a la entidad visitada quien contará con el plazo señalado en esta ley para presentar los documentos, libros o registros que solventen las observaciones y atiendan las recomendaciones contenidas en dichos pliegos.
- XV. Si de la visita domiciliaria no se desprendieran hechos u omisiones que entrañen el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, se hará constar así por los visitantes en el acta final.

Artículo 28.

1. Cuando con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, la Auditoría Superior solicite datos, informes o documentos a las entidades dentro de una visita domiciliaria, se tendrán los siguientes plazos para su presentación:

- I. Los libros y registros que formen parte de su contabilidad deberán presentarse de inmediato, es decir, el mismo día en que se requiera dicha información, así como los diagramas y el diseño del sistema de registro electrónico en su caso;
- II. Seis días contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la solicitud respectiva, cuando los documentos o demás información sean de los que deba tener en su poder la entidad;
- III. Quince días contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la solicitud respectiva, en los demás casos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA REVISIÓN DE GABINETE

Artículo 29.

1. Cuando la Auditoría Superior solicite de los titulares o representantes de las entidades, documentos, datos, libros, registros e informes para el ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria, se estará a lo siguiente:

- I. La solicitud se notificará en el domicilio de la entidad. Si al presentarse el notificador en el lugar donde deba de practicarse la diligencia, no estuviere el titular o representante legal de la entidad a quien va dirigida la solicitud, se dejará citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar, para que dicho representante lo espere a hora determinada del día hábil siguiente para recibir la solicitud; si no lo hiciere, la solicitud se notificará con quien se encuentre en el domicilio señalado en la misma.
- II. En la solicitud se indicará el lugar y el plazo en el cual se deba proporcionar los documentos, datos, libros, registros e informes requeridos.
- III. La documentación deberá ser proporcionada en original por la persona a la que se dirigió la solicitud o por su representante legal.
- IV. Una vez agotada la revisión de los documentos, datos, sistemas, libros, registros e informes requeridos, la Auditoría Superior dará por concluida la revisión de gabinete y emitirá el pliego de observaciones y/o recomendaciones correspondientes, los cuales se notificarán al titular o representante legal de la entidad quien contará con el plazo señalado en esta ley para presentar

los documentos, libros o registros que solventen las observaciones y atiendan las recomendaciones contenidas en dicho pliego.

- V. Cuando no se hubieran advertido hechos u omisiones, la Auditoría Superior comunicará al titular o representante de la entidad, mediante oficio, la conclusión de la revisión de gabinete.

Artículo 30.

1. Cuando con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, la Auditoría Superior solicite datos, informes o documentos a las entidades fuera de una visita domiciliaria, éstas contarán con un plazo de 15 días hábiles para proporcionarlos, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la solicitud respectiva.

CAPÍTULO II

DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES Y DEL PLIEGO DE RECOMENDACIONES

Artículo 31.

1. Una vez concluida la visita domiciliaria o la revisión de gabinete, la Auditoría Superior, en base a las disposiciones de esta ley, formulará a las entidades los pliegos de observaciones y los pliegos de recomendaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En los pliegos de observaciones se cuantificará el importe de las observaciones detectadas que sean causa de responsabilidad.

Artículo 32.

1.- Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 30 días hábiles deberán solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior. Cuando éstos no sean solventados y/o atendidos, respectivamente, dentro del plazo señalado o que la documentación y argumentos presentados no sean suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones y atender las recomendaciones, ésta promoverá las responsabilidades administrativas; iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias; presentará denuncias y querellas en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables, en los casos de presuntas conductas delictivas de servidores públicos y en contra de particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO III

DEL INFORME DEL RESULTADO

Artículo 33.

1.- El informe del resultado se presentará a más tardar el día 31 de agosto del año siguiente al ejercicio fiscalizado y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Los dictámenes de la revisión de las cuentas públicas;
- II. El apartado correspondiente a la fiscalización superior y verificación del cumplimiento de los programas, con respecto a la evaluación de la consecución de sus objetivos y metas, bajo criterios de eficiencia, eficacia y economía;
- III. El cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las normas de información financiera para el sector público y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos correspondientes;
- IV. Los resultados de la gestión financiera;
- V. Los resultados de las auditorías de desempeño y legalidad practicadas;

- VI. La comprobación de que las entidades se ajustaron a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos de la entidad, al presupuesto de egresos y demás ordenamientos aplicables;
- VII. El análisis de las desviaciones presupuestarias, en su caso, y
- VIII. Los comentarios de los auditados, en su caso.

2. En el supuesto de que conforme a la fracción II de este artículo, no se cumpla con los objetivos y metas establecidas en los programas aprobados, la Auditoría Superior hará las observaciones y recomendaciones que a su juicio sean procedentes.

Artículo 34.

1. La Auditoría Superior dará cuenta al Congreso, a través de la Comisión, dentro del informe del resultado, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Artículo 35.

1. El Auditor Superior enviará a las entidades, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que sea entregado al Congreso el informe del resultado, las recomendaciones y acciones promovidas que corresponda para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta ley. Lo anterior, no aplicará a los pliegos de observaciones y a las promociones de responsabilidades, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la ley.

2. La Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

3. En el caso de las recomendaciones al desempeño las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la Auditoría Superior las mejoras realizadas o, en su caso, justificar su improcedencia.

4. Las acciones y recomendaciones a que se refiere este artículo, podrán no ser formuladas o emitidas cuando las entidades fiscalizadas aporten elementos que solventen las observaciones respectivas.

Artículo 36.

1.- Para los efectos del artículo anterior, se entiende por acciones y recomendaciones lo siguiente:

- I. Acciones de mejora continua: el conjunto de procedimientos, procesos, y/o metodologías, que las entidades deberán atender para incrementar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez de su gestión financiera.
- II. Acciones de desempeño: el conjunto de procedimientos, procesos, y/o metodologías, que las entidades deberán atender para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados.
- III. Recomendaciones de mejora continua: aquéllas sugerencias que la Auditoría Superior ponga a consideración de las entidades a fin de incrementar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez de su gestión financiera.
- IV. Recomendaciones de desempeño: aquéllas sugerencias que la Auditoría Superior ponga a consideración de las entidades a fin de dar cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas aprobados.

TÍTULO CUARTO **DE LAS RESPONSABILIDADES**

CAPÍTULO I **DE LA RESPONSABILIDAD EN GENERAL**

Artículo 37.

1. Si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Determinar los daños y/o perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas, de conformidad con el procedimiento establecido en esta ley;
- II. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades;
- III. Promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IV. Presentar las denuncias y/o querellas penales a que haya lugar, y
- V. Coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales de investigación y judiciales correspondientes. En estos casos, el Ministerio Público recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Artículo 38.

1. Para los efectos de esta ley incurren en responsabilidad:

- I. Los servidores públicos y los particulares, personas físicas o morales, por actos u omisiones que causen daños y/o perjuicios estimables en dinero a la hacienda pública de las entidades o a su patrimonio;
- II. Los servidores públicos de las entidades que por actos u omisiones en ejercicio de sus facultades, contravengan las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- III. Los servidores públicos de las entidades que no rindan o dejen de rendir sus informes acerca de la solventación de los pliegos de observaciones formulados y remitidos por la Auditoría Superior y, en su caso, que no atiendan, sin justificación, las recomendaciones y acciones promovidas, y
- IV. Los servidores públicos de la Auditoría Superior, cuando al revisar las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera no formulen las observaciones y/o recomendaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva de información prevista en esta ley.

Lo previsto en esta fracción también es aplicable a los servidores públicos de las instancias de control competentes de las entidades y a los profesionales de auditoría independientes habilitados por la Auditoría Superior para labores de fiscalización.

CAPÍTULO II **DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 39.

1. Incurren en responsabilidad administrativa, los servidores públicos de las entidades que por actos u omisiones en ejercicio de sus facultades, contravengan las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 40.

1. La Auditoría Superior solicitará la intervención de las instancias de control competentes de las entidades, remitiendo la información y/o documentación necesaria, para que, en el ámbito de su competencia, investiguen e inicien los procedimientos administrativos correspondientes e impongan a los responsables las sanciones a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 41.

1. Las instancias de control competentes de las entidades deberán informar a la Auditoría Superior, dentro de los 60 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, sobre el estado en que se encuentren los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones que se hubieren impuesto.

2. Una vez concluidos los procedimientos administrativos correspondientes y aplicadas las sanciones respectivas, las instancias de control competentes deberán informar de ello a la Auditoría Superior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su conclusión.

3. En caso de que las instancias de control de las entidades no informen sobre el estado en que se encuentren los procedimientos administrativos iniciados, así como las sanciones que se hubieren impuesto, dentro del plazo señalado en el párrafo primero de este artículo, la Auditoría Superior dará cuenta al Congreso por conducto de la Comisión para los efectos legales a que haya lugar, independientemente de la promoción ante el órgano competente, de las acciones de responsabilidad por incumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS Y EL FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Artículo 42.

1. Las responsabilidades que conforme a esta ley se finquen, tienen por objeto resarcir a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado respectivamente.

Artículo 43.

1. Las responsabilidades resarcitorias a que se refiere este capítulo, se determinarán en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público que por la índole de sus funciones, haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte.

2. Serán responsables solidarios con los servidores públicos, los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Artículo 44.

1. Las responsabilidades resarcitorias se fincarán independientemente de las que procedan con base en otras leyes y de las sanciones de carácter civil o penal que imponga la autoridad judicial.

Artículo 45.

1. Las responsabilidades resarcitorias que se finquen a los servidores públicos de las entidades y de la Auditoría Superior no eximen a éstos ni a las empresas privadas o a los particulares de sus obligaciones,

cuyo cumplimiento se les exigirá aún cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente.

Artículo 46.

1. El fincamiento de las responsabilidades resarcitorias se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Se citará personalmente al presunto o presuntos responsables a una audiencia, haciéndoles saber los hechos que se les imputan y que sean causa de responsabilidad en los términos de esta ley, señalando el lugar, día y hora, en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor; apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo. Se entenderá legalmente válida la notificación personal realizada con quien deba entenderse, cuando se efectúe en el domicilio respectivo o en su centro de trabajo.

A la audiencia podrá asistir el representante de la entidad fiscalizada correspondiente, designado para tal efecto. En este caso, el representante de la entidad que asista a la referida audiencia, únicamente lo hará bajo el carácter de observador, sin constituirse como parte en el procedimiento.

Entre la fecha de citación y la fecha de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles.

Los presuntos responsables tendrán expedito su derecho para que, en todo momento, durante el procedimiento a que se refiere este artículo, puedan consultar los expedientes administrativos donde consten los hechos que se les imputen y obtener a su costa copias de los documentos correspondientes, dentro del horario normal de labores de la Auditoría Superior;

- II. La Auditoría Superior emitirá el acuerdo de admisión o desechamiento de pruebas, por lo que podrá señalar nuevo día y hora para el desahogo de aquellas que fueron admitidas dentro de los siguientes 15 días hábiles a partir de la admisión, pudiéndose ampliar este plazo a juicio de la Auditoría Superior, el tiempo que estime necesario para el mismo efecto. Además de las pruebas admitidas, la Auditoría Superior podrá acordar de oficio el desahogo de cualquier prueba o diligencia que estime conducente para resolver el asunto.

Dentro del procedimiento no se admitirán ni desahogarán incidentes de previo y especial pronunciamiento. Así mismo, no serán admitidas ni desahogadas la prueba confesional de las autoridades, así como aquellas pruebas que no cumplan con los requisitos legales para su admisión, o sean contrarias a la moral o al derecho.

- III. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Auditoría Superior procederá a elaborar y acordar el cierre de instrucción y resolverá dentro de los sesenta días hábiles siguientes sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad resarcitoria y emitirá, en su caso, la Declaratoria de Daños y Perjuicios en la que se determine la indemnización resarcitoria correspondiente a el o los responsables, y notificará a éstos dicha declaratoria, remitiendo un tanto autógrafo de la misma a la Secretaría, para el efecto de que, si en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación ésta no es cubierta, se haga efectivo su cobro en términos de ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución. Dicha declaratoria será notificada también a la entidad involucrada, por conducto de su instancia de control competente.

La indemnización resarcitoria invariablemente deberá ser suficiente para cubrir los daños y perjuicios causados, o ambos, y se actualizará para efectos de su pago en la forma y términos que establece el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tratándose de contribuciones y aprovechamientos.

La Auditoría Superior podrá solicitar a la Secretaría, que proceda al embargo precautorio de los bienes de los presuntos responsables, a efecto de garantizar el cobro de la indemnización resarcitoria impuesta, sólo cuando haya sido determinada en cantidad líquida el monto de la responsabilidad resarcitoria respectiva.

El presunto o presuntos responsables podrán solicitar la sustitución del embargo precautorio por cualquiera de las garantías que establece el Código Fiscal para Estado de Coahuila de Zaragoza, y

- IV. Si en la audiencia, la Auditoría Superior encontrara que no cuenta con elementos suficientes para resolver, o advierta elementos que impliquen nueva responsabilidad a cargo del presunto o presuntos responsables o de otras personas, podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otras audiencias.

Artículo 47.

1. Cuando con motivo de la notificación del inicio del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, el presunto responsable solicite el diferimiento de la audiencia señalada en la fracción I del artículo anterior, la Auditoría Superior podrá acordar favorablemente en una sola ocasión siempre que, a juicio de ésta, el presunto responsable acredite fehacientemente los motivos que justifiquen el diferimiento. Acordado lo anterior, se señalará nuevo día y hora para la celebración de la audiencia dentro de los 10 días hábiles siguientes al en que debió llevarse a cabo, dejando constancia de la notificación respectiva en el expediente.

Artículo 48.

1. Las actuaciones y diligencias de la Auditoría Superior se practicarán en días y horas hábiles; son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, los establecidos como inhábiles en el calendario oficial publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en los que tenga vacaciones generales el personal de la Auditoría Superior. Son horas hábiles las comprendidas entre las 8:00 y las 18:00 horas.

2. En caso de que se inicie una actuación o diligencia en horas hábiles, podrá concluirse en horas inhábiles, sin afectar su validez.

Artículo 49.

1. Los plazos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación correspondiente.

2. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquél en que hubieran sido realizadas.

3. En caso de que esta Ley no prevea plazo o término para un determinado acto, la Auditoría Superior podrá fijarlo y no será superior a 10 días hábiles.

Artículo 50.

1. Las indemnizaciones resarcitorias a que se refiere la presente ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida por la Auditoría Superior, haciéndose efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable.

2. Determinada en cantidad líquida la responsabilidad, deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

Artículo 51.

1. La Secretaría deberá informar a la Auditoría Superior de manera trimestral, dentro del primer mes inmediato posterior del periodo que se trate, los trámites realizados para la ejecución de los cobros respectivos y el monto recuperado.

Artículo 52.

1. El importe de las indemnizaciones resarcitorias que se recuperen en los términos de esta ley, deberá ser entregado por la Secretaría a las respectivas entidades que sufrieron el daño y/o perjuicio respectivo. Dicho importe, sólo podrá ser ejercido de conformidad con lo establecido en el presupuesto respectivo. Para tal efecto, las entidades deberán crear en su presupuesto una partida especial en la que se pueda aplicar dicho recurso por concepto de recuperaciones.

Artículo 53.

1. La Auditoría Superior podrá abstenerse por una sola vez de sancionar al responsable, cuando lo estime pertinente, justificando las causas de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del responsable y el daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo general mensual vigente en el Estado en la fecha en que se cometa la infracción.

2. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones por las responsabilidades administrativas cometidas, que pudiera promover ante el órgano competente.

Artículo 54.

1. Las facultades de la Auditoría Superior para fincar responsabilidades e imponer las indemnizaciones resarcitorias a que se refiere este capítulo prescribirán en cinco años.

2. El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo.

3. En todos los casos, la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al notificarse el inicio del procedimiento establecido en el artículo 46 de esta ley.

Artículo 55.

1. Las responsabilidades de carácter civil, administrativo y penal que resulten por actos u omisiones, prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables.

Artículo 56.

1. Cualquier gestión de cobro que haga la autoridad competente al responsable, interrumpe la prescripción de la sanción impuesta.

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES PENALES

Artículo 57.

1. Si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas la Auditoría Superior advierte conductas de los servidores públicos que pudieran constituir alguna figura de tipo penal, presentará ante la autoridad competente las denuncias y/o querellas correspondientes y promoverá, en su caso, las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2. Para los efectos del párrafo anterior, la Auditoría Superior podrá coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales y judiciales de investigación correspondientes. En estos casos, el Ministerio Público recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

TÍTULO QUINTO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO I DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 58.

1. Las sanciones y demás resoluciones que emita la Auditoría Superior conforme a esta ley, podrán ser impugnadas por el servidor público o por los particulares, personas físicas o morales, ante la propia Auditoría Superior, mediante el recurso de reconsideración, el cual se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida.

2. No procederá el recurso de reconsideración en contra de los actos dictados dentro del procedimiento de fiscalización o dentro del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, en tanto no se dicte una resolución definitiva, entendiéndose por ésta la que pone fin a la fase de determinación de responsabilidades y fincamiento de indemnizaciones y sanciones.

Artículo 59.

1. En ningún trámite se admitirá la gestión de negocios. La representación de funcionarios públicos, particulares, personas físicas o morales ante la Auditoría Superior se hará mediante escritura pública o mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante notario o fedatario público, acompañando copia de la identificación de la persona o representante legal.

Artículo 60.

1. El trámite del recurso se iniciará mediante la presentación de un escrito en el que se deberán expresar los agravios que a juicio del servidor público o del particular, persona física o moral le cause la sanción o resolución impugnada.

2. La Auditoría Superior acordará sobre la admisión del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fueren idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución.

Artículo 61.

1. El escrito de interposición del recurso, deberá contener los siguientes requisitos:

- I. La autoridad a quien se dirige;
- II. Nombre y firma autógrafa del recurrente y domicilio que señale para oír y recibir notificaciones ubicado en la ciudad donde se encuentre la Auditoría Superior;
- III. Resolución definitiva que impugna;
- IV. Descripción de los hechos que dieron motivo al recurso;
- V. Los agravios que le causan y los argumentos de derecho que se hagan valer en contra de la resolución recurrida, y
- VI. Las pruebas que se ofrezcan, relacionándolas con los hechos que se mencionen.

2. Cuando se omita alguno de los requisitos a que se refiere el presente artículo, la Auditoría Superior requerirá al recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, cumpla con el o los requisitos omitidos, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, tratándose de los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV se tendrá por no interpuesto el recurso, en caso de la fracción V, se desechará el recurso y en el caso de la fracción VI, se tendrán por no ofrecidas las pruebas.

Artículo 62.

1. Además de lo señalado en el artículo 61, el recurrente deberá anexar al recurso:

- I. El documento que acredite su personalidad;
- II. El documento en que conste la resolución recurrida;
- III. Constancia de notificación de la resolución recurrida, y

IV. Las pruebas documentales que se ofrezcan.

2. Cuando el recurrente no anexe los documentos señalados en el presente artículo, la Auditoría Superior lo requerirá para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación subsane la omisión, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo y tratándose de las fracciones I, II y III se tendrá por no interpuesto el recurso y cuando se trate de la fracción IV se tendrán por no ofrecidas las pruebas.

3. Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, o si éste no hubiere podido obtenerlas, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que la Auditoría Superior requiera su remisión cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y, tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que acompañe la copia sellada de la solicitud de los mismos. Se entiende que el recurrente tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias de éstos.

4. La Auditoría Superior, a petición del recurrente, recabará las pruebas que obren en el expediente en que se haya originado el acto impugnado, siempre que el interesado no hubiere tenido oportunidad de obtenerlas.

5. Las entidades tendrán la obligación en todo momento de proporcionar a la Auditoría Superior la documentación comprobatoria que ésta les requiera, y que los recurrentes ofrezcan como prueba en el recurso de reconsideración, siempre y cuando obre en su poder.

Artículo 63.

1. Se desechará por improcedente el recurso de reconsideración que se interponga en contra de sanciones y resoluciones emitidas por la Auditoría Superior, cuando:

- I. Se trate de actos dictados dentro del procedimiento de fiscalización o de alguna de sus fases sin que tengan el carácter de resoluciones definitivas;
- II. No afecten el interés jurídico del recurrente;
- III. Que se dejen sin efectos por la autoridad;
- IV. Que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente, sobre el mismo asunto;
- V. Se encuentren consumadas de modo irreparable, y
- VI. Que se hayan consentido, es decir, no haber interpuesto el recurso dentro del plazo que otorga esta ley.

Artículo 64.

1. Se sobreseerá el recurso de reconsideración cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca durante la tramitación del recurso, en el caso que la sanción o resolución recurrida sólo afecte a su persona;
- III. Durante el trámite del recurso sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior, y
- IV. Cesen los efectos de la resolución recurrida.

Artículo 65.

1. La Auditoría Superior dictará la resolución correspondiente y la notificará en un término no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del recurso.

2. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios y pruebas hechos valer por el recurrente.

3. En el caso de que uno solo de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez de la resolución recurrida, bastará con el examen de dicho punto.

4. Ante el silencio de la Auditoría Superior, agotado el plazo señalado en el presente artículo, se entenderá confirmada la resolución que se recurre. En este caso, el recurrente podrá impugnar ante la autoridad competente que corresponda.

Artículo 66.

1. Las resoluciones que ponen fin al recurso podrán:

- I. Declararlo improcedente o sobreseerlo;
- II. Confirmar la resolución recurrida;
- III. Declarar la nulidad de la resolución recurrida;
- IV. Modificar la resolución recurrida.

Artículo 67.

1. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida. Cuando se trate de sanciones pecuniarias que representen un crédito fiscal, el monto de dicho crédito deberá garantizarse en los términos que prevé el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 68.

1. La Auditoría Superior vigilará que las garantías sean suficientes tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad, y si no lo fueren, exigirá su ampliación o procederá al secuestro de otros bienes, por conducto de la Secretaría previo requerimiento al servidor público, particular, personas físicas o morales para que mejore la garantía otorgada.

Artículo 69.

1. Los recurrentes, para efectos del presente capítulo, podrán consultar los expedientes administrativos correspondientes, así como obtener copias de los documentos que obren en los mismos.

TÍTULO SEXTO DE LA REVISIÓN POR SITUACIÓN EXCEPCIONAL

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN POR SITUACIONES EXCEPCIONALES

Artículo 70.

1. Para los efectos de lo previsto en el artículo 67, fracción XXXIV, inciso a), párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y sin perjuicio del principio de posterioridad, cuando se presenten denuncias debidamente fundadas o por otras circunstancias pueda suponerse la presunta recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación o ejercicio irregular de recursos públicos o de su desvío, la Auditoría Superior podrá realizar revisiones, durante el ejercicio fiscal en curso, de conceptos específicos vinculados de manera directa a las denuncias o circunstancias, o requerir a las entidades para que a través de sus instancias de control competentes lleven a cabo dichas

revisiones. El requerimiento deberá aportar indicios probatorios razonables, mediante los cuales se presuma que la irregularidad cometida ocasionó un daño o perjuicio a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades.

2. Las denuncias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentarse ante la Comisión. Ésta dictaminará su procedencia y, en caso de ser legalmente procedente, las remitirá a la Auditoría Superior para que por sí o por conducto de las instancias de control competentes, se dé inicio a la revisión por situación excepcional.

Artículo 71.

1. Para los efectos de esta ley, se entenderá por situaciones excepcionales aquéllas en las cuales, de la denuncia que al efecto se interponga o de las otras circunstancias, se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Un daño patrimonial que afecte la hacienda pública o al patrimonio de las entidades por un monto que resulte superior a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Estado;
- II. Posibles actos de corrupción;
- III. La afectación de áreas estratégicas o prioritarias de la economía de las entidades;
- IV. El riesgo de que se paralice la prestación de servicios públicos esenciales para la comunidad;
- V. El desabasto de productos de primera necesidad, y
- VI. Desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los que están autorizados.

Artículo 72.

1. Las denuncias que se presenten en los términos del artículo anterior deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito;
- II. Señalar la entidad y/o servidores públicos a quien o quienes se imputan los hechos;
- III. Nombre, firma autógrafa y domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones, ubicado en la ciudad donde se encuentre el Congreso;
- IV. La descripción de los hechos o demás circunstancias que supongan la presunta recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación o ejercicio irregular de recursos públicos o de su desvío;
- V. Señalar el o los supuestos de procedencia de la denuncia a que se refiere el artículo anterior, y
- VI. Aportar los elementos de convicción o de prueba suficientes para fundar el supuesto de procedencia de la denuncia.

Artículo 73.

1. Cuando sea la Auditoría Superior la que inicie directamente la revisión por situación excepcional, dicha revisión se realizará con las formalidades establecidas para las visitas domiciliarias consignadas en esta ley, y sobre los conceptos específicos denunciados. A lo anterior no le será aplicable lo referente al pliego de observaciones.

2. Una vez que la Auditoría Superior concluya con la revisión por situación excepcional correspondiente, rendirá un informe específico al Congreso, a través de la Comisión y, en su caso, fincará las

responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes.

Artículo 74.

1. Las instancias de control competentes de las entidades requeridas para llevar a cabo revisiones en los términos del artículo 70 de esta ley, deberán rendir a la Auditoría Superior en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, un informe que contenga el resultado de sus actuaciones y, en su caso, de las sanciones que se hubieren impuesto o a que se hubieren hecho acreedores los responsables.

Artículo 75.

1. Las instancias de control competentes estarán obligadas a realizar la revisión que la Auditoría Superior les requiera, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que legalmente competan a las autoridades y a los servidores públicos de las entidades.

Artículo 76.

1. Si transcurrido el plazo señalado en el artículo 74 de esta ley, la instancia de control competente, sin causa justificada, incumple en la presentación del informe a que se refiere el mismo artículo, la Auditoría Superior procederá a fincar las responsabilidades que correspondan e impondrá a los servidores públicos responsables una multa de cien a seiscientos días de salario mínimo general vigente en el Estado. Su reincidencia se podrá sancionar con una multa hasta del doble de la ya impuesta, además de que podrá promover la destitución de los responsables ante las autoridades competentes.

Artículo 77.

1. El fincamiento de responsabilidades y la imposición de sanciones no relevarán al infractor de cumplir con las obligaciones o regularizar las situaciones que motivaron las mismas.

Artículo 78.

1. La Auditoría Superior, además de imponer la sanción respectiva, podrá requerir al infractor para que en un plazo no mayor de quince días hábiles cumpla con la obligación omitida motivo de la sanción; en caso de que éste incumpla, será sancionado como reincidente.

Artículo 79.

1. Para imponer la sanción que corresponda, la Auditoría Superior deberá oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta sus condiciones económicas, así como la gravedad de la infracción cometida, su nivel jerárquico y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta ley.

Artículo 80.

1. Lo dispuesto en el presente título no excluye la imposición de las sanciones que conforme a esta u otras leyes fueren aplicables por la Auditoría Superior, ni el fincamiento y/o promoción de otras responsabilidades.

TÍTULO SÉPTIMO **DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES**

CAPÍTULO I **DE LAS MEDIDAS DE APREMIO**

Artículo 81.

1. Cuando los funcionarios de las entidades o cualquier persona física se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades de comprobación de la Auditoría Superior, ésta podrá indistintamente:

- I. Solicitar el auxilio de la fuerza pública;
- II. Imponer la multa que corresponda en los términos de esta ley;

- III. Solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad competente.

2. Para efectos de este artículo, las autoridades judiciales estatales y los cuerpos de seguridad o policías estatales y/o municipales deberán prestar en forma expedita el apoyo que solicite la Auditoría Superior.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES FORMALES

Artículo 82.

1. Si con motivo de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los informes de avance de gestión financiera, la Auditoría Superior advierte la comisión de infracciones a las disposiciones de esta ley, tendrá la facultad de imponer sanciones pecuniarias.

2. Constituyen infracciones los actos u omisiones por parte de los servidores públicos de las entidades, particulares, personas físicas o morales que incumplan con las disposiciones de esta ley, así como el incumplimiento a los requerimientos formulados por la Auditoría Superior que emita en el ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera.

Artículo 83.

1. Las sanciones correspondientes al presente capítulo, se impondrán a los servidores públicos, particulares, personas físicas o morales que directamente o indirectamente ejecuten o hayan ejecutado actos o incurran en las omisiones que las hayan originado, así como en el caso de servidores públicos que por la índole de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorización a tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia.

2. También se aplicarán las sanciones pecuniarias establecidas en este capítulo a los terceros que hubieren contratado obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal con las entidades, cuando no entreguen la documentación e información que les requiera la Auditoría Superior para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 84.

1. Al servidor público, particular, persona física o moral que cometa las infracciones previstas en los artículos que anteceden se le impondrán las siguientes sanciones pecuniarias:

- I. Multa de 100 a 600 días de salario mínimo general vigente en el Estado.
- II. Multa del doble de la ya impuesta, en caso de reincidencia, sin perjuicio de promover ante las autoridades competentes el fincamiento de las responsabilidades administrativas que resulten.

Artículo 85.

1. La imposición de sanciones no relevará al infractor de cumplir con las obligaciones o regularizar las situaciones que motivaron las multas.

Artículo 86.

1. Las sanciones pecuniarias a que se refiere este capítulo tendrán el carácter de créditos fiscales a favor de la Auditoría Superior, haciéndose efectivas por conducto de la Secretaría. El o los responsables contarán con un plazo de quince días hábiles para cubrir dichas sanciones.

2. Las resoluciones en las que se impongan las sanciones referidas serán notificadas a el o los responsables, remitiendo un tanto autógrafo de las mismas a la Secretaría, para el efecto de que, si en el plazo señalado en el párrafo anterior, éstas no son cubiertas, se haga efectivo su cobro en términos de ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

3. Una vez que el o los responsables cumplan con la sanción impuesta, deberán acreditar dicha situación ante la Auditoría Superior. La Secretaría deberá transferir el monto de las sanciones pagadas por el o los responsables dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que fueron cubiertas.

4. El importe de las sanciones pecuniarias quedará a disposición de la Auditoría Superior como ingreso propio y se destinará a la formación de fondos de productividad, capacitación y equipamiento del personal que interviene en la fiscalización superior, conforme a la normatividad que al efecto se expida.

Artículo 87.

1. Cuando sean varios los responsables, cada uno deberá de pagar el total de la sanción pecuniaria.

Artículo 88.

1. Dentro de los límites fijados por esta ley, la Auditoría Superior al imponer sanciones por la comisión de las infracciones señaladas, deberá fundar y motivar su resolución.

Artículo 89.

1. La Auditoría Superior tendrá la obligación de llevar el registro de los funcionarios, particulares, personas físicas y personas morales sancionados.

Artículo 90.

1. No se impondrán sanciones pecuniarias cuando se cumpla en forma espontánea con las obligaciones fuera de los plazos señalados por esta ley o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito, con excepción de la obligación de presentar la cuenta pública y los informes de avance de gestión financiera dentro de los plazos señalados en la presente ley.

2. Se considerará que el cumplimiento no es espontáneo en el caso que la omisión sea advertida por la Auditoría Superior o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por ésta.

Artículo 91.

1. La Auditoría Superior podrá condonar, a solicitud de parte, las sanciones pecuniarias por infracción a las disposiciones de la presente ley, tratándose de multas que hayan quedado firmes, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo al imponer la sanción, siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

2. La solicitud de condonación de multas en los términos de este artículo no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Auditoría al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece esta ley.

3. En caso de que la Auditoría Superior otorgue la condonación respectiva, lo hará del conocimiento de la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Artículo 92.

1. Dentro de los límites fijados por la presente ley, la Auditoría Superior al imponer sanciones pecuniarias por la comisión de las infracciones, deberá fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

- I. Se considerará como agravante la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción.
- II. También será agravante en la comisión de una infracción, cuando se dé cualesquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Que se haga uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.
 - b) Que se destruya, ordene o permita la destrucción total o parcial de información y/o documentación.
 - c) Que altere o elimine información registrada en los sistemas informáticos.

- III. Igualmente es agravante, el que la comisión de la infracción sea en forma continua o de tracto sucesivo.
- IV. Cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones de carácter formal a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

Artículo 93.

1. Las sanciones impuestas por la Auditoría Superior prescriben en un término de 5 años contados a partir en que se hubiere cometido la infracción. El término para que se consuma la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que haga la autoridad competente al responsable o con el reconocimiento expreso o tácito del infractor respecto de la sanción correspondiente. Se considera gestión de cobro cualquier actuación que la Secretaría lleve a cabo dentro del procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, siempre que se haga del conocimiento del infractor.

TÍTULO OCTAVO**DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y DE LA COMISIÓN DE
HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO****CAPÍTULO I****DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO****SECCIÓN PRIMERA****DE SU INTEGRACIÓN****Artículo 94.**

1. La Auditoría Superior estará integrada por:

- I. El Auditor Superior;
- II. Auditores Especiales;
- III. Titulares de Unidad;
- IV. Directores Generales;
- V. Directores de Área;
- VI. Subdirectores;
- VII. Auditores;
- VIII. Auxiliares;
- IX. Asesores, y
- X. Demás personal técnico y de apoyo que al efecto señale el Reglamento Interior de conformidad con el presupuesto autorizado.

2. El mismo Reglamento Interior comprenderá la designación, atribuciones, remoción y demás disposiciones relativas a la estructura organizacional descrita en el presente artículo.

Artículo 95.

1. Para garantizar la profesionalización y el desarrollo del personal, se establecerá el servicio profesional de carrera conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 96.

1. Los servidores públicos de la Auditoría Superior se clasifican como trabajadores de confianza, y se regirán por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA COMPETENCIA****Artículo 97.**

1. Para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera;
- II. Verificar que las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera sean presentados en los términos de esta ley, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- III. Evaluar los informes de avance de gestión financiera respecto de los avances físico y financiero de los programas autorizados;
- IV. Evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijados en los programas conforme a los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto de las entidades fiscalizadas, a efecto de verificar el desempeño de acuerdo con los indicadores y cualquier otro recurso metodológico que a su juicio permita cumplir con lo dispuesto en esta fracción;
- V. Evaluar la legalidad de los actos que realicen las entidades en el ejercicio de los recursos públicos;
- VI. Verificar que las entidades fiscalizadas que hubieren recaudado, custodiado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, y cumpliendo con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- VII. Verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas, sean acordes con la ley de ingresos o presupuesto de ingresos de la entidad según corresponda, y con su presupuesto de egresos y se efectúen con apego a las disposiciones fiscales y demás aplicables;
- VIII. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades se han aplicado legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
- IX. Requerir a las instancias de control competentes y a los profesionales de auditoría independientes los informes, dictámenes y papeles de trabajo que se consideren necesarios, de las auditorías por ellos practicadas, así como las aclaraciones pertinentes y compulsas;
- X. Solicitar de las instancias de control competentes, la información relacionada con el inicio, desahogo y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa, y de las sanciones que se hubieren fincado;
- XI. Requerir por sí, o por conducto de las instancias de control competentes, a terceros que hubieran contratado bienes o servicios mediante cualquier título legal con las entidades y con cualquier persona física o moral, pública o privada, que haya ejercido recursos públicos, la información

relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera;

- XII. Solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- XIII. Fiscalizar los subsidios que las entidades hayan otorgado a particulares y a cualquier entidad pública o privada, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;
- XIV. Investigar en el ámbito de su competencia los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los recursos públicos;
- XV. Efectuar visitas domiciliarias para exigir la exhibición de los libros, documentos y demás información indispensable para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos;
- XVI. Requerir a las entidades, terceros con ellas relacionados o profesionales de auditoría independientes, para que proporcionen en el domicilio de la Auditoría Superior, los libros, documentos y demás información indispensable para el cumplimiento de sus funciones;
- XVII. Formular observaciones y recomendaciones a las entidades derivadas de las auditorías practicadas;
- XVIII. Formular y aprobar los pliegos de observaciones y pliegos de recomendaciones, en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;
- XIX. Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones correspondientes por el incumplimiento a los requerimientos de información, cuando se trate de la revisión de las situaciones excepcionales previstas en el Título Sexto de esta ley;
- XX. Determinar e imponer las indemnizaciones resarcitorias y sanciones establecidas en esta ley;
- XXI. Conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración que se interponga en contra de las resoluciones y sanciones que aplique;
- XXII. Concertar y celebrar convenios con los gobiernos federal, estatal y municipal, sus organismos y dependencias, personas físicas o morales, necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- XXIII. Verificar los controles, sistemas y procedimientos de informática, la utilización, eficiencia y seguridad de los equipos de cómputo, así como el entorno al procesamiento de la información. Así mismo, podrá sugerir mejoras a las entidades fiscalizadas a fin de lograr una utilización más eficiente y segura de la información que sirva para una adecuada toma de decisiones, y
- XXIV. Las demás que le sean conferidas por esta ley y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA **DE LAS PROHIBICIONES DEL PERSONAL**

Artículo 98.

1. El personal de la Auditoría Superior, descrito en las fracciones I a V del artículo 94 de esta ley, durante el ejercicio de su cargo, tendrá prohibido:

- I. Formar parte de partido político alguno, participar en actos políticos partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda o promoción partidista, y

- II. Desempeñar otro empleo o cargo en los sectores público, privado o social, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia, y los remunerados en el ámbito de la docencia.

CAPÍTULO II

DEL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Artículo 99.

1. Al frente de la Auditoría Superior habrá un Auditor Superior, quien será nombrado conforme al proceso establecido en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; durará en el encargo ocho años y podrá ser ratificado nuevamente para un segundo periodo, en los términos del artículo 106 de esta ley. Para su remoción se estará a lo previsto por el artículo 107 de esta ley.

SECCIÓN PRIMERA

DE SU COMPETENCIA

Artículo 100.

1. El Auditor Superior tendrá las siguientes atribuciones:

A. Son atribuciones delegables:

- I. Representar legalmente a la Auditoría Superior ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales, e intervenir en los juicios, en los cuales sea parte, con facultades generales y especiales;
- II. Administrar los bienes y recursos de la Auditoría Superior y decidir sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la contratación de servicios, así como gestionar la incorporación, destino y desincorporación de bienes inmuebles del dominio público del Estado, afectos a su servicio;
- III. Certificar directamente o a través de las áreas correspondientes, los documentos que obren en los archivos de la Auditoría Superior y que formen parte de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera de las entidades, previa solicitud por escrito de las mismas a través del servidor público competente o por autoridad judicial que conozca o tramite el asunto, fundando y motivando dicha solicitud;
- IV. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, con organismos de fiscalización que cumplan funciones similares dentro y fuera del Estado y con otros organismos públicos y privados, para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- V. Imponer las multas, indemnizaciones resarcitorias y sanciones previstas en esta ley;
- VI. Aplicar sanciones al personal de la Auditoría Superior por faltas a la presente ley, al reglamento interior y demás disposiciones aplicables;
- VII. Presentar denuncias y/o querellas en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables, en los casos de presuntas conductas delictivas de servidores públicos y en contra de particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VIII. Proporcionar, a solicitud de las entidades asesoría y asistencia técnica para la administración y el control de sus recursos, así como para integrar las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera;

- IX. Autorizar la publicación de estudios de investigación relacionados con las materias de su competencia;
- X. Llevar un registro de todos los profesionales de auditoría independientes que presten sus servicios a las entidades y dar crédito al resultado de sus revisiones;
- XI. Solicitar el apoyo a las entidades y dependencias del gobierno federal, estatal o municipal para el cumplimiento de sus funciones;
- XII. Emitir los criterios de reserva y confidencialidad de la información propia de la Auditoría Superior, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XIII. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Auditoría Superior, en los términos de la Constitución Local, la presente ley, el reglamento interior y demás disposiciones aplicables;
- XIV. Realizar auditorías de tecnologías de la información para revisar y evaluar los controles, sistemas y procedimientos de informática, la utilización, eficiencia y seguridad de los equipos de cómputo, así como el entorno al procesamiento de la información; así como sugerir mejoras a las entidades fiscalizadas a fin de lograr una utilización más eficiente y segura de la información que sirva para una adecuada toma de decisiones;
- XV. Realizar auditorías de legalidad con el propósito de verificar el cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- XVI. Practicar auditorías para evaluar el desempeño de las entidades fiscalizadas, y
- XVII. Las demás que se deriven de la presente ley, el reglamento interior y demás disposiciones aplicables.

B. Son atribuciones indelegables:

- I. Expedir, de conformidad con lo establecido en esta ley y sujeto a la ratificación de la Comisión, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que habrán de ser suplidos en sus ausencias, debiendo ser publicado dicho reglamento interior en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- II. Emitir el Código de Ética Profesional para los servidores públicos de la Auditoría Superior;
- III. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, de conformidad con las propuestas que formulen las entidades fiscalizadas de acuerdo con sus características de operación;
- IV. Expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior y remitirlos para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- V. Emitir la normatividad correspondiente para la baja, devolución o destrucción de la documentación que obre en sus archivos, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;
- VI. Nombrar y remover libremente al personal técnico y de apoyo adscrito a la Auditoría Superior, con excepción del personal que sea parte del servicio profesional de carrera;

- VII. Ser el enlace entre la Auditoría Superior y la Comisión;
- VIII. Aprobar el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones y remitirlo a la Comisión dentro de los treinta días naturales posteriores al vencimiento del plazo para la presentación de cuentas públicas;
- IX. Entregar al Congreso, el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior, por conducto de la Comisión, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- X. Resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las sanciones y resoluciones que emita la Auditoría Superior;
- XI. Otorgar a funcionarios de la Auditoría Superior, poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y actos de administración con todas las facultades aún las que requieren poder especial conforme a la ley, para presentar denuncias y/o querellas, además para sustituir sus facultades de actos de administración y pleitos y cobranzas, para desistirse de amparos, denuncias y/o querellas, así como para otorgar y suscribir títulos de crédito. El poder podrá ser ejercido ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales;
- XII. Contratar los servicios de profesionales de auditoría independientes para la práctica de auditorías, cuando así se requiera;
- XIII. Emitir las normas y manuales necesarios para establecer los criterios bajo los cuales, los profesionales de auditoría independientes, deberán presentar los dictámenes y papeles de trabajo correspondientes a las auditorías practicadas;
- XIV. Rendir a la Comisión un informe anual de actividades y del estado que guardan las cuentas públicas de las entidades, durante el mes de abril del año inmediato posterior a aquél del cual se informa;
- XV. Recibir de la Comisión los informes de avance de gestión financiera y las cuentas públicas para su revisión y fiscalización;
- XVI. Entregar al Congreso por conducto de la Comisión, el informe del resultado de la revisión de las cuentas públicas, a más tardar el día 31 de agosto del año en que éstas debieron presentarse y hacer público dicho informe;
- XVII. Entregar al Congreso por conducto de la Comisión, el informe de los resultados de las revisiones previstas en el Título Sexto de esta ley, y
- XVIII. Las demás que se deriven de la presente ley, el reglamento interior y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO DE AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Artículo 101.

1. Quien aspire al cargo de Auditor Superior, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;
- III. Ser vecino del Estado, con residencia de cuando menos tres años;

- IV. Ser Contador Público Certificado por las instancias competentes y poseer título y cédula profesional.
- V. Tener reconocido prestigio profesional, capacidad y experiencia técnica no menor a cinco años en la recaudación, administración, manejo, aplicación o fiscalización de recursos públicos;
- VI. Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, ni haber sido inhabilitado de la función pública;
- VII. No haber ocupado un cargo de elección popular o de dirección en algún partido político durante los tres años anteriores al día de la designación;
- VIII. No haber sido ministro de culto religioso durante los tres años anteriores al día de la designación, y
- IX. No haber sido Titular de alguno de los Poderes, Secretario del Ramo de la Administración Pública Estatal, Procurador del Estado o similar, Consejero o su equivalente de alguno de los organismos públicos autónomos o Tesorero Municipal, durante el año calendario previo al día de la designación.

SECCIÓN TERCERA

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Artículo 102.

1. La designación del Auditor Superior se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. La Comisión expedirá la convocatoria correspondiente a efecto de recibir durante un periodo de cinco días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación, las solicitudes para ocupar el cargo de Auditor Superior;
- II. Concluido el plazo anterior, dentro de los tres días naturales siguientes, la Comisión procederá a la revisión y análisis de las solicitudes y determinará las que cumplen los requisitos que señale la convocatoria, desechando de plano las que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 101 de esta ley;
- III. La Comisión procederá a formular, en un plazo que no excederá de tres días naturales, el dictamen que contenga la terna que será sometida al Pleno del Congreso para su votación, y
- IV. El Congreso elegirá, de entre los integrantes de la terna, a quien deba desempeñar el cargo de Auditor Superior, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En caso de no reunirse una terna, se hará la votación considerando sólo a aquél o aquéllos aspirantes que cumplan los requisitos correspondientes.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS SUPLENCIAS DEL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Artículo 103.

1. El Auditor Superior será suplido en sus ausencias temporales por un Auditor Especial, en el orden que señale el reglamento interior. En caso de ausencia definitiva, la Comisión dará cuenta al Congreso para que se haga nueva designación, en los términos del artículo 102 de esta ley.

Artículo 104.

1. El Auditor Superior deberá continuar en su encargo hasta que sea nombrado su sucesor, salvo autorización expresa por mayoría del Congreso para retirarse del cargo, en cuyo caso será suplido por quien legalmente corresponda.

Artículo 105.

1. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Auditoría Superior contará con Auditores Especiales, quienes atenderán los distintos sectores que el reglamento interior determine. Para ser Auditor Especial se deberán cumplir los requisitos que para tal efecto establezca dicho reglamento interior.

**SECCIÓN QUINTA
DE SU RATIFICACIÓN****Artículo 106.**

1. Quien ocupe el cargo de Auditor Superior podrá ser ratificado para un segundo periodo por el Congreso. Para este efecto, tres meses antes de concluir el primer periodo del Auditor Superior, la Comisión evaluará su gestión y someterá a consideración del Congreso el dictamen respectivo, a efecto de que éste resuelva, por mayoría, sobre la procedencia de la ratificación.

2. Si concluido el periodo para el que fue nombrado, el Congreso no resolviera sobre la procedencia de la ratificación del Auditor Superior, éste continuará en el cargo por un segundo periodo.

**SECCIÓN SEXTA
DE SU REMOCIÓN****Artículo 107.**

1. El Auditor Superior sólo podrá ser separado de su cargo por las siguientes causas graves:

- I. Ubicarse en cualquiera de los supuestos de prohibición establecidas en el artículo 98 de esta ley;
- II. Sustraer, destruir, ocultar, divulgar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado, custodia o acceso;
- III. Incumplir con la obligación de determinar los daños y perjuicios y de fincar las sanciones en los casos que prevé esta ley, y con la de formular las denuncias y/o querellas respectivas cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad como consecuencia de las revisiones e investigaciones que haya realizado;
- IV. Ausentarse de sus labores por más de un mes sin mediar autorización del Congreso;
- V. Abstenerse de presentar sin causa justificada el informe del resultado al que se refiere el artículo 33 de esta ley;
- VI. Aceptar la injerencia de terceros en el ejercicio de sus funciones y, por estas circunstancias, conducirse con parcialidad comprobada;
- VII. Incapacidad legal para ejercer su encargo, y
- VIII. Influir por interés propio, en la contratación de profesionales de auditoría independientes, que cumplan funciones de revisión o fiscalización de cuentas públicas.

2. La remoción del Auditor Superior se hará en lo conducente, de acuerdo al procedimiento establecido en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de

Zaragoza. La designación de quien ocupe el cargo, se hará de conformidad con lo establecido en la presente ley.

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL JUICIO POLÍTICO

Artículo 108.

1. Es sujeto de juicio político el Auditor Superior del Estado de Coahuila.

Artículo 109.

1. Corresponde al Congreso instruir el procedimiento relativo al juicio político, por las causas y con las formalidades establecidas por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y las leyes de la materia, así como imponer, en su caso, las sanciones aplicables de acuerdo con la ley.

Artículo 110.

1. El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que desempeñe su cargo y dentro del año siguiente al que se separe, por cualquier causa, del ejercicio de sus funciones.

2. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un periodo no mayor de un año, a partir de iniciado el procedimiento.

SECCIÓN OCTAVA

DE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PENAL

Artículo 111.

1. Para proceder penalmente en contra del Auditor Superior, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso deberá declarar, mediante resolución de las dos terceras partes del total de sus miembros, si ha lugar o no a proceder contra el inculpado, sujetándose a la garantía de audiencia.

Artículo 112.

1. En el caso de que el Congreso declare que ha lugar a proceder, el inculpado quedará a disposición de las autoridades competentes.

2. Si la resolución del Congreso fuere negativa, se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso, cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la resolución no prejuzga los fundamentos de la imputación.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN PRIMERA

DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 113.

1. Son atribuciones de la Comisión:

- I. Vigilar que la Auditoría Superior cumpla las funciones que le corresponden en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Conocer el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior y remitirlo al Congreso para los efectos conducentes;

- III. Elaborar el padrón de entidades obligadas a presentar cuenta pública en los términos del artículo 15, párrafo tercero de esta ley;
- IV. Recibir de la Auditoría Superior el informe del resultado de la revisión de las cuentas públicas para su remisión al Congreso;
- V. Recibir del Congreso o, en su caso de la Diputación Permanente, las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera, a efecto de turnarlas a la Auditoría Superior;
- VI. Recibir las denuncias por situación excepcional, dictaminar su procedencia y, en su caso, solicitar a la Auditoría Superior para que por sí o por conducto de las instancias de control competentes, se practiquen las revisiones por situaciones excepcionales en los términos de la presente ley;
- VII. Recibir el informe anual de actividades de la Auditoría Superior;
- VIII. Llevar a cabo el procedimiento para la designación del Auditor Superior al que se refiere el artículo 102 de la presente ley;
- IX. Evaluar la gestión del Auditor Superior con el fin de someter a la consideración del Congreso su ratificación en los términos del artículo 106 de la presente ley;
- X. Ser el conducto de coordinación entre el Congreso y la Auditoría Superior;
- XI. Emitir opinión, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recepción, sobre el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones remitido por la Auditoría Superior;
- XII. Recibir de la Auditoría Superior el informe relativo al incumplimiento de las instancias de control competentes, para llevar a cabo los procedimientos para la práctica de las revisiones por situación excepcional, y
- XIII. Las demás que se deriven de esta ley y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO NOVENO

DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN

Artículo 114.

1. Los servidores públicos de la Auditoría Superior, de las instancias de control competentes de las entidades, los profesionales de auditoría independientes contratados para la práctica de las auditorías y el Congreso, deberán guardar estricta reserva sobre la información y los documentos que conozcan con motivo del objeto de esta ley; en caso de incumplimiento, serán responsables de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Las cuentas públicas, los informes de avance de gestión financiera y demás información que se encuentre en posesión de la Auditoría Superior en virtud de haber sido proporcionada por las entidades con motivo de su revisión y fiscalización, así como la generada por la Auditoría Superior derivada de sus procesos de fiscalización, será reservada por razón de interés público, hasta por los plazos a que se refiere la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con excepción de la información a la que se refiere el artículo 33 de esta ley.

Artículo 115.

1. La Auditoría Superior será responsable solidaria de los daños y perjuicios que, en los términos de este capítulo, causen los servidores públicos adscritos a la misma y los profesionales independientes que haya contratado para la práctica de auditorías que actúen ilícitamente.

Artículo 116.

1. La Auditoría Superior tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado y/o confidencial, cuando esté relacionada con la recaudación, administración, manejo,

custodia y aplicación de los recursos públicos, y tendrá la obligación de mantener la misma reserva hasta en tanto no se derive de su revisión el informe del resultado de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 06 de julio de 2007 y se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Los procedimientos administrativos y los asuntos que a la entrada en vigor de la presente ley se encuentren en trámite, continuarán su desarrollo conforme a la presente ley, en lo que no se oponga a la ley abrogada.

CUARTO. La Auditoría Superior deberá adecuar su reglamento interior conforme a las disposiciones de esta Ley, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la publicación de la misma.

QUINTO. Los informes de avance de gestión financiera relativos al tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2012, se presentarán dentro de los 10 días hábiles siguientes al periodo que corresponda la información.

Por lo expuesto y fundado, ante esta Soberanía respetuosamente solicito que se vote a favor de la presente iniciativa

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 03 de septiembre de 2012.

Dip. Víctor Manuel Zamora Rodríguez

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:
Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado a esta iniciativa se le debe de dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

Se concede la palabra al Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, para dar lectura a una iniciativa consignada en el punto 8 B del Orden del Día aprobado.

Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera:
Con su permiso, Diputada Presidenta.

Antes de iniciar, quisiera dar a conocer a los compañeros Diputados que esta iniciativa que presento el día de hoy está respaldada por el Partido Acción Nacional, por los compañeros del Partido del Trabajo, del Partido de la Revolución Democrática, de Movimiento Ciudadano, miembros de la Organización Morena, de la Asociación Claridad y Transparencia que encabeza el Ingeniero Armando Guadiana y, desde luego, de Unidad Democrática de Coahuila.

Diputado Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado;

Diputadas y Diputados de esta Legislatura:

Quien suscribe, Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, con fundamento en los artículos 59 fracción I, y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 144, 158 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presento ante esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DE COAHUILA PARA CANCELAR LA CANDIDATURA DE AQUEL CONTENDIENTE QUE EXCEDA LOS TOPES DE GASTOS PERMITIDOS

La cual se presenta bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre las dificultades de mayor calado que deberá enfrentar todo aquél que resulte victorioso en las urnas, está el de la deslegitimación de su triunfo producto de un sistema que permite que la duda sobre la honestidad de su proceder germine.

A nivel nacional lo hemos visto: quien ha sido recientemente declarado como Presidente Electo deberá, de inmediato, buscar una legitimidad en el ejercicio pues durante el proceso electoral la duda germinó. No es el momento ni el foro para abrir un debate sobre lo que las autoridades pertinentes ya han dictaminado. A nivel nacional, cada actor deberá ser responsable del curso de la acción que decida.

Para nosotros, aquí en Coahuila, el asunto debe servir para aprender de la experiencia ajena. Identificar la problemática enfrentada por los actores y autoridades en el orden nacional para que, desde una perspectiva proactiva, busquemos aminorar esos espacios grises donde la duda germina.

Los argumentos que hemos escuchado a nivel nacional no deben, como reza la sabiduría popular, echarse en saco roto. Específicamente me permito remitirme a uno de ellos: la ausencia de equidad en la competencia, cuando pueden romperse sin consecuencia alguna las reglas de la proporcionalidad en el gasto de precampañas y campañas.

Debemos hacer planteamientos honestos y responsables. Procurar la equidad en el trato de todos aquellos quienes deseen competir para un puesto de elección popular. Hoy por hoy, el panorama no es sencillo para el ciudadano que, de entrada, no pertenece a una administración pública, en el estado o en cualquiera de los treinta y ocho municipios de nuestro Estado. Para ellas y ellos hay ya una clara

desventaja al no poder tener la misma presencia en medios de comunicación como sí la tienen las funcionarias que usan sus puestos, porque así los dejan, como trampolines.

Esta desventaja se acentúa cuando a las precampañas y a las campañas se les inyecta recurso de origen desconocido y en donde ni la cobertura ni el detalle de la fiscalización que se realiza alcanza. La experiencia parece demostrar que cuando de rebasar topes de campaña se trata, en los partidos políticos donde la moralidad no es más que discurso, la creatividad sobra.

Actualmente, el Código Electoral establece en su artículo 221, numeral 1, inciso e, que constituye infracción de parte de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular el excederse en el tope de precampaña o campaña establecido por el Consejo General.

El esquema sancionador que actualmente se encuentra en el Código es donde el asunto de vuelve difuso y no es muy claro el alcance de las consecuencias de esa infracción.

Refiero de nuevo el asunto nacional. Hasta las elecciones del primero de julio del año en curso, el asunto del exceso en los gastos de campaña era un tema concebido dentro del ámbito contable. Ahora, después de lo que ha sucedido y los diversos señalamientos que se han hecho en las pasadas semanas, el tema ha ampliado su horizonte: excederse en los gastos de campaña es más que un asunto de contabilidad, es una enfermedad que destruye el fortalecimiento de nuestro endeble sistema democrático.

La presente iniciativa ha pretendido aclarar las consecuencias del excederse en los gastos de campaña. Es de considerarse que la anulación de todo el proceso electoral no es pertinente, toda vez que castigaría a todos por igual: a quienes se excedieron en los gastos y quienes observaron la Ley. Por el contrario, cancelarle la candidatura a la ciudadana o ciudadano que incurra en esta práctica es una medida con una proporción mucho más justa. De esta manera candidatos y partidos tendrán mucho más cuidado en el trabajo que realizan y deberán conducirse con mayor pulcritud. Como anotaría aquel excelente escritor español don Antonio Gala, “La dictadura se presenta acorazada porque ha de vencer. La democracia se presenta desnuda porque ha de convencer”.

Así, de acuerdo con lo expuesto, ante esta Honorable Legislatura se presenta para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se modifica el artículo 229 y el párrafo 4 al artículo 232 para quedar como siguen:

Artículo 229.

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para la capital del Estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de precampaña y campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con una multa igual al monto de lo excedido y con la anulación de la votación obtenida en la elección en la que se acredite el rebase de tope de campaña;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. La violación a lo dispuesto en el inciso m) del artículo 35 de este Código, fuera de los procesos electorales, y tratándose de propaganda distinta a la de radio y televisión, se sancionará con multa. Durante las precampañas y campañas electorales se solicitará, ante Instituto Federal, la suspensión inmediata de la propaganda en radio y televisión contraria a derecho, a tal efecto se remitirá el expediente para que resuelva lo conducente;

V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político estatal; si las violaciones fueren cometidas por partidos políticos nacionales, con la cancelación de la inscripción del registro, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente, y

VI. En los casos de intervención de organizaciones gremiales, sindicales o cualquiera otra con fin distinto, en la creación de partidos políticos estatales, la violación se sancionará con la negativa de registro a la organización solicitante o con la cancelación del mismo cuando la falta se acredite con posterioridad al otorgamiento del mismo;

b) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

- I. Con amonestación pública;
 - II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para la capital del Estado;
 - III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo, si se acredita una vez realizada la votación, con la anulación de la votación recibida. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político por el cual pretendan ser postulados.
- c) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:
- I. Con amonestación pública;
 - II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, con multa de hasta el importe equivalente al monto aportado; en caso de reincidencia la multa podrá ser de hasta el doble de la aportación;
 - III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior, con multa hasta de cien mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado;
 - IV. Tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, se dará vista al Instituto Federal en los términos del Código aplicable.
- d) Respecto de observadores electorales u organizaciones de observadores electorales:
- I. Con amonestación pública;
 - II. Con la cancelación inmediata de la acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales locales;
 - III. Con multa de hasta doscientos días de salario mínimo general vigente para la capital del Estado, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.

e) Respecto de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para la capital del Estado, según la gravedad de la falta.

Artículo 232.

1. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias en que se produjo la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

a) ...

...

...

f) ...

2. ...

3. ...

4. Para el caso de que se acredite el haberse excedido en el tope permitido para los gastos de campaña, procederá la cancelación inmediata del registro como candidato y en caso de que ya se hubiese realizado la votación la anulación de los votos obtenidos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
SALTILLO, COAHUILA A 4 DE SEPTIEMBRE DE 2012**

**DIP. EVARISTO LENIN PÉREZ RIVERA
DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA
“POR UN GOBIERNO DE CONCERTACIÓN DEMOCRÁTICA”**

Es cuanto, Diputada Presidenta.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:
Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a esta iniciativa se le debe de dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

Se concede la palabra al Diputado Norberto Ríos Pérez, para dar primera lectura a una iniciativa consignada en el punto 8 C del Orden del Día aprobada.

Diputado Norberto Ríos Pérez:
Gracias. Con su permiso, Diputada Presidenta.

El suscrito Diputado Norberto Ríos Pérez, del Grupo Parlamentario “Profesor José Santos Valdez”, del Partido Primero Coahuila, con fundamento en los artículos 59, fracción I, 60 y 67, fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 22 fracción V, 144, 153, 154, 158, 159, 160 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, respetuosamente presento ante esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 23 de Diciembre de 2007, fue presentada ante esta máxima tribuna del Estado una Iniciativa de de reforma a diversas disposiciones del Código Penal de Coahuila.

Dicha iniciativa tuvo como propuesta central, la de derogar del Código Penal los delitos de injurias, difamación y calumnia, en base a las siguientes consideraciones:

“Los derechos inherentes a la personalidad son el fundamento y base de todos los derechos que a la persona corresponden, tanto en el orden público como en el privado.

La doctrina considera como derechos inherentes a la personalidad dentro de la esfera física: el derecho a la vida, la integridad física y la libertad; y dentro de la esfera moral: el derecho al honor, a la intimidad personal, al nombre e imagen.

El respeto a la vida privada o intimidad, al honor e incluso a la imagen propia, son considerados como derechos humanos fundamentales por diversos instrumentos internacionales como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, y en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, instrumentos firmados y ratificados por nuestro país.

En el ámbito de los derechos de la personalidad, el honor ocupa un lugar primordial y preponderante dentro de los valores morales más valiosos de la personas. Se define como la valoración que las personas hacen de la personalidad ético-social de un sujeto y comprende las representaciones que la persona tiene de sí misma, que se identifica con la buena reputación y la fama.

Es así como en nuestro ordenamiento jurídico los derechos inherentes a la personalidad reconocidos y salvaguardados en la Constitución Política local son además susceptibles de protección bajo la Ley penal y civil coahuilense.

Por lo que hace a la tutela penal, el código de la materia prevé un título referente a los delitos contra el honor en el que se tipifican conductas que dan lugar a las figuras delictivas de difamación, calumnia e injuria. El bien jurídico que protege estos delitos es el honor.

Por su parte, el Código Civil contempla un capítulo referente a los derechos de la personalidad y señala de forma expresa la protección al derecho al honor o reputación, además de establecer como medio efectivo a la responsabilidad civil en caso de violación.

En ese sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos señala que el derecho a la libertad de opinión y expresión incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones, y el de difundirlas sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión.

En virtud de la necesaria convivencia y coexistencia entre estas garantías, se han establecido límites o barreras de forma que puedan ejercerse sin transgredirse unos a otros. Claro ejemplo de ello, en nuestra Legislación constitucional la tutela de la vida privada se desprende del contenido de los artículos 6º y 7º de la Constitución General de la República, que establecen el respeto a los derechos de terceros como límite a la libertad de expresión e imprenta.

A nivel federal se efectuó una reforma al Código Penal Federal en virtud de la cual se despenalizan los delitos de difamación, calumnia e injurias. Con ello, las conductas que atacan contra el honor de las personas dejaron de ser castigadas con pena de prisión y, en caso de cometerse la reclamación, las consecuencias que generan quedan solo en el campo del derecho civil. Asimismo, y con el fin de armonizar la legislación de los estados con los lineamientos establecidos en el orden federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha emitido numerosas recomendaciones a fin de promover la despenalización de estos delitos.

La presente iniciativa tiene por objeto la eliminación de estas conductas dentro del Código Penal para el Estado de Coahuila y que su resguardo y exigencia se encuentre en el seno del derecho civil, en armonía con las tendencias actuales doctrinales y legislativas que en el caso de los derechos morales llegan a establecer la sustitución de la intervención del derecho en la protección de la personalidad.

Con la presente propuesta, la injuria, difamación y calumnia dejaran de formar parte del código punitivo, lo cual no equivale a legitimarlas, sino a salvaguardarlas mediante instrumentos del derecho civil.

En conjunto a la eliminación de esos tipos penales, se refuerza la legislación civil para que la honra, reputación y buena fama sigan siendo valores jurídicos y sociales protegidos, aunque ya no por la vía penal....”.

De esta manera fue que atendiendo a las consideraciones hechas en la referida iniciativa, que el 2 de diciembre de 2008 se aprobaron las reformas y adiciones propuestas, emitiéndose el decreto 644, mismo que fue publicado el 6 de febrero de 2009.

Sin embargo, al realizar una revisión de nuestro marco jurídico, podemos observar que la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, su artículo 67 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 67. ACTAS DE CONCILIACIÓN PRELIMINAR. *EL Ministerio Público formará actas de conciliación preliminar cuando se le denuncien hechos que aún pudiendo ser eventualmente constitutivos de los delitos de injurias, amenazas, calumnia, difamación, lesiones levísimas no calificadas o robo simple de menor cuantía, el ofendido o víctima acepten expresamente someterse a conciliación ante el propio Ministerio Público.*

En este sentido, es claro advertir que dicho precepto legal aún hace referencia a las injurias, calumnia, difamación, por lo que se propone eliminar dichas figuras del referido artículo con el fin de que no existan en nuestra legislación figuras típicas en desuso, las cuales pudieran generar confusión en la aplicación de la ley.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción I, 60 y 67, fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 22 fracción V, 144, 153, 154, 158, 159, 160 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 67 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67. ACTAS DE CONCILIACIÓN PRELIMINAR. *EL Ministerio Público formará actas de conciliación preliminar cuando se le denuncien hechos que aún pudiendo ser eventualmente constitutivos de los delitos de amenazas, lesiones levísimas no calificadas o robo simple de menor cuantía, el ofendido o víctima acepten expresamente someterse a conciliación ante el propio Ministerio Público.*

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía, respetuosamente solicito que la reforma presentada sea votada a favor.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
SALTILLO, COAHUILA A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2012.
DEL GRUPO PARLAMENTARIO “PROFESOR JOSÉ SANTOS VALDEZ”,
DEL PARTIDO PRIMERO COAHUILA.**

DIP. NORBERTO RÍOS PÉREZ.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:
Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado a esta iniciativa se le debe de dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

Se concede la palabra al Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, para dar primera lectura a una iniciativa consignada en el punto 8 D del Orden del Día aprobado.

Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera:
Con su permiso, Diputada Presidenta.

Diputado Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado;
Diputadas y Diputados de esta Legislatura:

Quien suscribe, Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, con fundamento en los artículos 59 fracción I, y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 144, 158 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presento ante esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY COAHUILENSE PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO LINGÜÍSTICO KICKAPOO

La cual se presenta bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando en el ya lejano 2001, se modificó el Artículo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una de las consecuencias necesarias sería la del reconocimiento de que nuestra Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Ya desde entonces, y a partir de este artículo, entre otros aspectos se garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la autonomía para preservar y enriquecer sus lenguas y culturas, y se establece el derecho de los indígenas a ser asistidos por intérpretes y defensores con conocimiento de sus lenguas en los juicios y procedimientos en que sean parte.

Dos años después, en 2003, se publica la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (LGDLPI) en el Diario Oficial de la Federación. En ésta se mandata la creación del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), que tiene entre sus objetivos promover el fortalecimiento, la

preservación y el desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, y el cual empezó a operar en 2005.

El 14 de enero de 2008, en la Primera Sección de Diario Oficial, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas publicó el catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales cuyo subtítulo es “variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas”.

Sirvan estas tres brevísimas referencias para ubicar cuánto debemos a la única lengua indígena hablada en nuestro territorio. Me refiero a la lengua Kickapoo.

Teniendo diferentes maneras en que puede mencionársele, entre ellas kikapú, kikaapoa, kicapus, kickapoo, kikabeeux, kikapaux, kikapoo, kuicapause, de acuerdo la referencia de la Organización Sorosoro, la UNESCO la considera como una lengua “seriamente en peligro” (grado 3 en una escala de 5). La mayoría de los hablantes nativos son de avanzada edad. Casi ni se transmite la lengua en el contexto familiar. Es la única lengua de la familia álgica que sobrevive en México

Para tener la perspectiva de lo que se está hablando: En Coahuila, único lugar dónde se habla, para 2005 el número de hablantes superaba apenas unos cientos.

Once años después de la reforma al artículo segundo de la Constitución Nacional, nueve años después de que se publicara la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, sometemos a consideración esta Ley que pretende impulsar el reconocimiento de este importante bastión cultural al tiempo que promueve la articulación de una política pública en la materia.

Se trata de una ley a la que se le reconoce como de orden público e interés social, con observancia general dentro de nuestro Estado y cuyo objeto es el de regular el reconocimiento y protección del derecho lingüístico, individual y colectivo del pueblo Kickapoo, así como la promoción del uso y el desarrollo de su lengua.

Las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación. Aquí la importancia de valorarlas, conocerlas, difundirlas pero, sobretodo, preservarlas.

Entre los alcances integrados en el ordenamiento se le identifica a la lengua indígena Kickapoo como parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico coahuilense. Esto va en perfecta concordancia con lo establecido en la normatividad federal y viene a enfatizar la importancia del tema que nos ocupa.

Trata de una Ley corta en su extensión, pero trascendente por su contenido. En apenas 16 artículos, tres capítulos, se ha pretendido clarificar el derecho lingüístico de acuerdo con la normatividad federal en la materia. Se pretende, también, buscar un mecanismo de articulación dentro del Estado que incluya todos los esfuerzos públicos a través de una Comisión Especial.

Nuestra omisión ha sido grave. Nuestra de todas y todos quienes nos precedieron. La indiferencia e ignorancia hacia este tema nos responsabiliza de manera directa en caso de que esta pieza cultural, patrimonio del mundo, se esté perdiendo. Aquí, frente a ustedes, como un acto de profunda responsabilidad y esperando que no sea demasiado tarde, ante esta Honorable Legislatura se presenta para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley Coahuilense para la Protección del Derecho Lingüístico Kickapoo, bajo el siguiente tenor:

LEY COAHUILENSE PARA LA PROTECCION DEL DERECHO LINGÜISTICO KICKAPOO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de Coahuila y tiene por objeto regular el reconocimiento y protección del derecho lingüístico, individual y colectivo del pueblo Kickapoo, así como la promoción del uso y el desarrollo de su lengua.

ARTÍCULO 2. La lengua indígena Kickapoo es parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico coahuilense.

ARTÍCULO 3. En el presente ordenamiento se entenderá,

2. Constitución, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos;
3. Estado, Coahuila de Zaragoza;

4. Organismos Constitucionales Autónomos, el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Coahuila;
5. Lengua indígena, aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

ARTÍCULO 4. La lengua indígena será válida, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo.

ARTÍCULO 5. Ninguna persona podrá ser sujeto a cualquier tipo de discriminación a causa o en virtud de la lengua que hable.

ARTÍCULO 6. El Ejecutivo del Estado deberá acordar lo necesario para sancionar y penalizar la comisión de cualquier tipo de discriminación, exclusión y explotación de las personas hablantes de lenguas indígenas.

ARTÍCULO 7. Las autoridades, instituciones, servidores y funcionarios públicos que contravengan lo dispuesto en la presente ley serán sujetos de responsabilidad.

CAPITULO II. DE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS

ARTÍCULO 8. De acuerdo con lo establecido en la Constitución, es derecho de todo mexicano comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras.

ARTÍCULO 9. En los casos en que se requiera, el Estado garantizará el derecho de la comunidad Kickapoo al acceso a la justicia en la lengua de que sean hablantes. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales

ARTÍCULO 10. El Estado garantizará que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, independientemente de su

lengua. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

ARTÍCULO 11. La sociedad y en especial los habitantes e instituciones de la comunidad Kickapoo serán corresponsables en la realización de los objetivos de esta Ley, y participantes activos en el uso y la enseñanza de la lengua en el ámbito familiar, comunitario y regional para la rehabilitación lingüística.

CAPÍTULO III.

DE LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PROTECCION DEL DERECHO LINGÜISTICO KICKAPOO

ARTÍCULO 12. La elaboración de las políticas públicas para la protección del derecho lingüístico Kickapoo será responsabilidad de una Comisión Especial integrada por representantes del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial así como los organismos constitucionales autónomos creada a convocatoria del Legislativo. Se regirá conforme a los lineamientos que elaboren.

ARTÍCULO 13. La Comisión Especial sesionará de manera ordinaria un vez cada seis meses y de manera extraordinaria de acuerdo con las necesidades detectadas.

ARTÍCULO 14. La Comisión Especial conformará un Consejo Consultivo que sirva como instancia de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las instancias de los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Constitucionales Autónomos.

ARTÍCULO 15. Cada instancia integrante de la Comisión Especial, y por acuerdo de la misma, elaborará y someterán a la aprobación de la misma un plan anual de acciones donde se integren actividades cuyo objetivo sea la protección del derecho lingüístico Kickapoo.

ARTÍCULO 16. No obstante lo anterior, el Ejecutivo del Estado,

- b) A través de la Secretaría de Cultura, deberá:
 - a. Someter a consideración de la Comisión Especial estrategias e instrumentos para el desarrollo de la lengua indígena Kickapoo dentro del ámbito de la educación formal.
 - b. Previa autorización de la Comisión Especial, promover programas, proyectos y acciones para vigorizar el conocimiento de la cultura y lengua indígena Kickapoo
 - c. Implementar proyectos de desarrollo lingüístico, literario y educativo
 - d. Implementar proyectos de investigación básica y aplicada para mayor conocimiento de la lengua indígena Kickapoo y promover su difusión
- c) A través de la Secretaría de Educación, previo acuerdo de la Comisión Especial, establecerá la normatividad y formular programas para certificar y acreditar a técnicos, intérpretes, traductores

y profesionales bilingües. Impulsar la formación de especialistas en la materia, que asimismo sean conocedores de la cultura de que se trate, vinculando sus actividades y programas de licenciatura y postgrado, así como a diplomados y cursos de especialización, actualización y capacitación

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La convocatoria para conformar la Comisión Especial deberá expedirse dentro de los 60 días posteriores al inicio de la vigencia de la presente Ley.

TERCERO.- Durante la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Especial deberá aprobarse los lineamientos sobre los cuáles trabajarán debiendo publicarse en el Periódico Oficial.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO SALTILLO, COAHUILA A 4 DE SEPTIEMBRE DE 2012

DIP. EVARISTO LENIN PÉREZ RIVERA DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA “POR UN GOBIERNO DE CONCERTACIÓN DEMOCRÁTICA”

Es cuanto, Diputada Presidenta.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:
Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

Se concede la palabra al Diputado Edmundo Gómez Garza, para dar segunda lectura a una iniciativa consignada en el punto 8 E del Orden del Día aprobado.

Diputado Edmundo Gómez Garza:
Gracias, Diputada Presidenta.

**Diputada María Guadalupe Rodríguez Hernández,
Presidenta de la Mesa Directiva,
Presente.**

En sesión de fecha de 1º de septiembre de 2012, se cumplió con el trámite de primera lectura y quedó a disposición de los integrantes del Pleno del Congreso una Iniciativa con proyecto de decreto para modificar el contenido del artículo 41, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos; adicionar un nuevo contenido al inciso N), recorriéndose el actual al inciso Ñ) del numeral 2 del artículo

87 del Código Electoral y adicionar un nuevo contenido a la fracción IX y recorrer el actual a la décima, del artículo 19 a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Coahuila, todos, ordenamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el de la voz, conjuntamente con el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, del Grupo Parlamentario “Lic. Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”.

En virtud de lo señalado y en atención a lo que dispone el artículo 157 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, solicito que se dispense la segunda lectura de la mencionada Iniciativa, así como que se autorice lo solicitado y se proceda a lo que corresponda.

Atentamente

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 4 de septiembre de 2012.

Dip. Edmundo Gómez Garza.

Es cuanto, Diputada.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:
Gracias.

Se somete a votación la solicitud planteada. Pido a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto, Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores, le ruego tome nota de la votación y una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

¿Falta alguien de votar? Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores:
Diputada Presidenta, son 23 votos a favor; 0 abstención y 0 en contra por la dispensa de la lectura.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:
Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley Orgánica del Congreso, se pide a quienes deseen intervenir soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia para efectos de estudio y dictamen.

Se concede la palabra al Diputado Edmundo Gómez Garza para dar segunda lectura a una Iniciativa consignada en el punto 8 F del Orden del Día aprobado.

Diputado Edmundo Gómez Garza:
Gracias, Diputada Presidenta.

Diputada María Guadalupe Rodríguez Hernández,
Presidenta de la Mesa Directiva,
Presente.

En sesión de fecha de 1º de septiembre de 2012, se cumplió con el trámite de primera lectura y quedó a disposición de los integrantes del Pleno del Congreso, una iniciativa con proyecto de decreto para modificar diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el de la voz, conjuntamente con el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, del Grupo Parlamentario “Lic. Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”.

En virtud de lo señalado y en atención a lo que dispone el artículo 157 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, solicito que se dispense la segunda lectura de la mencionada iniciativa, así como que se autorice lo solicitado y se proceda a lo que corresponda.

Atentamente
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 4 de septiembre de 2012.

Dip. Edmundo Gómez Garza.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:
Gracias.

Se somete a votación la solicitud planteada. Pido a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto. Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera, le ruego tome nota de la votación y una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

¿Falta alguien de votar? Se cierra el sistema.

Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:
Diputada Presidenta, habiéndose cerrado el registro de votación, se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 23 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:
Gracias Diputado.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.

No habiendo intervenciones, se dispone de esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia para efectos de estudio y dictamen.

Solicito al Diputado Samuel Acevedo dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma el Código Electoral para el estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres”, del Partido Verde Ecologista de México”, en conjunto con los Diputados Edmundo Gómez Garza del Partido Acción Nacional, Diputado Simón Hiram Vargas Hernández, del Partido Nueva Alianza, Diputado Samuel Acevedo Flores del Partido Socialdemócrata de Coahuila y Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores:

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 30 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres”, del Partido Verde Ecologista de México, conjuntamente con los Diputados Edmundo Gómez Garza del Partido Acción Nacional, Diputado Simón Hiram Vargas Hernández del Partido Nueva Alianza, Diputado Samuel Acevedo Flores del Partido Socialdemócrata de Coahuila y el Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera del Partido Unidad Democrática de Coahuila; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 21 de agosto del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 30 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres”, del Partido Verde Ecologista de México, conjuntamente con los Diputados Edmundo Gómez Garza del Partido Acción Nacional, Diputado Simón Hiram Vargas Hernández del Partido Nueva Alianza, Diputado Samuel Acevedo Flores del Partido Socialdemócrata de Coahuila y el Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera del Partido Unidad Democrática de Coahuila; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 30 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres”, del Partido Verde Ecologista de México, conjuntamente con los Diputados Edmundo Gómez Garza del Partido Acción Nacional, Diputado Simón Hiram Vargas Hernández del Partido Nueva Alianza, Diputado Samuel Acevedo Flores del Partido Socialdemócrata de Coahuila y el Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera del Partido Unidad Democrática de Coahuila, se basa en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 26 de abril en este pleno se discutió y aprobó la reforma al artículo 19 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la cual se modifica la cantidad de regidores por ayuntamiento, con la finalidad de dar mayor pluralidad a los cabildos; todo esto obedeciendo a nuestra obligación de otorgar a la sociedad ayuntamientos incluyentes de todas o en su caso la mayoría de las ideologías políticas, de esta manera reflejar al interior de cada municipio integrante del Estado de Coahuila la esencia de una Democracia y que de esta manera el electorado pueda en realidad ver su voto reflejado y su pensamiento representado al interior del cabildo.

La formación de una organización política depende de la voluntad e iniciativa de los ciudadanos para ejercer el derecho constitucional de asociarse individual y libremente para tomar parte en los asuntos políticos del país de

manera pacífica. Bajo esta premisa, es a través de la obtención de su registro o reconocimiento legal ante la autoridad electoral como la organización de ciudadanos se convierte en partido político y adquiere así la personalidad jurídica que lo inviste de los derechos, prerrogativas y obligaciones dispuestas por la ley.

El **derecho de asociación política** emana de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es por ello que cada partido posee una ideología que le da claridad conceptual y con la cual la ciudadanía puede lograr identificarse para trabajar en pro de un beneficio para su alrededor así como un verdadero crecimiento personal.

No podemos negar el pluralismo político que existe en nuestro Estado, actualmente se encuentran representados 10 institutos políticos siendo de ellas 7 nacionales y 3 estatales, es cierto que en Coahuila, como característica de avance político, han surgido diversas fuerzas políticas de las llamadas “minorías” que efectivamente son representantes de diversas corrientes ideológicas, las mismas han contribuido al desarrollo y crecimiento del estado; lo cual otorga a nuestro electorado una amplia gama de posibilidades al momento de hacer una elección.

Como legisladores observamos la importancia de que la sociedad ya sea mayoría o minoría pueda ver sus necesidades e intereses reflejados, mediante un Partido o asociación política que ofrezca la seriedad y responsabilidad que se requiere, mediante una estructura base para poder estar en condiciones de procurar a sus afiliados un trabajo político durante determinado tiempo previo a lograr su registro, con formas específicas y bajo un modelo de rendición de cuentas, actualmente para el registro de nuevos partidos políticos, según el artículo 30 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, solo se necesita contar con un número de afiliación en el estado equivalente al 0.26% del total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral; lo cual consideramos debe modificarse a manera de comprobar contar con afiliados en al menos 9 distritos del estado.

Nuestro estado en los últimos años ha venido realizando diversas reformas electorales; Por ello, ahora el reto en Coahuila tiene que ver en cómo hacer que la pluralidad política en el país siga expresándose y conviviendo, pero al mismo tiempo haya formulas más eficientes de gobierno, a fin de que la vida de los ciudadanos mejore de manera paulatina y sostenida, es por esto que consideramos que de ninguna manera se puede pensar en que se puede mantener la democracia generando mayorías artificiales.

TERCERO.- En nuestro Estado de derecho materias como la electoral contienen un gran dinamismo que hace necesario el continuo estudio y análisis de transformaciones. En ese proceso de reformas electorales es necesario que las adecuaciones sean realizadas conforme a las necesidades reales de la sociedad plural que demanda cambios que garanticen la participación ciudadana y la verdadera representación política.

Quienes aquí dictaminamos observamos que la presente iniciativa recoge la inquietud de diversos sectores sociales y que es necesario que como partidos tengamos una visión autocrítica de lo realizado a nivel estatal y reconozcamos que si bien es cierto actualmente existe el pluralismo político en Coahuila, existiendo una diversidad de representaciones

ideológicas en diversos partidos políticos constituidas en gran parte por las fuerzas denominadas “minorías” que realmente representan diversas corrientes ideológicas y otorgan opciones al electorado para designar de entre ellas a los representantes populares en los diversos cargos de elección.

Sin embargo somos coincidentes en que efectivamente es necesaria la modificación del artículo 30 al código electoral, pues como se señala en el mismo actualmente para el registro de un nuevo partido político únicamente se requiere la afiliación en el estado del equivalente al 0.26% del total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral.

Lo anterior obliga a realizar un análisis objetivo en el que como partidos políticos pongamos sobre el interés legítimo de nuestros organismos políticos el interés de la sociedad en su conjunto y reconozcamos que si bien es cierto que todos los partidos políticos han realizado aportaciones a la vida democrática del Estado, también es cierto que no es posible el seguir generando instituciones con diversidades ideológicas sin una verdadera representatividad de las mismas la representación tiene diversas acepciones políticas importantes refiriéndose a un conjunto de mecanismos a través del cual un grupo de individuos sirve de medio para hacer presente la voluntad de un sector social compuesto por ciudadanos, de manera que las decisiones de estos sean consideradas para todos los efectos como determinaciones de los primeros.

Desde este punto de vista llamaremos representatividad con presencia a aquella representatividad que permita la expresión de una verdadera cantidad de ciudadanos cuyos intereses y deseos diversos realmente sean representados por una organización política, y para ello es necesario el trabajo de acercamiento social para lograr los adeptos que le permitan ser realmente el representante de los intereses de esas voluntades, otorgándole una representación real y la cual no podemos seguirla creando en forma artificial. Sino que realmente la representación sea demostrada y no creada mediante ley o decreto.

Así mismo consideramos conveniente realizar la reforma al artículo 45 numeral 1 inciso a) fracción I, a fin de modificar la distribución y el monto total de recursos entre los partidos políticos.

Por lo anterior quienes dictaminamos consideramos procedente el adecuar el artículo 30 del Código Electoral a una realidad que satisfaga la demanda política y social de nuestro Estado, por lo que coincidentes con las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO.- Se reforme el inciso b del numeral 3 del Artículo 30 y el numeral 1 inciso a) en su fracción I del artículo 45 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como siguen:

Artículo 30.

1 a 2 . . .

3. ...

a) ...

- b) Acreditar que cuentan con un mínimo de ciudadanos afiliados, distribuidos al menos en nueve distritos del estado, equivalente al 1.5% de los inscritos en la lista nominal de electores vigente al 31 de Enero del año en que se presente la solicitud de registro. Para la comprobación de este requisito la organización política deberá presentar cédulas de afiliación individuales por cada uno de sus miembros, las que deberán contener los datos de identificación del afiliado, domicilio, clave de elector y firma de conformidad, acompañándola de copia simple de su credencial para votar por ambas caras.

4 a 5 ...

6 ...

- a) Celebrar dentro del mes siguiente, en cuando menos nueve de los distritos electorales del estado, una asamblea en presencia de la Comisión de Verificación para el Registro de Partidos Políticos Estatales del Instituto, y uno o varios notarios públicos acreditados por el mismo Instituto, quienes certificarán:

I. Que en dichas asambleas se nombró un delegado distrital propietario y un suplente por cada doscientos asistentes, para asistir a la asamblea estatal, con facultades para aprobar los documentos básicos del partido y elegir a su dirigencia estatal.

II. Que se identificó a los asistentes a las asambleas distritales por medio de su credencial para votar.

III. Que los ciudadanos asistentes a cada una de las asambleas distritales representen por lo menos el cinco por ciento de las cédulas de afiliación presentadas.

- b) Haber celebrado una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de la Comisión de Verificación para el Registro de Partidos Políticos Estatales del Instituto, y uno o varios notarios públicos acreditados por el mismo Instituto, quienes certificarán:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes elegidos en las asambleas distritales y que acreditaron con las actas correspondientes, que éstas se celebraron con la formalidad requerida en la fracción f) de este artículo.

II. Que se identificó debidamente a los delegados asistentes a la asamblea estatal, así como la residencia de los mismos, por medio de la credencial para votar.

III. Que por cada distrito donde se celebró asamblea, los delegados presentaron una lista de personas afiliadas, en las que se señala su nombre, domicilio y clave de elector.

IV. Que las listas mencionadas en el inciso que antecede contengan los datos de cuando menos el cuarenta y cinco por ciento de los ciudadanos afiliados que menciona la fracción I de este artículo.

V. Que en la asamblea fueron aprobados su declaración de principios, su programa de acción y sus estatutos.

7 a10

Artículo 45.-

1. ...

a) ...

- I. El Consejo General del Instituto determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal, a la fecha de corte de septiembre de cada año, por el 35% del salario mínimo diario vigente en el Estado;

II. a V.

b) ...

I a IV. ...

2 a 4. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Notifíquese al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila para los efectos correspondientes.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Rodrigo Fuentes Ávila, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 3 de septiembre de 2012.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					
DIP. ELISEO FRANCISCO					

MENDOZA BERRUETO					
DIP. RODRIGO FUENTES AVILA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES

Cumplida su instrucción, Diputada Presidenta.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Gracias Diputado.

Esta Presidencia somete a consideración de los Diputados el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer, si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores, sírvase tomar nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores:

Diputada Presidenta, le informo que son 25 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se puso a consideración, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Esta Presidenta solicita al Diputado José Francisco Rodríguez Herrera dé lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia con relación a una iniciativa de Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la

Iniciativa de Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 20 del mes de enero del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa de Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez ; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El consumo nocivo de bebidas alcohólicas es un problema de alcance mundial que pone en peligro el desarrollo de las personas, tanto en el aspecto individual como colectivo. Según datos proporcionados por la Organización Mundial de la Salud en el mes de febrero de 2011, el consumo de alcohol genera 2.5 millones de muertes cada año y unos 320 mil jóvenes entre 15 y 29 años de edad mueren por causas relacionadas con el mismo, lo que representa un 9% del total de las defunciones dentro de este grupo de edad.

Además de ser un problema de salud pública que ocupa los primeros lugares dentro de los factores de riesgo de la carga mundial de morbilidad, el consumo de alcohol se relaciona directa o indirectamente con una serie de factores negativos que afectan a la sociedad, principalmente en el rubro de la seguridad e integridad de las personas, tales como violencia familiar, pandillerismo, robos, absentismo laboral,

descuido y abandono de menores, entre otras conductas negativas para el desarrollo armónico de las personas.

En nuestro país, la atención a los problemas sanitarios, de seguridad y socioeconómicos relacionados con la venta y consumo de bebidas alcohólicas no es una novedad y mucho menos un tema improvisado; por el contrario, es un mandato de rango constitucional que involucra a los distintos órdenes de gobierno. Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el artículo 117 que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados dictarán leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

A partir del referido fundamento constitucional las entidades federativas, con la participación de los municipios, han desarrollado el marco normativo y operativo que permita regular eficazmente la venta y consumo de alcohol, de acuerdo a las características y las circunstancias de cada lugar. Esto con la finalidad de fortalecer las acciones en materia de prevención y combate al abuso en el consumo, inhibir la comisión de infracciones y delitos relacionados con dicho consumo, así como proteger la salud de las personas de los riesgos derivados del mismo.

Actualmente en Coahuila la regulación de la venta y consumo de bebidas alcohólicas requiere de una actualización, a fin de garantizar la consecución de los fines para los cuales se ha emitido. Están vigentes 38 reglamentos municipales que norman esta materia en formas diversas; mientras que en el orden estatal la ley de salud contiene disposiciones relacionadas con los programas de combate a las adicciones y la realización de visitas de inspección a los establecimientos para verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias, y la ley de hacienda regula lo relativo a la expedición de las licencias para la operación de los mismos.

La iniciativa que sometemos a su consideración, constituye la herramienta que nos permitirá alcanzar y cumplir eficazmente con los siguientes fines:

1. Prevención y combate al abuso en el consumo de bebidas alcohólicas.

Se dirige a proteger a la población en su salud, desarrollo, seguridad y calidad de vida. La integración de funciones y acciones previstas en la iniciativa de ley, permitirá un mejor control de las actividades relacionadas con la venta y consumo de alcohol y, por lo tanto, la prevención y disminución de los problemas relacionados con el consumo que hoy en día afecta a todos, sin importar condición social, laboral, edad ni género.

El proyecto establece mayores atribuciones para las autoridades estatales y municipales, dentro de sus esferas de competencia y, bajo esquemas de coordinación, podremos hacer frente al impacto negativo

que genera el alcoholismo, como el caso de la comisión de delitos y accidentes automovilísticos que hoy representan la primera causa de muerte en los jóvenes de entre 15 y 30 años, de acuerdo con el documento sobre Consumo de Bebidas Alcohólicas en México publicado por Consulta Mitofsky en octubre de 2009.

Las acciones de prevención y combate del abuso de alcohol previstas en esta iniciativa, tendrán un impacto particular en los jóvenes. Ellos son la fuerza motora de nuestro país y desafortunadamente uno de los grupos donde más influencia tiene el consumo y abuso de bebidas alcohólicas: de acuerdo con la encuesta nacional sobre las adicciones del INEGI, el 25.74% de los jóvenes entre 12 y 17 años consumen bebidas alcohólicas y esta cifra se eleva a 52.54% en el grupo de 18 a 29 años de edad. Estamos convencidos de que es una obligación inherente a nuestro cargo actuar siempre en defensa de este sector de la sociedad y que en este caso debe prevalecer el interés por una juventud sana que no se vea inmersa en un entorno de consumo excesivo de alcohol.

Respecto a las acciones en materia de prevención, esta propuesta incluye la ejecución de programas de concientización sobre el consumo y capacitación que se implementarán de forma coordinada entre estado y municipios, cámaras y organizaciones empresariales, propietarios u operadores de los establecimientos y la ciudadanía en general, lo cual fomentará un cambio en el estilo de vida de la población para que éste sea más sano, disfrutando de mejores condiciones de salud y aumentando la expectativa y calidad de vida de todos los coahuilenses.

Los programas referidos estarán reforzados además con diversas medidas como la prohibición a la ciudadanía en general de consumir bebidas alcohólicas en vehículos o transportarlas, excepto en aquellos casos en que se trasladen en botella cerrada y en la cajuela o espacio distinto a aquel en que se encuentre el conductor.

Reconocemos el valor que tiene un hospital, pero mayor valor tiene la promoción y fomento a la salud pública. Nunca tendremos espacios suficientes en los hospitales si no nos decidimos a cambiar y contar con los instrumentos legales necesarios y las políticas públicas que realmente cumplan con los fines de la prevención y disminución de adicciones.

2. Regulación de la venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas.

Esta es la parte medular de la iniciativa. Pretendemos homologar en todo el estado los horarios de funcionamiento de los establecimientos donde se vendan y consuman bebidas alcohólicas, los requisitos y el trámite de las licencias correspondientes, así como las condiciones físicas que deben reunir los mismos. Se implementan además reglas claras para el refrendo, revocación y cancelación de licencias o permisos especiales, así como los cambios de titular, domicilio y giro de los establecimientos a que

hemos hecho referencia.

No obstante lo anterior, las circunstancias particulares de cada municipio deben ser consideradas para el otorgamiento de las licencias en esta materia. Por ello, se establece como requisito indispensable previo al otorgamiento de las licencias de carácter estatal, la obtención de una certificación municipal que permitirá adicionalmente a los municipios, llevar un adecuado control y registro de los establecimientos que funcionen en su territorio.

Con la finalidad de colaborar, dentro de la esfera de nuestra competencia, con el esfuerzo por regular de una forma más estricta determinados giros comerciales en los que pudiera ponerse en riesgo la seguridad e integridad de la población, esta iniciativa contempla la prohibición expresa para otorgamiento de licencias para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en centros de apuesta y juegos de azar, así como los negocios cuyo giro es conocido como “table dance”.

En este mismo sentido y para fomentar la seguridad y prevenir situaciones de riesgo en los eventos deportivos en el estado, se propone fortalecer la regulación y los requisitos para la venta y consumo de alcohol en los estadios, así como establecer medidas para alcanzar este fin como es la prohibición de vender bebidas alcohólicas veinte minutos antes de que concluya el evento deportivo de que se trate, y en aquellos que no tengan una duración determinada se prohibirá la venta cuando hayan transcurrido las dos terceras partes del tiempo regular del evento.

Por otro lado, se establecen una serie de obligaciones para los propietarios y operadores que incluyen, entre otras, la de fijar en el exterior del establecimiento el número de licencia o permiso; contar con espacios libres de humo y ventilación adecuada, en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia; así como registrar ante la Secretaría de Seguridad Pública el nombre de las personas que trabajan en el mismo y notificarle en caso de cambio de personal, en caso de omisión la sanción será la clausura. En los casos en que soliciten el refrendo de la licencia correspondiente, deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus contribuciones fiscales estatales.

Estamos convencidos de que a través de una regulación clara y ordenada de la venta y consumo de bebidas alcohólicas como la que se propone en esta iniciativa, estaremos consolidando un esquema de mayor certeza jurídica para los propietarios y operadores de los establecimientos correspondientes. Esto ya que, además de las disposiciones relativas al trámite de licencias a que se ha hecho referencia, la iniciativa prevé un catálogo de prohibiciones y obligaciones aplicables a los mismos, así como reglas claras para las visitas de inspección y vigilancia por parte de las autoridades.

3. Coordinación entre autoridades.

Los múltiples aspectos en los que impacta la venta y consumo de bebidas alcohólicas, nos obliga a plantear un esquema de trabajo coordinado entre diversas dependencias del estado y los municipios.

Al efecto, la iniciativa establece que corresponde la aplicación de la ley al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de las secretarías de Finanzas y de Gobierno, así como a los municipios en su esfera competencial; considerando además la colaboración de la Procuraduría General de Justicia y de las secretarías de Educación, Salud y Seguridad Pública, así como las áreas encargadas de seguridad pública y tránsito en los municipios del estado.

En el caso particular de la Secretaría de Finanzas, además de las atribuciones relacionadas con los procedimientos de inspección, vigilancia y aplicación de sanciones, tendrá la obligación de publicar en su sitio de internet el nombre de los establecimientos que cuenten con licencia para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, así como su número de licencia.

Por su parte los municipios tendrán en todo momento la obligación de clausurar los negocios que no cuenten con el permiso correspondiente.

De aprobarse la presente iniciativa de ley, las autoridades estatales y municipales competentes tendrán una herramienta útil que les permitirá actuar con mayor estabilidad y orden al momento de otorgar licencias y vigilar el cumplimiento de horario y, consecuentemente, asegurar el cumplimiento eficaz de la ley y la aplicación de sanciones en los casos que proceda.

TERCERO.- Es de observarse que en la actualidad se ha disparado enormemente el consumo de alcohol, y donde a diario existen nuevos giros comerciales que se dedican a la venta de bebidas alcohólicas con o sin la autorización de las autoridades correspondientes, el incremento de este tipo de negocios en sus diversas modalidades y que sin duda general enormes ganancias para unos pocos y se convierte en mal de muchos.

El consumo de alcohol se ha convertido en un problema de salud pública como aseguran algunas estadísticas del sector salud de cada cinco consumidores tres son hombres una mujer y un menor de edad¹, lo preocupante de esta situación es que se ha convertido en un verdadero problema social, que además de los problemas de salud, de desintegración familiar, de violencia también ha disparado el índice de accidentes automovilísticos donde la presencia del alcohol está involucrado, las estadísticas indican que la mayoría de los accidentes ocurren entre las doce de la noche y tres de la mañana y en un 90% son prevenibles, accidentes que lamentablemente no involucran únicamente a quien consume alguna bebida embriagante sino que al final dañan a terceras personas ajenas al consumo, siendo de mas el detonante de otras tantas faltas administrativas.

1 Ensayos de alcoholismo.- literatura <http://autoneto.com>

El mayor problema es que termina dañando a la familia y a la sociedad y es obligación del estado el emprender las acciones de gobierno que deban enfocarse a la prevención de este problema social, como legisladores debemos de tomar en consideración todas las circunstancias que rodean la problemática del consumo del alcohol que como se ha señalado se relaciona directa o indirectamente con una serie de factores negativos que afectan a nuestra sociedad.

La iniciativa que se estudia consideramos que efectivamente tiende a proteger a la población en el desarrollo, seguridad, calidad de vida y salud, al establecerse en ella los controles necesarios para regular la actividad relacionada con la venta y consumo de alcohol, abonando con ello a la disminución de los problemas causados por este flagelo social.

Como se señala en la iniciativa en estudio, el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala como facultad de los Congresos Estatales el dictar las leyes encaminadas a combatir el alcoholismo, misma facultad que se encuentra establecida al ejecutivo del estado en los artículos 157, 158 y demás relativos y aplicables de la Ley Estatal de Salud.

Por lo anterior es necesario reconocer la necesidad de expedir la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila, a fin de dar cumplimiento al precepto constitucional y crear una herramienta útil que permita a las autoridades de seguridad pública, salud y educación y demás autoridades relacionadas actuar con mayor orden y coordinación para la realización de los fines de regulación, inspección, vigilancia y aplicación de sanciones, garantizando con ello el cumplimiento eficaz de esta ley.

Por lo que consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO.- Por las consideraciones expuestas, esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, considera que debe ser aprobada la Iniciativa de Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, para quedar como sigue:

LEY PARA LA REGULACIÓN DE LA VENTA Y CONSUMO DE ALCOHOL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

TÍTULO PRIMERO DE LA LEY Y AUTORIDADES COMPETENTES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de la ley

ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público, de interés social así como de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza y tiene por objeto:

- I. Prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas;
- II. Regular la venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas en el Estado de Coahuila de Zaragoza realizadas por personas físicas o morales, mediante el establecimiento de horarios y el otorgamiento, refrendo y revocación de las licencias o permisos correspondientes, y
- III. Promover campañas de difusión encaminadas a prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas.

Ámbito de aplicación

ARTÍCULO 2. Corresponde la aplicación de esta ley al Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto de las secretarías de Finanzas y de Gobierno, así como a los municipios en su esfera competencial. También coadyuvarán en ello, la Procuraduría General de Justicia del Estado, las secretarías de Seguridad Pública, de Educación y de Salud, y las áreas encargadas de seguridad pública y tránsito en los municipios del estado.

Supletoriedad

ARTÍCULO 3. Será de aplicación supletoria a esta ley, lo dispuesto en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuando no sea contrario a la naturaleza de la presente.

Glosario

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. Almacenaje: Actividad dirigida a conservar bebidas alcohólicas en forma transitoria, con carácter de mercancía;
- II. Bar y Cantina: Establecimiento dedicado a la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en botella para ser consumidas dentro del mismo;

- III. Bebida alcohólica: Aquella que contenga alcohol étílico en una proporción de 2% y hasta 55% en volumen, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 217 de la Ley General de Salud;
- IV. Cabaret: Establecimientos en donde se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo y se presentan espectáculos exclusivamente para adultos;
- V. Círculo social, club social, deportivo y semejantes: Establecimiento de acceso exclusivo para socios e invitados en los que se expenden y se sirven bebidas alcohólicas para su consumo dentro del mismo;
- VI. Casino: casa o centro de apuestas o lugares donde se practican juegos de azar, cualquiera que sea su denominación, con excepción de los palenques;
- VII. Centros de espectáculos deportivos o recreativos: Establecimientos que ofrecen al público eventos deportivos, musicales y otros, tales como estadios, lienzos charros, plazas de toros, arenas de box y lucha libre, balnearios y otros, en los cuales pueden vender cerveza en recipientes que no sean de vidrio;
- VIII. Certificación: Autorización que emiten los municipios para la procedencia de la licencia o permiso especial de operación de aquellos establecimientos en que se vendan o consuman bebidas alcohólicas en el ámbito de su circunscripción territorial, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente ley;
- IX. Cervecería: Establecimientos en el que de manera exclusiva se vende cerveza, tanto envasada como de barril para su consumo inmediato dentro del local;
- X. Consumo: La ingestión de bebidas alcohólicas en los establecimientos y lugares autorizados o no, en los términos de la presente ley;
- XI. Depósito de cerveza: Expendios de cerveza que se dedican a la venta de este producto en bote o botella debidamente cerrado para su consumo fuera de dichos establecimientos;
- XII. Discoteca bar: Establecimientos exclusivos para baile, con venta de bebidas al copeo o en botella para ser consumidas dentro de los mismos;

- XIII.** Distribuidor de cerveza: Agencias que se dedican a la distribución de cerveza en bote o botella cerrada, ya sea de origen nacional o importada;
- XIV.** Estado: El Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XV.** Expendio de vinos y licores: Establecimientos en donde se venden de manera preponderante vinos, licores y cerveza en cualquier presentación, en recipientes debidamente cerrados para su consumo fuera de los mismos;
- XVI.** Giro: Característica comercial del local o establecimiento para el que se expida la licencia;
- XVII.** Hotel y motel: Establecimiento que ofrece al público renta de habitaciones y en sus instalaciones pueden destinar áreas para restaurante, bar, cafetería o salones de eventos, en los cuales se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo para su consumo en el interior. En sus habitaciones pueden tener servicio de servi-bar;
- XVIII.** Ladies bar: Establecimiento donde se expenden bebidas alcohólicas a clientela femenina y masculina para su consumo inmediato, pudiendo contar con espacio destinado para bailar y servicio completo de restaurant;
- XIX.** Ley: La Ley para la Regulación de Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XX.** Licencia: Autorización que emite la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza para la operación de aquellos establecimientos en que se vendan o consuman bebidas alcohólicas de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente ley;
- XXI.** Miscelánea y tienda de abarrotes: Establecimiento donde se venden productos comestibles, no comestibles, de higiene personal y de aseo para el hogar a granel, envasados, empaquetados, etiquetados y con envoltura, sin renta de máquinas de videojuegos; con venta exclusivamente de cerveza y únicamente en botella cerrada;
- XXII.** Permiso especial: Documento expedido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, con carácter provisional, hasta por treinta días naturales improrrogables, a personas físicas o morales, para llevar a cabo la venta al menudeo de bebidas alcohólicas en envase abierto

y al copeo, en lugar determinado, el cual puede ser revocado por violaciones a esta ley o a otros ordenamientos aplicables o porque así lo requiera el interés público;

- XXIII.** Procuraduría: La Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XXIV.** Refrendo: Acto administrativo emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se prorroga la vigencia de las licencias expedidas, por el término de un año;
- XXV.** Reglamento: El reglamento de la Ley para la Regulación de Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XXVI.** Reglamento municipal: El que expidan los municipios del estado de Coahuila de Zaragoza, para proveer la aplicación y observancia de la presente ley en la circunscripción territorial que les corresponda;
- XXVII.** Regularización de licencia: Modificaciones efectuadas por la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza a las licencias otorgadas, previa solicitud del interesado, una vez cubiertos los requisitos procedentes que señale la presente ley y demás disposiciones aplicables;
- XXVIII.** Restaurant bar: Establecimientos que comercializan bebidas alcohólicas al copeo o en botella acompañadas de alimentos o sin ellos para ser consumidas dentro de los mismos;
- XXIX.** Restaurantes: Establecimientos dedicados preponderantemente a la venta de alimentos en donde se ofrezcan bebidas alcohólicas al copeo o en botella para su consumo inmediato dentro de los mismos y únicamente acompañados de alimentos;
- XXX.** Revocación: Acto administrativo público, debidamente fundado y motivado de manera suficiente, clara y precisa, que declara extinguidos los derechos que se desprenden de las licencias, cuando así lo exija el interés público o cuando se contravenga la presente ley;
- XXXI.** Secretaría de Educación: La Secretaria de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XXXII.** Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza;

- XXXIII.** Secretaría de Finanzas: La Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XXXIV.** Secretaría de Gobierno: La Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XXXV.** Supermercados: Establecimientos cuya actividad comercial es la venta de comestibles, alimentos perecederos e imperecederos, embutidos, lácteos o marinos, artículos de consumo básico de uso doméstico y otra clase de mercancías, dentro de las cuales se incluyen, de manera complementaria, la venta de vinos, licores y cerveza en cualquier presentación, en recipientes debidamente cerrados para su consumo fuera de los mismos; y
- XXXVI.** Venta: Comercialización de bebidas alcohólicas.

Comercialización

ARTÍCULO 5. En el estado únicamente pueden vender, comprar, ofrecer, preparar, servir o consumir bebidas alcohólicas, las personas mayores de 18 años de edad.

Para efectos de acreditar la mayoría de edad en relación con la venta, compra, expendio o consumo de bebidas alcohólicas, únicamente se considerarán válidos la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, pasaporte o cualquier otro documento oficial con fotografía que contenga la fecha de nacimiento del portador.

Autorización

ARTÍCULO 6. Únicamente podrán realizar actividades de venta o expendio de bebidas alcohólicas, aquellas personas o establecimientos que cuenten con la debida licencia o permiso especial expedido por la Secretaría de Finanzas, previo cumplimiento de los requisitos previstos en esta ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

AUTORIDADES COMPETENTES

Competencia

ARTÍCULO 7. Son autoridades competentes para aplicar la presente ley, por conducto de sus titulares y/o quien establezca sus respectivos reglamentos:

- I.** La Secretaría de Finanzas;
- II.** La Secretaría de Salud;
- III.** La Secretaría de Gobierno;
- IV.** La Secretaría de Seguridad Pública;
- V.** La Procuraduría General de Justicia, y

VI. Los municipios del estado.**Atribuciones generales**

ARTÍCULO 8. Corresponde a las autoridades a que se refiere el artículo anterior, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y difundir programas de información y orientación públicos para evitar el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas en el estado;
- II. Promover una adecuada coordinación para el cumplimiento del objeto de esta ley;
- III. Promover la participación de las empresas, asociaciones civiles y ciudadanos en general en la planeación, programación y ejecución de acciones de naturaleza preventiva y correctiva del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas;
- IV. Coadyuvar con las instituciones públicas y privadas dedicadas a la prevención y tratamiento de adicciones relacionadas con el abuso del consumo de bebidas alcohólicas, y
- V. Las demás que establezca esta ley, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Atribuciones de la Secretaría de Finanzas

ARTÍCULO 9. Corresponde a la Secretaría de Finanzas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Expedir o negar, en su caso, las licencias y permisos especiales para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, previstas en esta ley, previa opinión del municipio de que se trate;
- II. Otorgar en caso de que se cumplan los requisitos previstos en esta ley, el refrendo de las licencias;
- III. Llevar a cabo el procedimiento de suspensión de los derechos y revocación de las licencias y permisos que haya expedido en los términos de la presente ley, de conformidad con lo previsto en el capítulo cuarto del título tercero de la misma;
- IV. Verificar, en relación con las licencias y permisos para el almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas, la vigencia de las mismas y el exacto cumplimiento de las obligaciones de quienes son titulares y el cumplimiento de requisitos por quienes las soliciten;
- V. Autorizar o negar, en su caso, los cambios de titular, domicilio o de giro de las licencias, cumpliendo con los requisitos señalados en esta ley;

- VI. Expedir duplicados de las licencias y de los permisos especiales en los casos de pérdida o extravío;
- VII. Revocar las licencias o permisos especiales, en los términos de la presente ley;
- VIII. Elaborar y administrar el padrón único de establecimientos dedicados a la venta, consumo o expendio de bebidas alcohólicas,
- IX. Expedir y ejecutar órdenes de inspección y verificación a los establecimientos y lugares previstos en este ordenamiento;
- X. Determinar e imponer las multas por infracciones que se conozcan con motivo de los actos de inspección y verificación, realizados por personal autorizado adscrito a esa Secretaría;
- XI. Hacer del conocimiento de la Secretaría de Gobierno, todas las irregularidades o violaciones a la presente ley, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de éstas, con motivo de los actos de inspección que se practiquen, y
- XII. Efectuar el cobro coactivo de las multas que impongan las autoridades estatales y que deriven de infracciones a la presente ley.

La Secretaría de Finanzas podrá expedir disposiciones administrativas de carácter general, que establezcan los criterios de interpretación para la aplicación de las disposiciones de esta ley.

Atribuciones de la Secretaría de Salud

ARTÍCULO 10. Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer la verificación y control sanitario de los establecimientos en que se realice la venta o consumo de bebidas alcohólicas y en su caso, aplicar las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, de conformidad con la Ley Estatal de Salud;
- II. Implementar el Programa contra el Alcoholismo y Abuso de Bebidas Alcohólicas previsto en la Ley Estatal de Salud, en coordinación con las autoridades sanitarias federales;

- III. Promover y realizar investigaciones científicas de los efectos del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas;
- IV. Coordinarse con las instituciones u organismos que brinden tratamiento contra el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, así como elaborar y mantener un registro de las mismas, y
- V. Promover programas de capacitación dirigidos a personas cuya actividad se encuentre relacionada con la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

La Secretaría de Salud deberá remitir un informe a las secretarías de Gobierno y de Finanzas, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de las irregularidades que se hayan observado con motivo de las inspecciones o verificaciones que realice en los establecimientos y lugares previstos en la presente ley, acompañando copia del dictamen que emita.

Atribuciones de la Secretaría de Gobierno

ARTÍCULO 11. Corresponde a la Secretaría de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer el número de licencias o permisos que se podrán autorizar como máximo en una localidad o zona geográfica, conforme a las disposiciones reglamentarias;
- II. Dar a conocer a los municipios y de las dependencias competentes, todas las irregularidades o violaciones a la presente ley, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de éstas, con motivo de los actos de inspección que se practiquen, y
- III. Restringir en fechas o períodos específicos el horario de funcionamiento de los establecimientos a que se refiere la presente ley, por causas de interés público, así como cuando lo determine la Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o el Código Electoral para el Estado de Coahuila Zaragoza.

Atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia

ARTÍCULO 12. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia coadyuvar con las autoridades estatales y municipales en la vigilancia del cumplimiento de esta ley.

Atribuciones de los municipios

ARTÍCULO 13. Corresponde a los municipios del estado:

- I. Emitir las certificaciones para el otorgamiento de licencias y permisos especiales en el ámbito de su circunscripción territorial;
- II. Vigilar el cumplimiento de los días y horarios de funcionamiento de los establecimientos que regula esta ley;
- III. Clausurar de inmediato cualquier establecimiento en que se vendan o consuman bebidas alcohólicas sin contar con licencia o permiso especial expedido por la Secretaría de Finanzas o cuando el que tengan, no esté vigente;
- IV. Expedir y ejecutar órdenes de inspección y verificación de los establecimientos y lugares a que se refiere esta ley, con excepción de las relativas a materia de salud, cuyo ejercicio compete a las autoridades sanitarias estatales;
- V. Determinar e imponer las sanciones a que se refiere esta ley, por infracciones que se conozcan con motivo de los actos de inspección o verificación realizados por personal municipal;
- VI. Proceder a la clausura inmediata cuando de la inspección o verificación se observe que el establecimiento o lugar inspeccionado o verificado no cuente con las condiciones y medidas que prevé el presente ordenamiento y las disposiciones legales aplicables;
- VII. Hacer del conocimiento de las secretarías de Gobierno y de Finanzas, todas las irregularidades o violaciones a la presente ley, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de éstas, con motivo de los actos de inspección que se practiquen;
- VIII. Sancionar a los conductores, ocupantes y propietarios de vehículos automotores cuando en su interior se consuman bebidas alcohólicas;
- IX. Sancionar a los conductores de vehículos automotores que transporten bebidas alcohólicas en envase abierto el mismo habitáculo en que debe viajar el conductor; y
- X. Efectuar el cobro coactivo de las multas que impongan las autoridades municipales y que deriven de infracciones a la presente ley.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE EXPENDAN O
CONSUMAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS HORARIOS

Horario autorizado

ARTÍCULO 14. En los establecimientos a que se refiere esta ley, únicamente podrán expendirse o consumirse bebidas alcohólicas dentro de los siguientes horarios:

- I. Los distribuidores y depósitos de cerveza, expendios de vinos y licores, misceláneas y tiendas de abarrotes, así como los supermercados para los efectos de la presente ley, de las 10:00 a las 23:00 horas de lunes a sábado.
- II. Los bares, cantinas y cervecerías, de las 11:30 de un día a las 2:00 horas del día siguiente de lunes a sábado.
- III. Los ladies bar, cabarets, discotecas bar, clubes sociales y deportivos, hoteles y moteles, de las 11:30 horas de un día a las 2:00 horas del día siguiente de lunes a sábado.
- IV. Los restaurantes y restaurants bar, de las 11:30 horas de un día a las 2:00 horas del día siguiente, todos los días de la semana.
- V. En los centros de espectáculos, deportivos o recreativos se podrá expender bebidas alcohólicas únicamente en vaso de desechable, durante el desarrollo del evento y en los horarios establecidos en la fracción anterior, pero la venta deberá suspenderse al termino del evento,.

Días Domingo

ARTÍCULO 15. La venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado en los establecimientos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, con excepción de las distribuidoras y depósitos de cerveza, estará permitido los días domingo, de las 10:00 a las 14:00 horas.

Excepción

ARTÍCULO 16. Fuera del horario establecido en la presente ley, dichos establecimientos deberán permanecer cerrados, a excepción de aquellos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos, hoteles y moteles, misceláneas y abarrotes, supermercados y lugares públicos de reunión con variedad artística y similares; así como los establecimientos contratados para festejos privados, en los cuales los invitados no pagan la entrada ni consumo. En estos casos de

excepción los establecimientos podrán permanecer abiertos, pero no se podrán expendir o consumir bebidas alcohólicas en los mismos fuera del horario que dispone esta ley.

La Secretaría de Finanzas llevará un registro de los establecimientos que deberán permanecer cerrados fuera de los horarios establecidos y de los que se encuentren exceptuados de tal supuesto en los términos de esta disposición, y lo pondrá a disposición de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de dichos establecimientos.

Reducción de Horarios

ARTÍCULO 17. El horario establecido en esta ley señala los límites máximos, por lo que la Secretaría de Finanzas o los Ayuntamientos, dentro de los parámetros establecidos en la presente ley, podrá reducir los horarios referidos de acuerdo a las circunstancias particulares, a través de disposiciones generales de tipo administrativo, cuando por razones de desarrollo económico, orden público o interés general estime necesarios.

Clasificación

ARTÍCULO 18.- La clasificación de los establecimientos mencionados en el presente capítulo es enunciativa, no limitativa. Cualquier establecimiento, sea cual fuere su clasificación, por el solo hecho de vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, se sujetará a lo dispuesto en esta ley.

Para tal efecto, dichos establecimientos, de acuerdo con el giro o actividad que exploren, serán equiparables a los mencionados en esta ley, según sea el caso.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE VENDAN O CONSUMAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Sujeción a la ley

ARTÍCULO 19. Las personas físicas y morales que se dediquen a las actividades mencionadas en este ordenamiento, se sujetarán, respecto de los establecimientos y lugares regulados por el mismo, a los horarios y ubicaciones que establezcan la presente ley, su reglamento, los reglamentos municipales y demás ordenamientos aplicables, así como, a las limitaciones que determinen las autoridades competentes.

Los propietarios de los establecimientos regulados en esta ley, deberán además cuando así se les requiera, remitir a la Secretaría de Seguridad Pública, una lista que contenga los datos de todo el personal que labora con ellos, incluyendo copia de identificación oficial; cualquier cambio de personal deberá ser notificado a la propia secretaría dentro de los quince días posteriores.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo que antecede será causa de clausura inmediata del establecimiento.

Programas de prevención

ARTÍCULO 20. Las secretarías de Educación, de Salud y de Finanzas conjuntamente con los municipios del estado, las cámaras y organizaciones empresariales y de comerciantes, los propietarios u operadores de los establecimientos que regula esta ley, ciudadanos interesados y demás autoridades competentes, promoverán la implementación de programas de prevención de consumo de bebidas alcohólicas, de comisión de delitos y de accidentes automovilísticos que puedan ocasionarse por este motivo.

TÍTULO TERCERO DEL OTORGAMIENTO, CANCELACIÓN O REVOCACIÓN DE LAS LICENCIAS O PERMISOS ESPECIALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

Requisitos

ARTÍCULO 21. Para la venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de las modalidades que señala esta ley es requisito indispensable contar, de manera previa y por escrito, con la licencia correspondiente expedida por la Secretaría de Finanzas, misma que tendrá que ser publicada en el padrón único y refrendada en el mes de enero de cada año para tener validez.

Tratándose de la licencia para el giro de miscelánea, ésta se expedirá exclusivamente a las personas físicas que tributen bajo el régimen de pequeños contribuyentes y cumplan con lo dispuesto en la presente ley.

Exhibición

ARTÍCULO 22. Los propietarios u operadores de los establecimientos deberán exhibir en lugares visibles de su interior la licencia y el refrendo anual y fijar en lugar visible del exterior del local el número de la licencia o permiso especial.

Trámite

ARTÍCULO 23. Para la tramitación de la licencia referida en este capítulo, el interesado deberá:

- I. Comparecer ante la Secretaría de Finanzas personalmente, o a través de su representante o apoderado legal, con identificación oficial, a realizar los trámites correspondientes;

- II. Presentar solicitud que contenga el giro específico que pretenda operar y que deberá ser congruente con la licencia de uso del suelo del inmueble;
- III. Croquis en el que se indique en forma clara y precisa la ubicación del local en que se pretenda establecer;
- IV. Copia de la cédula del registro federal de contribuyentes;
- V. Copia certificada del testimonio de la escritura pública constitutiva y sus modificaciones si se trata de una sociedad mercantil, o del acta de nacimiento tratándose de personas físicas, así como el poder notariado de quien actúa en su nombre en caso de hacerse a través de representante legal;
- VI. Certificación expedida por el municipio en cuyo territorio se pretende establecer;
- VII. Original de la licencia de uso del suelo y de edificación, y demás licencias o permisos de orden municipal que corresponda según el giro del establecimiento;
- VIII. Dictamen favorable emitido por la autoridad de protección civil competente, según corresponda;
- IX. Autorizaciones sanitarias que expidan las autoridades de la materia;
- X. Demás permisos especiales que requiera, debido a su ubicación o características, emitidos por autoridades que regulan el desarrollo urbano o el patrimonio histórico;
- XI. Constancia de pagos actualizados de los derechos que señale la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás obligaciones fiscales estatales y municipales que correspondan;
- XII. Comprobar no estar impedido para ejercer el comercio, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Tratándose de personas físicas o morales extranjeras, anexar la documentación con la cual acrediten estar autorizadas por las autoridades competentes en los términos de las disposiciones legales aplicables, para dedicarse a actividades comerciales en el país.

XIII. Acreditar que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales estatales y municipales, y

XIV. Los demás requisitos establecidos en esta ley y en cualquier otro ordenamiento.

En caso de que se incumpla con alguno de los requisitos antes señalados, se requerirá al solicitante para que lo subsane en un plazo no mayor a diez días hábiles. En caso de no hacerlo, no se dará trámite a la solicitud. En estos casos la Secretaría de Finanzas devolverá al solicitante los documentos que integran el expediente.

Integración de expediente

ARTÍCULO 24. Recibida la solicitud de licencia con toda la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría de Finanzas integrará el expediente administrativo correspondiente y corroborará los datos proporcionados por el solicitante, a fin de verificar que se cumpla con los requisitos legales.

Plazo para resolver

ARTÍCULO 25. La Secretaría de Finanzas contará con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, para pronunciarse sobre la expedición de la licencia, fundando y motivando el acuerdo que emita al efecto.

Requisitos de las licencias

ARTÍCULO 26. Las licencias otorgadas por la Secretaría de Finanzas, deberán contener los siguientes datos:

- I.** Nombre del titular. Cuando el titular de la licencia no sea quien enajene o preste los servicios objeto de esta ley, deberá registrar ante las secretarías de Finanzas y de Seguridad Pública el nombre de la persona que en su lugar explota los derechos que le otorga la licencia mencionada;
- II.** Domicilio del establecimiento;
- III.** Giro autorizado;
- IV.** Número de licencia;
- V.** Folio de la certificación municipal;
- VI.** Lugar y fecha de expedición;
- VII.** Sello de la Secretaría de Finanzas, y
- VIII.** Los demás que señale esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Las solicitudes podrán presentarse simultáneamente , y la del Estado, sólo se autorizara, siempre y cuando se presente la del Municipio autorizada.

Recurso

ARTÍCULO 27. Contra la resolución que niegue la licencia podrá interponerse el recurso de revocación previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Padrón

ARTÍCULO 28. La Secretaría de Finanzas contará con un padrón único de todas las licencias existentes, mismo que será publicado en la página de internet oficial del gobierno del estado y que deberá contener al menos los siguientes datos:

- I. Ubicación del establecimiento;
- II. Nombre comercial del establecimiento;
- III. Giro del establecimiento;
- IV. Número y fecha de expedición de la licencia y sus subsecuentes refrendos.
- V. Sanciones y reportes;
- VI. Folio de la certificación municipal correspondiente, y
- VII. Los demás que procedan conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Será requisito indispensable de validez de la licencia el estar inscrito en el padrón único.

Permiso Especial

ARTICULO 29. Las personas físicas y morales con establecimientos temporales que con motivo de festividades regionales, ferias, verbenas, espectáculos públicos y espectáculos deportivos y recreativos de naturaleza análoga, pretendan enajenar bebidas alcohólicas o a la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general, deberán obtener permiso especial del Municipio, expedido por la Secretaría de Finanzas.

Solicitud

ARTÍCULO 30. Para la expedición de los permisos especiales, el interesado, representante o apoderado legal deberá presentar solicitud por escrito a la Secretaría de Finanzas con un mínimo de veinte y un máximo de sesenta días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del evento y acompañar los siguientes datos:

- I. Nombre del solicitante y domicilio;
- II. Lugar del evento. Éste deberá tener las medidas de seguridad que determine la ley u ordenamientos correspondientes y, en su caso, las autorizaciones que requieran de las demás autoridades;
- III. Giros que se van a instalar;
- IV. Área de venta, consumo o servicio de bebidas alcohólicas;
- V. Croquis de ubicación de las áreas de venta, consumo o servicio;
- VI. Motivo del evento o celebración, días de duración y horario solicitado para la venta y consumo de bebidas alcohólicas;
- VII. Dictamen favorable emitido por la autoridad de protección civil competente, según corresponda;

- VIII.** Copia de la credencial de elector, pasaporte o cualquier otra identificación oficial con fotografía del solicitante si es persona física o del acta constitutiva y el poder del representante legal, si se trata de una persona moral.
- Tratándose de personas físicas o morales extranjeras, anexar la documentación con la cual acrediten estar autorizadas por las autoridades competentes en los términos de las disposiciones legales aplicables, para dedicarse a actividades comerciales en el país;
- IX.** Título de propiedad, contrato de arrendamiento o la documentación que ampare su derecho para utilizar el inmueble. En caso de no ser propietario del inmueble deberá contar con el consentimiento por escrito del propietario;
- X.** Acreditar que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales estatales y municipales;
- XI.** Certificación municipal en favor del mismo solicitante, y
- XII.** Los demás que establezca la ley, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

En caso de que se incumpla con alguno de los requisitos antes señalados, se requerirá al solicitante para que lo subsane en un plazo no mayor a diez días hábiles. En caso de no hacerlo, no se dará trámite a la solicitud. En estos casos la Secretaría de Finanzas devolverá al solicitante los documentos que integran el expediente.

Requisitos permisos especiales

ARTÍCULO 31. Los permisos especiales que expida la Secretaría de Finanzas deberán contener lo siguiente:

- I.** Nombre de las personas físicas o morales que los solicitan;
- II.** Número de folio, duración del permiso, lugar y horario de funcionamiento;
- III.** Delimitación del área específica donde se expendarán o consumirán las bebidas alcohólicas, su tipo y cantidad;
- IV.** Las medidas de seguridad o condiciones específicas que deba cumplir su titular;
- V.** Folio de la certificación municipal, y
- VI.** Sello correspondiente.

Tratándose de permisos especiales para eventos deportivos, artísticos o culturales que por sus características tengan especial interés regional y trascendencia a nivel federal, estatal o municipal, y cuya organización y planeación esté encomendada a comités ajenos al solicitante, la autoridad podrá recibir la solicitud al menos con 10 días hábiles de anticipación y otorgar dicho permiso especial, ajustándolo a las características de modo, tiempo y lugar propias del evento.

Plazo para resolver sobre permiso especial

ARTÍCULO 32. La Secretaría de Finanzas contará con un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, para pronunciarse sobre la expedición del permiso especial, fundando y motivando el acuerdo que emita al efecto.

El permiso especial únicamente será válido por el tiempo y en el lugar para el cual fue expedido. En ningún caso el permiso especial podrá tener una vigencia superior a un mes, pudiendo la autoridad estatal en el ámbito de su competencia, inspeccionar y vigilar su funcionamiento. Cuando el establecimiento no cumpla con las normas que establecen las leyes, se procederá a la cancelación del permiso especial otorgado y a la clausura del establecimiento en su caso.

Los Municipios, podrán otorgar permiso para la venta de bebidas en festividades locales hasta por un término máximo de 24 horas, dentro de los horarios establecidos en la presente ley..

Criterios para otorgar o negar licencias

ARTICULO 33. La Secretaría de Finanzas podrá autorizar o negar las licencias y permisos especiales a que se refiere la presente ley tomando en cuenta su ubicación, el número de establecimientos existentes en cada municipio, la conveniencia de combatir el alcoholismo y las disposiciones de salubridad e higiene, así como de protección civil aplicables, tomando en cuenta la opinión del Ayuntamiento.

Nulidad

ARTÍCULO 34.- Las licencias, permisos especiales y refrendos que se expidan en contravención a las disposiciones establecidas en esta ley son nulos de pleno derecho. Los servidores públicos que hayan intervenido en la emisión de esos actos serán sujetos a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila y en el Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de que la conducta constituya un delito.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS CERTIFICACIONES MUNICIPALES

Requisito previo

ARTÍCULO 35. Como requisito previo para la expedición de las licencias o los permisos especiales, cambio de titular, domicilio o giro, se requiere la obtención de la correspondiente certificación municipal.

Solicitud

ARTÍCULO 36. Para obtener la certificación municipal, los interesados deberán presentar ante la autoridad municipal respectiva, la solicitud correspondiente, acompañando la información y documentación siguiente:

- I. Comparecer personalmente, o a través de su representante o apoderado legal, con identificación oficial, a realizar los trámites correspondientes;

- II. Copia certificada del testimonio de la escritura pública constitutiva y sus modificaciones si se trata de una sociedad mercantil, o del acta de nacimiento tratándose de personas físicas, así como el poder notariado de quien actúa en su nombre en caso de hacerse a través de representante legal;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IV. Clave del registro federal de contribuyentes;
- V. La constancia de zonificación del uso del suelo, la licencia del uso del suelo y la licencia de edificación; con esta constancia y licencias se deberá acreditar que el uso del suelo está permitido para el giro que se llevará a cabo en el establecimiento de que se trate;
- VI. Dictamen favorable de protección civil, expedido por la autoridad municipal competente;
- VII. Autorización sanitaria, y
- VIII. Acreditar que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales estatales y municipales.

La certificación municipal tendrá una vigencia anual. El interesado deberá solicitar la revalidación en el mes de enero del año en curso, previo pago de derechos que corresponda.

Plazo para resolver

ARTÍCULO 37. Recibida la solicitud, la autoridad municipal contará con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, para otorgarla o negarla, fundando y motivando el acuerdo que emita al efecto.

Negativa

ARTÍCULO 38. La autoridad municipal podrá negar la certificación municipal por alguna de las siguientes causas:

- I. El uso del suelo para las actividades que se pretenden efectuar, se encuentre prohibido en los planes de desarrollo urbano;
- II. Con base en los estudios de impacto social se desprenda que el otorgamiento de la certificación pudiera alterar el orden y la seguridad pública;
- III. El ayuntamiento determine no incrementar el número de establecimientos en donde se expendan o consuman bebidas alcohólicas en un municipio o en un sector del mismo, o

IV. Exista impedimento legal para la realización de las actividades reguladas por la presente ley.

Los ayuntamientos están facultados para elaborar y expedir los reglamentos que regulen el funcionamiento de los centros de producción, almacenamiento, distribución, expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas que se ubiquen en su demarcación territorial, en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

Asimismo, cuando el orden público se vea afectado por los centros ya mencionados, el Ayuntamiento podrá solicitar al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, la reubicación de dichos centros o la cancelación de la licencia otorgada.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS CAMBIOS DE TITULAR, DOMICILIO Y GIRO,
Y PÉRDIDA DE LA LICENCIA O PERMISO ESPECIAL

Autorización

ARTÍCULO 39. La Secretaría de Finanzas podrá autorizar o negar los cambios de titular, domicilio o de giro del establecimiento, cuando se reúnan los requisitos que señala la presente ley.

Requisitos

ARTÍCULO 40. Para la procedencia del cambio de titular de las licencias el solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Entregar solicitud oficial dirigida a la Secretaría de Finanzas que contenga los siguientes datos:
 - a) Nombre del solicitante y domicilio;
 - b) Domicilio del establecimiento, y
 - c) Giro de establecimiento.
- II. Copia certificada de la credencial de elector de quien pretenda ser el nuevo titular si es persona física o del acta constitutiva si se trata de una persona moral;
- III. Entregar la licencia original o, en su caso, presentar la denuncia de robo ante las autoridades competentes, o la manifestación bajo protesta de decir verdad, pasada ante la fe notarial, del extravío de la licencia;
- IV. No encontrarse impedido por ley o resolución emitida por autoridad competente;
- V. Justificar estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales estatales y municipales, y
- VI. Los demás que establezca la presente ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Solicitud

ARTÍCULO 41. La solicitud de cambio de domicilio y de giro del establecimiento, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Para cambio de domicilio:

- a) Reunir los requisitos señalados en el artículo 24 de esta ley;
- b) Hacer la entrega de la licencia original o, en su caso de la denuncia de robo ante las autoridades competentes, o la manifestación bajo protesta de decir verdad, pasada ante la fe notarial, del extravío de la licencia, y
- c) Justificar estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales estatales y municipales.

II. Para cambio de giro:

- a) Solicitud dirigida a la Secretaría de Finanzas;
- b) Original de la licencia de uso de suelo y edificación;
- c) Copia de la licencia y último refrendo;
- d) Justificar estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales estatales y municipales;
- e) Dictamen de las autoridades competentes en materia de protección civil, y
- f) Certificación del municipio de que se trate.

El solicitante deberá presentar el original y una fotocopia de la solicitud y de los documentos mencionados ante la Secretaría de Finanzas. Realizado el cotejo de los documentos, se devolverán los originales, excepto la licencia anterior.

Trámite

ARTÍCULO 42. La información que se remita a la Secretaría de Finanzas con motivo de las solicitudes a que se refiere este capítulo, deberá ser formulada bajo protesta de decir verdad y los trámites deberán realizarse por el interesado o su representante legal, debidamente acreditado.

No se dará trámite alguno a las solicitudes de cambio de titular, domicilio o giro que no reúnan los requisitos señalados, para lo cual la Secretaría de Finanzas está facultada para devolver al solicitante los documentos que integran el expediente de solicitud, cuando se compruebe que no reúne los requisitos o que no cumple con las demás disposiciones establecidas en este ordenamiento, dando por concluido y quedando sin efecto el trámite a la entrega de los mismos.

Plazo para resolver

ARTÍCULO 43. La Secretaría de Finanzas contará con un plazo de treinta días hábiles para pronunciarse sobre el cambio de titular, domicilio o giro, contados a partir de la presentación de la solicitud, fundando y motivando el acuerdo que emita al efecto.

Robo o destrucción de licencia o permiso

ARTÍCULO 44. Si el titular de una licencia o permiso especial por alguna causa la extravía, se la roban o destruyen, en un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a la fecha del suceso, deberá formular la denuncia ante la autoridad competente y con la copia de la misma, podrá solicitar a la Secretaría de

Finanzas la reposición a su favor, mediante el escrito correspondiente en el cual señalará bajo protesta de decir verdad, el motivo de dicha pérdida.

El solicitante deberá realizar el pago de los derechos correspondientes previo a la reposición de la licencia o permiso especial. Al otorgarse la misma, deberá ser apercibido de que en caso de falsedad o mal uso, procederán los trámites de clausura definitiva del establecimiento y revocación de la licencia o permiso especial.

La solicitud con acuse de recibo por la Secretaría de Finanzas, facultará al interesado a continuar operando durante el período de treinta días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud, con excepción del permiso especial, ya que dicha solicitud con acuse de recibo solo lo facultará a seguir operando hasta el día señalado como término de la vigencia del permiso especial.

La Secretaría de Finanzas deberá emitir resolución respecto a la solicitud de reposición de la licencia, dentro del término señalado en el párrafo anterior.

Cuando se presuma que los hechos revisten carácter delictivo, se procederá a la denuncia ante las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO

DEL REFRENDO, REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS

Requisitos

ARTÍCULO 45. Para que proceda el otorgamiento del refrendo deberá presentarse la solicitud ante la Secretaría de Finanzas en el mes de febrero, además, el titular de la licencia deberá exhibir la revalidación de la certificación municipal y efectuar el pago de derechos por refrendo que prevé la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Trámite

ARTÍCULO 46. Para que proceda el trámite de refrendo de las licencias a que se refiere el presente capítulo, no se exigirá más requisito que el pago de los derechos correspondientes, encontrarse inscrito en el padrón único y acreditar estar al corriente en el pago del impuesto sobre nóminas y demás obligaciones fiscales estatales y municipales.

Convalidación

ARTÍCULO 47 El pago de derechos por refrendo no convalida la falta de licencia o permiso especial ni autoriza para operar el establecimiento.

Vigencia

ARTÍCULO 48. La licencia para el giro de miscelánea tendrá vigencia anual y no causará los derechos por el refrendo anual.

Supuestos de revocación

ARTÍCULO 49. La Secretaría de Finanzas podrá, en cualquier momento, revocar la licencia por cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Que no obtenga el refrendo de la licencia dentro del primer mes del ejercicio fiscal;
- II. Que el establecimiento funcione en lugar distinto al autorizado en la licencia o con un giro diferente al manifestado en la misma;
- III. Cuando la autoridad municipal decrete la clausura definitiva;
- IV. Cuando habiendo presentado suspensión de actividades, ésta dure más de tres años;
- V. Cuando por su funcionamiento o ubicación se ofenda la moral pública o las buenas costumbres;
- VI. Cuando estén ubicados en la cercanía de escuelas, hospitales, parques y jardines públicos, cuarteles, centros de trabajo, centros culturales y templos religiosos o por así requerirlo el interés social;
- VII. Cuando el establecimiento no cumpla con las normas de salubridad e higiene que establecen las leyes, o
- VIII. Cuando el establecimiento incumpla en más de tres ocasiones con los horarios autorizados para la enajenación y expendio de bebidas, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor por estos motivos.

La Secretaría de Finanzas podrá solicitar la información correspondiente de las autoridades de salud, de educación, de seguridad pública del estado y municipales, y demás competentes, para la verificación de los supuestos a que se refiere este artículo.

La revocación es independiente de las sanciones que correspondan por seguir realizando la actividad sin licencia para el funcionamiento y revalidación anual.

La Secretaría de Finanzas podrá autorizar la reubicación de los establecimientos cuya licencia de funcionamiento hubiere sido revocada en términos del presente artículo, cuando lo considere conveniente.

Autoridad Competente

ARTÍCULO 50. La Secretaría de Finanzas es la autoridad competente para imponer las sanciones previstas en la presente ley, así como para substanciar el procedimiento administrativo de revocación de licencias y permisos.

Trámite

ARTÍCULO 51. El procedimiento administrativo a que se refiere este capítulo, se substanciará y resolverá conforme a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo que resulte aplicable.

Resolución

ARTÍCULO 52. La resolución que se emita será fundada y motivada y examinará todos y cada uno de los argumentos hechos valer por el titular de la licencia o permiso, dentro del plazo concedido al efecto, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios.

En la resolución correspondiente, la Secretaría de Finanzas podrá:

- I. Suspender los derechos derivados de la licencia;
- II. Revocar la licencia o permiso de que se trate;
- III. Ordenar la clausura del establecimiento, y
- IV. Declarar subsistentes los derechos del titular de la licencia o permiso de que se trate.

TÍTULO CUARTO

DE LA VIGILANCIA, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Autoridades competentes

ARTÍCULO 53. La Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Gobierno y la dependencia municipal que determine el ayuntamiento respectivo, son autoridades para inspeccionar, verificar y comprobar el exacto cumplimiento de las disposiciones de esta ley, por lo que están facultadas para realizar los actos y diligencias necesarias, en los términos previstos en la misma.

Ordenes de Inspección o verificación

ARTÍCULO 54. Están facultados para expedir las órdenes de inspección o verificación previstas en la presente ley, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a sus reglamentos interiores:

- I. La Secretaría de Finanzas;
- II. La Secretaría de Salud;
- III. La Secretaría de Gobierno, y
- IV. Los municipios.

Habilitación de horas

ARTÍCULO 55. Para la realización de las visitas domiciliarias que tengan por objeto inspeccionar, vigilar, verificar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, además de los días hábiles, las autoridades competentes podrán habilitar las veinticuatro horas de todos los días del año.

Visita domiciliaria

ARTÍCULO 56. La orden de visita domiciliaria que para los efectos del artículo anterior se expida, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito;
- II. Ostentar la firma autógrafa del servidor público competente;
- III. Señalar la autoridad que lo emite;
- IV. Señalar lugar y fecha de emisión;
- V. Estar fundado, motivado y señalar el objeto que persiga;
- VI. El lugar o lugares donde debe efectuarse la inspección;
- VII. El nombre de la persona o personas que deban efectuar la inspección. Las personas designadas para efectuar la visita la podrán hacer conjunta o separadamente, y
- VIII. Nombre del propietario del lugar y/o establecimiento sujeto de inspección.

Acceso

ARTÍCULO 57. Los propietarios, responsables, encargados o quien se encuentre al frente de los lugares señalados en la orden de verificación, están obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los visitantes en el desarrollo de su labor.

Desarrollo de las inspecciones

ARTÍCULO 58. Las inspecciones a que se refiere este capítulo, se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. Al presentarse los visitantes al lugar en donde deba practicarse la diligencia, entregarán la orden de inspección al propietario, a su representante legal, al encargado o a quien se encuentre al frente del establecimiento y/o lugar visitado, indistintamente, y con dicha persona se entenderá la inspección;
- II. Los visitantes se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitantes los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la inspección;
- III. En toda inspección, se levantará acta por duplicado, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones conocidos por los inspectores, en los términos de esta ley o, en su caso, las irregularidades detectadas durante la inspección.

En dicha acta deberá, además hacerse constar:

- a. La hora, día, mes y año en que inicie y concluya la diligencia, número y fecha de expedición de la orden de inspección que la motive;
- b. Nombre y cargo de la persona con la que se entendió la diligencia, así como una descripción del documento mediante el cual se identificó;
- c. Los datos generales de las personas que fungieron como testigos;
- d. Las manifestaciones vertidas por el visitado, si quisiera hacerlas;

- e. Descripción de los documentos que se pongan a la vista del inspector durante el desarrollo de la diligencia, y
 - f. Las circunstancias que el visitador observó durante el recorrido físico del establecimiento o lugar visitado.
- IV. El acta deberá ser firmada por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos que en ella intervinieron. Quien no sepa firmar estampará su huella digital.

Si al cierre del acta de inspección, la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmarla o la persona con quien se entendió la diligencia se niega a aceptar copia del acta, dichas circunstancias se asentarán en la propia acta, sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma; dándose por concluida la inspección, y

- V. En la misma acta, se hará del conocimiento del interesado que cuenta un plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere llevado a cabo la inspección, para presentar las pruebas y alegatos tendientes a desvirtuar lo ahí asentado;

Tratándose de inspecciones realizadas por autoridades municipales, se podrá aplicar el reglamento municipal que corresponda, en lo que no contravenga a la presente ley.

Resolución

ARTÍCULO 59. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción V del artículo anterior, la autoridad competente dictará la resolución que proceda.

Fuerza Pública

ARTÍCULO 60. Cuando lo considere necesario, la autoridad podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar las visitas de inspección y vigilancia.

Clausura

ARTÍCULO 61. El visitador que lleve a cabo la diligencia, podrá proceder a la clausura inmediata del establecimiento o lugar inspeccionado, sin que resulte obligatorio dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior cuando durante la inspección o verificación se detecte que:

- I. El establecimiento o lugar inspeccionado no cuente con la licencia o permiso especial correspondiente vigente para almacenar o vender bebidas alcohólicas. En este caso deberá dar vista inmediatamente al Ministerio Público denunciando los hechos para efecto de que inicie la correspondiente averiguación previa.
- II. No cumpla con lo dispuesto en las normas legales aplicables;
- III. Se lleva a cabo la venta de bebidas alcohólicas distintas a la clasificación autorizada o en forma diversa a la que permita el giro de la licencia o permiso correspondiente, y

- IV.** Se lleva a cabo la venta o suministro de bebidas alcohólicas en cualquier forma y presentación a menores de edad.

La clausura inmediata del establecimiento, se llevará a cabo mediante la colocación de sellos que impidan el acceso al interior del establecimiento o lugar correspondiente, asentando en el acta dicha circunstancia y el sustento legal aplicable.

En la misma acta, se hará del conocimiento del interesado que cuenta con un plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere llevado a cabo la inspección, para presentar las pruebas y alegatos tendientes a desvirtuar lo ahí asentado.

Clausura inmediata

ARTÍCULO 62. Las autoridades a que se refiere el artículo 55 de la presente ley, podrán emitir orden de clausura inmediata, cuando el informe y dictamen aportados por la Secretaría de Salud, concluya que el establecimiento inspeccionado o verificado no cuenta con las medidas de salubridad e higiene que exigen las leyes de la materia, o bien, cuando el dictamen remitido por la autoridad de protección civil, establezca que aquél no satisface las normas aplicables en la materia.

Informe

ARTÍCULO 63. De todo procedimiento administrativo realizado con motivo de la aplicación de la presente ley, la autoridad que lo lleve a cabo, deberá informar a las secretarías de Gobierno y de Finanzas, cinco días hábiles después de que haya quedado firme la resolución emitida.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Obligaciones

ARTÍCULO 64. Son obligaciones de los propietarios u operadores de los establecimientos en los que se expendan o consuman bebidas alcohólicas, y de los representantes, administradores o encargados de los mismos, las siguientes:

- I.** Contar con la licencia, refrendo o permiso especial vigente;
- II.** Operar únicamente el giro autorizado;
- III.** Exhibir en lugar visible al interior del establecimiento, la licencia y, en su caso, el refrendo anual y fijar en el exterior del local en un lugar claramente visible el número de licencia;
- IV.** Contar con instalaciones higiénicas, adecuadas y seguras según el giro, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V.** Enajenar únicamente bebidas alcohólicas que cuenten con la debida autorización oficial, para su venta y consumo;
- VI.** Cumplir con el horario a que se refiere el presente ordenamiento;

- VII. Permitir visitas de verificación o inspección, cuando se presente orden emitida por autoridad competente;
- VIII. Cumplir las suspensiones de actividades que en fechas y horas determinadas fije la autoridad;
- IX. Informar de inmediato a la autoridad competente sobre las alteraciones al orden o la comisión de ilícitos o faltas administrativas, así como la presencia de personas con armas blancas o de fuego en sus establecimientos;
- X. Evitar que los clientes violen el horario de consumo autorizado;
- XI. Retirar de las mesas las bebidas alcohólicas que continúen servidas al término de los horarios establecidos en esta ley;
- XII. Notificar por escrito a la Secretaría de Finanzas, la intención de cancelar la licencia o permiso especial del cual se es titular;
- XIII. Respetar y mantener los signos y símbolos de clausura impuestos por la autoridad hasta en tanto se dicte disposición en contrario;
- XIV. Refrendar cada año el empadronamiento de su licencia ante la Secretaría de Finanzas;
- XV. Revalidar anualmente la certificación municipal expedida por la autoridad competente;
- XVI. Solicitar la acreditación de la mayoría de edad a aquellas personas que pretendan ingerir o adquirir bebidas alcohólicas;
- XVII. Exhibir en lugar visible al público consumidor el cartel oficial emitido por la Secretaría de Salud que contenga la leyenda “El consumo abusivo de alcohol puede producir adicciones y graves problemas de salud”;
- XVIII. No condicionar la prestación de sus servicios a la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas;
- XIX. Informar a los administradores, empleados, encargados y representantes del establecimiento del contenido de la presente ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables y de las sanciones en caso de incumplimiento;
- XX. Vender, expender o entregar para consumo, bebidas alcohólicas libres de adulteración, contaminación o alteración, y con el contenido de alcohol etílico permitido, en los términos de las disposiciones aplicables, y
- XXI. Las demás que establezca esta ley, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Los dependientes y empleados de los establecimientos que suministren bebidas alcohólicas estarán obligados a observar el comportamiento de los consumidores y a negar el suministro a quienes se encuentren en evidente estado de ebriedad.

Prohibiciones

ARTÍCULO 65. Son prohibiciones para propietarios u operadores de los establecimientos que cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas o permisos especiales o sus representantes, administradores o encargados de los establecimientos a los que se refiere el presente ordenamiento, los siguientes:

- I. Vender, servir, obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, a:
 - a) Menores de edad o incapaces;
 - b) Personas en evidente estado de ebriedad o bajo el efecto evidente de psicotrópicos;
 - c) Militares, oficiales y agentes de tránsito, oficiales y agentes de policía, y demás encargados de la seguridad pública cuando estén en servicio o porten uniforme, así como a las personas que realicen las inspecciones en servicio en ese establecimiento, y
 - d) Personas que porten cualquier tipo de armas.
- II. Permitir la entrada a menores de edad, a los establecimientos descritos en las fracciones II, IV, VIII, XI y XVII del artículo 4°. Por lo que hace al establecimiento previsto en la fracción XVI del mismo artículo, únicamente se admitirá la entrada de menores acompañados de sus padres o tutores;
- III. Alterar, contaminar o adulterar las bebidas alcohólicas, para su venta, expendio o consumo;
- IV. Exender en el interior de los establecimientos bajo la modalidad conocida como "barra libre" o cualquier otra que implique la posibilidad del consumo libre sin que exista el cobro por cada bebida consumida;
- V. Ofrecer, vender o comercializar bebidas alcohólicas, en cualquiera de sus presentaciones, para su venta a través del sistema de servicio para llevar a transeúntes o automovilistas;
- VI. Exender bebidas alcohólicas en envase abierto para llevar, o permitir a sus clientes salir del establecimiento con bebidas alcohólicas en envase abierto;
- VII. Ofrecer, vender o comercializar bebidas alcohólicas en la vía y lugares públicos, así como en los comercios ambulantes, fijos, semifijos, pulgas, tianguis, mercados, mercados rodantes y similares, cuando no cuenten con la licencia o el permiso especial correspondiente;
- VIII. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento, su estacionamiento y toda área destinada a la operación del mismo para los giros señalados en las fracciones X, XII, XIV y XX del artículo 4° de esta ley, debiendo tener en lugar visible dentro del local, avisos que hagan saber al público esta prohibición;
- IX. Vender o suministrar bebidas alcohólicas a establecimientos que carezcan de la licencia o permiso especial o que se encuentren sancionados con clausura temporal o definitiva mientras dure la clausura, tratándose de los fabricantes, distribuidores mayoritarios, almacenes y agencias a quienes la autoridad les haya notificado tal medida;
- X. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del área autorizada por la licencia o permiso especial;
- XI. Permitir la promoción y venta de productos alcohólicos por su personal fuera del establecimiento;
- XII. Anunciarse al público por cualquier medio, con un giro de los previstos en esta ley distinto al autorizado en su licencia;
- XIII. Exender o vender bebidas alcohólicas en instituciones educativas, centros de reinserción social, instalaciones de gobierno, instituciones de beneficencia, hospitales, sanatorios y similares;

- XIV.** Ofrecer por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios a los inspectores o cualquier otro servidor público del estado y los municipios, y
- XV.** Permitir que los clientes tengan cualquier tipo de interacción que implique contacto físico impúdico con las meseras o meseros, artistas que se presenten, bailarinas o bailarines o cualquier empleada o empleado del lugar; y
- XVI.** Las demás que establezca esta ley, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

En los establecimientos o lugares que se vendan o consuman bebidas alcohólicas queda estrictamente prohibida la presentación de espectáculos con personas desnudas o semidesnudas o en los que la vestimenta de los participantes permita al espectador ver en todo o en parte los órganos reproductores externos o la región genital y además, en el caso de las mujeres los senos.

En los establecimientos conocidos como casinos, centros o casas de apuestas o de juegos de azar, cualquiera que sea su denominación, queda estrictamente prohibida la venta y consumo, aún a título gratuito, de bebidas alcohólicas.

Observancia de la ley

ARTÍCULO 66. Las personas que adquieran bebidas alcohólicas estarán sujetas a las disposiciones de esta ley, su reglamento y a los demás ordenamientos aplicables.

Establecimientos y horarios autorizados

ARTÍCULO 67. Las personas que adquieran bebidas alcohólicas tienen la obligación de realizarlo en los establecimientos y horarios autorizados.

Conducción de vehículo

ARTÍCULO 68. Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas a bordo de vehículos, el conductor deberá abstenerse de consumirlas y será responsable de que sus acompañantes o pasajeros tampoco lo hagan. La transportación de bebidas alcohólicas en vehículos, siempre deberá hacerse en envase cerrado.

Obligaciones de padres, tutores o quienes ejercen patria potestad

ARTÍCULO 69. Los padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o tengan la custodia de un menor de edad no emancipado o de un incapaz están obligados a:

- I.** Orientar y educar a los menores o incapaces a su cargo sobre el consumo de las bebidas alcohólicas y los efectos que produce su abuso;
- II.** Vigilar las conductas de los menores o incapaces a su cargo, con el fin de prevenir, o en su caso, detectar el consumo de bebidas alcohólicas;

- III. Tomar las medidas necesarias para que los menores o incapaces a su cargo que consuman bebidas alcohólicas, particularmente en aquellos casos en que se abuse de las mismas, se sometan al tratamiento correspondiente;
- IV. Colaborar con las autoridades e instituciones educativas cuando se detecte en el menor o incapaz a su cargo el consumo de bebidas alcohólicas, y
- V. Participar, conjuntamente con los menores o incapaces a su cargo, en los tratamientos o medidas disciplinarias que se les impongan a éstos, por consumir bebidas alcohólicas.

Sanciones

ARTÍCULO 70. Las sanciones aplicables por infracción a lo dispuesto en esta ley serán las siguientes:

- I. Multa hasta con cien días de salario mínimo vigente en la capital del estado, a los propietarios u operadores de los establecimientos a que se refiere esta ley, que cometan por primera vez las siguientes infracciones:
 - a) Omitan exhibir en un lugar visible al interior del establecimiento, la licencia y, en su caso, el refrendo anual;
 - b) Permitan que los clientes violen el horario de consumo;
 - c) Omitan exhibir en lugar visible al público, el cartel oficial emitido por la Secretaría de Salud que contenga la leyenda “El consumo abusivo de alcohol puede producir adicciones y graves problemas de salud”;
 - d) Condicione la prestación de sus servicios a la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas.
- II. Multa hasta con doscientos días de salario mínimo vigente en la capital del estado a los propietarios u operadores de los establecimientos a que se refiere esta ley que reincidan en las conductas descritas en la fracción anterior;
- III. Multa hasta con cuatrocientos días de salario mínimo vigente en la capital del estado a los propietarios u operadores de los establecimientos a que se refiere esta ley, que cometan por primera vez las siguientes infracciones:
 - a) Abstenerse de informar a la autoridad competente sobre las alteraciones al orden o la comisión de ilícitos o faltas administrativas, así como la presencia de personas con armas blancas o de fuego;
 - b) Anunciarse u operar bajo algún giro distinto a la licencia autorizada;
 - c) Permitir la promoción y venta de productos alcohólicos por su personal fuera del establecimiento;
 - d) Ofrecer, vender o comercializar bebidas alcohólicas en la vía y lugares públicos, así como en los comercios ambulantes, fijos, semifijos, pulgas, tianguis, mercados, mercados rodantes y similares, cuando no cuenten con la licencia o permiso especial correspondiente;
 - e) Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del área autorizada por la licencia o permiso especial;

- f) Ofrecer, vender o comercializar bebidas alcohólicas en cualquiera de sus presentaciones, para su venta a través del sistema de servicio para llevar a transeúntes o automovilistas;
 - g) Vender bajo la modalidad conocida como "barra libre" o cualquier otra que permita el consumo libre sin cobro por cada bebida consumida;
 - h) Exender bebidas alcohólicas en envase abierto para llevar, o permitir a sus clientes salir del establecimiento con bebidas alcohólicas en envase abierto;
 - i) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento, su estacionamiento y toda área destinada a la operación del mismo para los giros señalados en las fracciones X, XII, XIV y XX del artículo 4° de esta ley.
- IV.** Multa hasta con quinientos cincuenta días de salario mínimo vigente en la capital del estado a los propietarios u operadores de los establecimientos a que se refiere esta ley, que reincidan en las conductas descritas en la fracción anterior;
- V.** Multa hasta con setecientos días de salario mínimo vigente en la capital del estado, a los propietarios u operadores de los establecimientos a que se refiere esta ley, que cometan por primera vez las siguientes infracciones:
- a) Permitir la entrada a menores de edad, a los establecimientos descritos en las fracciones II, IV, VIII, XI y XVII del artículo 4°. Tratándose de los establecimientos previstos en la fracción XVI del mismo artículo, permitirles la entrada sin la compañía de sus padres o tutores;
 - b) Vender, servir, obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad o incapaces;
 - c) Vender, servir, obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a las personas que porten cualquier tipo de armas;
 - d) Vender bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos y durante las fechas y horas de suspensión de actividades que fije la autoridad;
 - e) Permitir el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencias para venta en envase cerrado;
 - f) Vender, servir, obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a militares, oficiales y agentes de tránsito, oficiales y agentes de policía, y demás encargados de la seguridad pública cuando estén en servicio o porten uniforme, así como a las personas que realicen las inspecciones en servicio en dicho establecimiento;
 - g) Exender o vender bebidas alcohólicas en instituciones educativas, centros de reinserción social, instalaciones de gobierno, instituciones de beneficencia, hospitales, sanatorios y similares;
 - h) Ofrecer por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios a las personas que realicen la inspección o verificación.

En el caso de los supuestos a que se refiere esta fracción podrá la autoridad imponer además como sanción la clausura temporal hasta por 30 días.

VI. Multa hasta con mil quinientos días de salario mínimo vigente en la capital del estado a los propietarios u operadores de los establecimientos a que se refiere esta ley, que sean sorprendidos en:

- a) Reincidir en las conductas descritas en la fracción anterior;
- b) Vender bebidas alcohólicas sin la licencia, refrendo o permiso especial correspondiente;
- c) Vender o suministrar bebidas alcohólicas a establecimientos que carezcan de licencia o permiso especial, o se encuentren sancionados con clausura temporal o definitiva, mientras dure la clausura, tratándose de los fabricantes, distribuidores mayoritarios, almacenes y agencias a quienes la autoridad les haya notificado tal medida.

En el caso de los supuestos a que se refiere esta fracción podrá la autoridad imponer además como sanción la clausura temporal hasta por 60 días.

VII. Arresto administrativo, hasta por treinta y seis horas, a los propietarios, encargados y/o empleados de los establecimientos a que se refiere esta ley, que obstruyan de cualquier forma las labores de la autoridad;

VIII. Clausura temporal hasta por 30 días naturales:

- a) A los establecimientos que no cumplan con las normas de protección civil, desarrollo urbano y salud;
- b) Cuando se sorprenda por primera vez vendiendo bebidas alcohólicas que no cuenten con la debida autorización oficial para su venta y consumo;

IX. Clausura definitiva y revocación de la licencia para el caso de reincidencia en cualquiera de los supuestos señalados en la fracción anterior, o cuando se sorprenda en la venta de bebidas alcohólicas sin la correspondiente licencia, refrendo o permiso especial vigente.

Se entiende por clausura, como medida cautelar, el acto administrativo, realizado por la autoridad competente, a través del cual se suspenden las actividades dentro de un establecimiento en el que se almacenen, vendan o consuman bebidas alcohólicas, al actualizarse cualquiera de los supuestos establecidos en esta ley o como consecuencia de la imposición de alguna de las sanciones previstas en la misma.

Para el caso de que se ordene la clausura mediante resolución, como consecuencia de la suspensión de los derechos o revocación de la licencia o permiso correspondiente, el personal que designe la autoridad emisora de dicho acto administrativo procederá en los términos de la presente ley y la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza; procediendo además a colocar sellos de papel engomado, mismos que se pegarán en todos los accesos al establecimiento en forma tal que impidan totalmente la entrada al mismo.

X. Revocación de licencia y multa de hasta mil quinientos días de salario mínimo vigente en la capital del estado cuando:

- a) Con motivo de la inspección o verificación realizada por la autoridad competente, se detecte que el infractor haya reincidido en una o más infracciones u obligaciones señaladas en esta ley;

- b) Su titular ceda o arriende la licencia o permiso o los derechos derivados de los mismos o cambie el domicilio del establecimiento, sin la autorización de la Secretaría de Finanzas;
 - c) Su titular constituya o permita que se constituya un gravamen sobre la licencia o permiso;
 - d) Los establecimientos regulados por esta ley, no cumplan con los requisitos de seguridad y salubridad que deben reunir, de conformidad con la ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables;
 - e) Se vendan o suministren bebidas alcohólicas fuera de las presentaciones y especificaciones que establece la legislación sanitaria vigente o en contra de la forma que permita el giro correspondiente;
 - f) Los propietarios u operadores de los establecimientos que sean sorprendidos vendiendo bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas;
 - g) Se opere con licencia o permiso suspendidos;
 - h) Se violen las prohibiciones establecidas en la fracción XVI del artículo 66 de esta ley y en el penúltimo párrafo del mismo precepto, o
 - i) Se dé alguno de los supuestos que se prevén en los artículos 100 y 101 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI.** Multa hasta con cien días de salario mínimo vigente en la capital del estado o arresto a quien:
- a) Ingiera bebidas alcohólicas en vehículos durante su trayecto;
 - b) Adquiera bebidas alcohólicas en establecimientos o en horarios no autorizados.

XII.- Cuando se detecte un establecimiento que viole lo dispuesto es en el último párrafo del artículo 66 de esta ley, se procederá de inmediato a su clausura definitiva y se dará vista al Ministerio Público para los efectos conducentes.

Las sanciones a que se refiere este artículo podrán imponerse conjunta o separadamente sin que en ningún caso exceda la multa del monto equivalente a dos mil quinientos días de salario mínimo.

Las sanciones anteriores serán independientes de las que procedan de conformidad a lo establecido en el Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza y las demás disposiciones aplicables.

Al aplicarse las sanciones se tomarán en cuenta la capacidad económica del infractor, la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso y la reincidencia.

Reincidencia

ARTÍCULO 71. Se entiende por reincidencia, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una misma conducta establecida en esta ley en un período de 545 días naturales.

La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta ley será evaluada por la Secretaría de Finanzas, pudiendo ésta negar el refrendo correspondiente de la licencia o permiso, mediante resolución debidamente fundada y motivada.

Levantamiento de Clausura

ARTÍCULO 72. El levantamiento de clausura será ordenado por la autoridad que la decretó, una vez que se haya efectuado el pago de las multas respectivas y corregido las situaciones que originaron la clausura correspondiente.

Requisitos del acta de levantamiento

ARTÍCULO 73. La autoridad que haya ordenado la clausura, designará al personal que habrá de llevar a cabo el rompimiento de los sellos que se hayan colocado, debiendo levantarse al efecto acta circunstanciada por triplicado ante dos testigos designados por el titular de la licencia o, en su defecto, por la autoridad encargada de efectuar la diligencia, entregándose un ejemplar al titular de la licencia, remitiéndose uno o más a la Secretaría de Finanzas y el original quedará en poder de la autoridad que ordene el acto. En dicha acta se hará constar la corrección de las circunstancias que originaron la clausura y se asentarán las nuevas condiciones del establecimiento.

Multa

ARTÍCULO 74 Cuando la sanción consista en multa, ésta será considerada como crédito fiscal, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Trabajo a favor de la comunidad

ARTÍCULO 75. Cuando la sanción consista en arresto, a fin de que éste no le sea aplicado, el infractor podrá solicitar cubrir un servicio a la comunidad de una hora por cada hora de arresto, debiendo acreditarlo ante la autoridad competente, la cual determinará si lo concede o no, tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso. Las primeras ocho horas de arresto no serán conmutables.

Cuando el infractor no cumpla con el tiempo de servicio comunitario impuesto por la autoridad competente, deberá cumplir con dos horas de arresto por cada hora de servicio no prestado, en los términos del ordenamiento correspondiente.

Menores de edad

ARTÍCULO 76. Cuando la infracción haya sido cometida por un menor de edad la autoridad competente deberá hacer del conocimiento de los padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o tengan la custodia, la advertencia que consista en señalar las infracciones cometidas y las sanciones correspondientes, de acuerdo con lo que establece esta ley.

Prescripción

ARTÍCULO 77. La prescripción para la aplicación de las sanciones será de cinco años y los términos para la misma serán continuos y se contarán desde el día en que la autoridad tuvo conocimiento de que se cometió la falta o infracción administrativa si fuere consumada, o desde que cesó, si fuere continua.

Conocimiento al Ministerio Público

ARTÍCULO 78. Cuando con motivo de la aplicación de la presente ley, de las inspecciones y verificaciones que se realicen de acuerdo con la misma, se conozca por cualquier persona o autoridad la posible comisión de algún delito, lo hará del inmediato conocimiento del Ministerio Público.

TÍTULO QUINTO DEL RECURSO Y LA DENUNCIA POPULAR

CAPÍTULO PRIMERO DEL RECURSO

Recurso

ARTÍCULO 79. Contra cualquier acto de la Secretaría de Finanzas o de las autoridades municipales que viole la presente ley, procederá el recurso previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El recurso de revocación previsto en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza procederá exclusivamente en los asuntos de naturaleza fiscal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DENUNCIA POPULAR

Trámite de la Denuncia

ARTÍCULO 80. Toda persona podrá denunciar de forma verbal o escrita, ante las autoridades competentes, los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en esta ley. Estas denuncias deberán tramitarse sin mayores requisitos que los indispensables para conocer la ubicación del establecimiento y la conducta que se considera violatoria de la presente ley.

Las autoridades de guardar correspondientes establecerán mecanismos para evitar los requisitos excesivos en la admisión y seguimiento de las denuncias; respetando en su caso la solicitud del denunciante secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Los municipios deberán remitir a la Secretaría de Finanzas, la información relativa al padrón de licencias o permisos para la venta de bebidas alcohólicas dentro de los siguientes treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, que incluya cuando menos el nombre del titular, giro o giros autorizados, domicilio del establecimiento y adeudos en su caso, indicando el monto por cada año.

En aquellos casos en que la Secretaría de Finanzas advierta que la información de integración derivada de los padrones municipales, no corresponda con las personas que se encuentren explotando en virtud de un título legal la licencia correspondiente, procederá la regularización y actualización en el padrón único al que se refiere el presente decreto, solamente en lo que se refiere al cambio de titular, en el periodo señalado en el siguiente artículo transitorio.

TERCERO. Las personas que sean titulares de licencias o permisos especiales deberán acreditar estar al corriente en el pago de los derechos que establece esta ley.

De acreditar el pago de los derechos por licencia, refrendo o permiso especial a que se refiere el párrafo anterior, se expedirá la licencia o permiso especial correspondiente al titular de la misma. En caso que existan adeudos en el pago de derechos, la expedición de la licencia, refrendo o permiso especial sólo será procedente, cuando se haya cubierto la totalidad del crédito correspondiente.

CUARTO. Las disposiciones relativas a la Procuraduría General de Justicia del Estado y a la Secretaría de Seguridad Pública entrarán en vigor en el momento que inicien su vigencia las correspondientes reformas a la Constitución Política del Estado y se emitan las respectivas disposiciones normativas. Hasta en tanto, seguirá aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la Constitución local, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y demás disposiciones aplicables.

QUINTO. Las solicitudes de licencia o permiso especial que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto, se resolverán conforme a las disposiciones del mismo.

SEXTO. El Poder Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de un término no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

SÉPTIMO.- Los ayuntamientos de los municipios del estado deberán expedir o modificar, en su caso, los reglamentos correspondientes, en los términos del presente decreto dentro de los ciento ochenta días siguientes al de la entrada en vigor del mismo.

OCTAVO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de la presente ley.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Rodrigo Fuentes Ávila, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 3 de septiembre de 2012.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO					
DIP. RODRIGO FUENTES AVILA					
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ					
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ					

Es cuanto, Diputada Presidenta.

❖ **Por instrucciones de la Diputada Presidenta, participa también en la lectura el Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores.**

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Gracias Diputado Secretario.

Esta Presidencia somete a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer, se señala que el mismo será discutido y votado primero en lo general y luego en lo particular, según lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley Orgánica del Congreso. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

En lo general.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar en lo general el proyecto de decreto que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera, sírvase tomar nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 25 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Gracias.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad en lo general el proyecto de decreto que se sometió a consideración.

Esta Presidencia pide a las Diputadas y Diputados que deseen reservar algún artículo en lo particular lo indiquen mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones, solicitándoles de igual forma, a quienes hagan uso de la palabra, que al final de su intervención entreguen por escrito a esta Presidencia la propuesta de modificación que se planteará.

Se encuentran registrados el Diputado José Refugio Sandoval y el Diputado Fernando De la Fuente, además el Diputado Evaristo Lenin Pérez, igualmente el Diputado Simón Hiram Vargas.

Adelante. Sí, los artículos por favor, esta Presidencia les solicita a los Diputados citar los artículos que se reserva antes de subir a tribuna.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

¿Diputado Refugio?

Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez:

25, 30, 35, 40, 45, 49, 65.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

¿Diputado Fernando de la Fuente?

Diputado Fernando de la Fuente:

El artículo 19 para hacer una precisión de redacción.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Gracias. ¿Diputado Evaristo Lenin Pérez?

Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera:

El artículo 14.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Gracias, y Diputado Simón Hiram.

Diputado Simón Hiram Vargas Hernández:

El artículo 36 para adicionar una fracción.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

36. Gracias.

Adelante Diputado José Refugio. Ok. Hay 14, si nos vamos en orden, iniciaría con el 14. ¿Les parece bien? En orden de los artículos.

Tiene la palabra el Diputado Evaristo Lenin Pérez.

Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera:

Con su permiso, Diputada Presidente.

Me parece importante señalar lo siguiente. Nosotros estamos de acuerdo, me parece que la iniciativa viene a resolver una serie de vacíos y limitaciones que en la práctica se están viviendo y que tienen que ver con la necesidad urgente, sobre todo por la problemática que vive la entidad de poder establecer las bases para una regulación adecuada, un marco jurídico que nos permita regular con responsabilidad el consumo de las bebidas alcohólicas.

Sin embargo, bueno, me parece prudente hacer la señalización de que la ley no contiene un capítulo que hable de la prevención del consumo de bebidas alcohólicas, ya se nos explicó que eso está en la Ley Estatal de Salud, pero me parece que si la iniciativa busca también resolver este problema debió de incluirse una serie de acciones públicas que nos permitieran conocer las acciones que se tomarán para disminuir el consumo irresponsable de las bebidas alcohólicas, sin embargo vamos a votar a favor, como ya lo mencioné.

Y vuelvo a insistir en el asunto que hemos estado discutiendo en el interior de la Comisión de Gobernación, el establecer legislaciones que no permitan tener flexibilidad ante la realidad que vive una entidad puede traer graves consecuencias, yo he venido insistiendo en la necesidad de que se comprenda y se entienda que no vive la misma realidad el municipio de Torreón, el municipio de Viesca, que el municipio de Monclova o los municipios de la frontera.

En el artículo 14 se habla del establecimiento de los horarios, que, bueno, hemos llegado al consenso que de manera generalizada el término para vender bebidas alcohólicas en el Estado sea a las 2 de la mañana, lo cual creemos que es un horario correcto.

Sin embargo, insisto en la necesidad de que se faculte de manera excepcional a los municipios para que en esos eventos especiales de tradiciones que generan derrama económica por un evento turístico, tengamos en la ley la posibilidad de poderlo realizar fuera de estos momentos de las 2 de la mañana y les ponía ejemplos muy claros y que a lo mejor soy muy repetitivo, pero me toca defenderlo.

Pongo por ejemplo el caso de la frontera, una vez al año se puede organizar una pamlonada que tiene como resultado la llegada de miles de turistas a la ciudad y que genera una enorme derrama económica a la industria hotelera, a los restaurantes, a los meseros, a los taxistas y que son norteamericanos que vienen a pasársela más tarde de las 2 de la mañana, ¿por qué no en ese momento el alcalde puede tener la facultad de manera excepcional de extender el horario? ¿por qué nos vamos a colocar en una camisa de fuerza que nos amarre y no nos permita tener la flexibilidad y la posibilidad de tener

escenarios como este y muchos otros más que pueden suceder, que pueden darse en los distintos municipios de la entidad?

Yo creo que hoy las condiciones de inseguridad y del problema del alcoholismo que vive la entidad van a poderse resolver y va a poderse avanzar con una legislación como esta, pero no cometamos el gravísimo error también de violentar la autonomía municipal.

Uno de los graves problemas que tiene nuestro país es precisamente este, el que no se le permita a los municipios fortalecer su autonomía, me parece que esta es una iniciativa que tiene una tendencia centralista y una falta de confianza en el nivel de gobierno municipal.

Yo llamo a la reflexión a mis compañeros Diputados, creo que hemos hecho un trabajo muy largo, me parece que hemos discutido esta ley como ninguna otra, desde el mes de enero ha estado en proceso de análisis, hemos tratado de encontrar el mayor de los consensos, yo creo que se puede lograr, antes de que la votemos, que se incluyera una fracción VI, en el artículo 14 que dijera más o menos así: *Los municipios podrán autorizar de manera excepcional la extensión de los horarios mencionados en este artículo, cuando por festividades especiales, eventos que promuevan el turismo y el desarrollo económico del municipio.*

Yo los invito compañeros a que hagamos esta reflexión y no le apostemos a escenarios que después no vamos a poder corregir porque tenemos una ley cuadrada que no plantea ningún escenario, ni ninguna flexibilidad.

Eso es cuanto, Diputada Presidente.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Gracias Diputado.

Si le solicito que haga llegar a esta Presidencia por escrito esa modificación.

Se abre a discusión el artículo que el Diputado Lenin en la propuesta ha hecho y se abre a discusión. Si algún Diputado quiere participar, favor de indicarlo.

Diputado Víctor. ¿Alguien más?, ¿a favor o en contra?, perfecto. ¿Diputado Ricardo? le damos la palabra al Diputado Víctor Zamora.

Diputado Víctor Manuel Zamora Rodríguez:

Con su permiso, Presidenta.

Compañeros, yo creo que hoy tenemos la posibilidad de recomponer muchas cosas en nuestro estado, muchas cosas están pasando y todos sabemos a qué nos referimos.

El agregar un artículo o una fracción más al artículo 14, con todo respeto, yo creo que le damos manga ancha a los municipios para que otorguen los permisos que de acuerdo a su criterio sean especiales o sean tradicionales.

Yo creo que aquí lo estamos viendo en Saltillo con un reglamento que puso en operación el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, cómo han disminuido los accidentes evitando el consumo de alcohol, este fin de semana solamente dos accidentes se registraron en todo el fin de semana, ¿por qué?, porque ya está aplicando aquí el Presidente un reglamento de alcoholes, que es muy parecido al reglamento que envió el Gobernador.

Al momento de abrir nosotros o de poner una fracción más al artículo 14, yo siento que le estamos dando ya manga ancha al ayuntamiento para que ellos mismos sufran las presiones de particulares para que otorguen los permisos a discreción, entonces, yo creo compañeros que no es viable, no es factible agregar una fracción más a este artículo.

Yo creo que más que una derrama económica debemos de pensar en la vida de los coahuilenses, más que generar un recurso económico y por protección también a los propios alcaldes, para que no sufran las presiones de particulares en esa fracción que se le pretende agregar y luego vamos a estar sufriendo nosotros y los alcaldes las consecuencias.

Es cuanto, Presidenta.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Cedemos la palabra.

No habiendo más intervenciones, Diputado Evaristo Lenin tiene la palabra.

Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera:

Bueno, por los comentarios que hace mi compañero Diputado Víctor Zamora.

Me parece que busquémosle una posibilidad, si hay una serie de desconfianza a que los alcaldes puedan asumir este artículo o esta fracción VI con una forma de libertinaje y salirse de la propuesta, que son las 2 de la mañana, aunque yo estoy planteando que es de manera excepcional y cumpliendo los requisitos señalados, que tenga el municipio en coordinación con la Secretaría de Finanzas la posibilidad de acordar esta ampliación de horario, pero insisto, el asunto es que podamos tener la posibilidad, porque puedan surgir eventos importantes que nos permitan generar estos espacios de derrama económica que existen en la localidad.

No quiero entrar al otro tema, de las complicaciones que van a generar el clandestinaje y las complicaciones que van a tener los alcaldes con policías a veces que no están preparadas y que no tiene la suficiente fuerza pública para enfrentar al crimen organizado, precisamente por las disposiciones que tienen que acatar hoy, de obligar a que los establecimientos se cierren a las 2 de la mañana, ojalá que nuestros alcaldes y cuando se impulsa una ley de este tipo se tenga una política de gobierno estatal de respaldo, de fuerzas públicas estatales para respaldar a nuestros alcaldes, porque de lo contrario esto va ser letra muerta e inoperante.

Entonces, yo insisto, vuelvo a retomar el planteamiento; si el asunto es que los alcaldes puedan aprovecharse de esta coyuntura, bueno que sea en coordinación con la Secretaría de Finanzas, que tengamos la posibilidad de que el alcalde a propuesta a la Secretaría de Finanzas en manera coordinada del Gobierno Estatal y Municipal puedan discutir si se puede considerar que esa ampliación de horario se otorgue por la circunstancias que represente determinado evento, para que no sea una facultad única y exclusivamente del Presidente Municipal, sino que dependa en todo momento de que la Secretaría de Finanzas también le autorice esta extensión de horario.

Es cuanto.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Gracias Diputado.

Cedemos la palabra al Diputado Ricardo López Campos.

Diputado Ricardo López Campos:

Con su permiso, señora Presidenta.

Quiero replantear el esquema con el que salimos con este dictamen de la Ley de Alcoholes.

Efectivamente es una ley que hemos estado analizando desde el 1º de enero que presentó el señor Gobernador esta iniciativa, al día siguiente empezamos a valorarla, a analizarla, e inclusive hicimos un recorrido por todo el Estado con el afán de percibir, de recibir las experiencias que tienen los alcaldes en

la aplicación de un reglamento de alcoholes que fue producto del Consejo Estatal de Seguridad Pública, que firmaron los Alcaldes y el Gobierno del Estado en diciembre.

Ese Consejo de Seguridad Pública se construyó precisamente para que todos juntos se resuelvan, generen políticas que vayan encaminadas a resolver los grandes problemas que tiene hoy la república, no están solos los alcaldes y no está solo el gobernador, cuenta con el apoyo de todos porque todos somos parte de este Estado y en donde todos estamos viviendo las características propias de estos días.

Quiero comentarle a nuestro compañero que me antecedió en la palabra, que abrir la posibilidad discrecional a cualquier servidor público es abrir una ventana que en ocasiones es difícil pretender cerrarla, sin embargo, parte de esa idea quedó plasmada en la figura de los permisos especiales, si observamos la ley, en la ley se establecen ya tres tipos de permisos:

El Permiso Permanente, la licencia, que establece un procedimiento en la iniciativa y hoy en el dictamen. El otro es el Permiso Temporal, que establece también un procedimiento en donde interviene el municipio y en donde interviene el Estado, así venía la iniciativa y en el trabajo en comisión producto de la información que nos dieron los Alcaldes de todo el Estado se creó una nueva figura de un Permiso Especial Temporal por un día, ¿por qué?, porque resulta que va a ver la feria del pueblo, que hay candidatas a reina, que es muy de nuestra tradición y que la candidata a reina X va hacer una verbena, va hacer una kermes, va hacer una actividad determinada tendiente a captar recursos para lograr ser la reina y entonces son permisos directos para que la autoridad municipal, cumpliendo con los requisitos que la propia ley establece, pueda otorgar un permiso en un día determinado para una actividad determinada, sin necesidad de la intervención directa de la Secretaría de Finanzas del Estado, sino que sí se cumpla con un procedimiento, pero que ese procedimiento sea resuelto ante la autoridad municipal y con eso salvaguardamos la autonomía municipal que establece el artículo 115 y con eso le damos un equilibrio a la ley para que tenga una mejor aplicación en cierta manera, con esa figura de permiso especial pues indudablemente que estamos validando a que los alcaldes, previo agotamiento del procedimiento pueda otorgar una licencia para una actividad determinada en una fecha determinada, y yo creo compañero Diputado que con eso, que, bueno, ha sido parte del trabajo en comisión y que nos da la oportunidad de que por eso hayamos salido en términos de unanimidad en lo general la ley.

Muchas gracias.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Evaristo Lenin Pérez tiene la palabra y enseguida el Diputado Edmundo Gómez.

Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera:

Sí, efectivamente yo tengo que reconocer que ha habido verdaderamente una voluntad de avanzar en muchos aspectos y precisamente lo de los permisos especiales fue algo en lo que se logró avanzar para que en la preocupación que teníamos varios Diputados pudiéramos resolver escenarios particulares, sin embargo, el Permiso Especial no permite la extensión del horario, yo estoy hablando de la posibilidad de que ante un escenario que se nos presente en algún municipio de la entidad podamos tener en la ley contemplada la posibilidad de esa extensión de horario y que quede amarrada, busquémosle el esquema de que sea mediante el acuerdo mutuo del Gobierno Estatal y el Gobierno Municipal en turno.

Miren compañeros, eso es un asunto de suma importancia, aquí ustedes les tocó escuchar los planteamientos del Diputado Cuauhtémoc Arzola y su servidor, de prácticamente la muerte comercial de nuestro centro histórico en la ciudad, en el municipio de Acuña, prácticamente por el tema de la inseguridad se han cerrado ya casi el 80% de los comercios establecidos que se dedicaban principalmente al giro turístico.

El que no tengamos nosotros esquemas flexibles, los que quedan hoy sobreviviendo van a tener enormes complicaciones para operar y se van a tener que ajustar a las 2 de la mañana, pero como todos los comercios, como todos los negocios, hay momentos que nos permiten recuperarnos, que nos permiten tener ingresos extraordinarios y en la frontera se viven esos momentos. Acuña tiene de manera particular una tradición histórica de la llegada del turismo, yo creo que pronto con las decisiones que ha

venido tomando el Ejecutivo, con las reformas que se están impulsando en esta Legislatura vamos a comenzar a ver la luz y pronto estaremos recuperándonos de la descomposición del tejido social que se ha vivido en la entidad, la comenzaremos a recuperar y comenzaremos a vivir mejores momentos.

Sin embargo, por lo pronto, tomar iniciativas que se coloquen en una situación tan inflexible y tan cuadrada podemos afectar a muchas gentes, de esto se está hablando también de fuentes de empleo y entonces, yo creo y lo vemos desde una perspectiva de la realidad política; ¿qué Alcalde en este Estado que milite en el mismo partido de nuestro señor Gobernador se va atrever a extender los horarios, a quererlos extender? pero bueno, esos no lo van hacer, pero nosotros tendremos en la ley la posibilidad de que ante algún evento, que inclusive el propio Ejecutivo haya organizado, que pueda generarnos la oportunidad de establecer una convivencia familiar sana, de derrama económica, de atracción de turismo, que podamos tener escenario como ese, yo creo que podemos trabajar en una aprobación mutua que no dependa nada más de los alcaldes, la posibilidad de que esos horarios se puedan extender de manera excepcional de acuerdo al cumplimiento de las circunstancias especiales que estamos señalando en la propuesta.

Es cuanto.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Gracias.

Diputado Edmundo Gómez Garza. Adelante.

Diputado Edmundo Gómez Gaza:

Gracias Diputada Presidenta.

Solamente para presentar una apreciación que ha hecho el Diputado Víctor Zamora al referirse que este fin de semana se redujeron los accidentes, que hubo solamente 2 por el hecho de que ya estaba la ley; la ley no está, quienes están aplicando el reglamento de alcoholes son los presidentes municipales y si ahorita lo están aplicando y ya se redujeron los accidentes, quiere decir que en los presidentes municipales debemos de tener la confianza suficiente como para hacer que puedan emitir algún permiso en especial, sí, es decir, yo creo que al menos en el caso de Saltillo reconozco el valor y la entereza que ha tenido nuestro Presidente Municipal al implantar ya el horario de apertura y cierre, sí, a través de su último reglamento municipal, incluso se ha hecho más duro que lo que estamos ahorita aprobando, pero va a tener que hora vuelta para atrás, va a tener que flexibilizar sino pues van hacer amparos en contra de él.

Ahorita la cuestión es por qué no darle un permiso a un Presidente Municipal que realmente está cumpliendo con lo dispuesto y con lo que trata la ley, ¿por qué no darle esa concesión de permisos especiales?, recordemos por ejemplo que en Piedras Negras o en Acuña hacen diversas festividades, que el día de los totopos esos con frijoles, el día de nachos, el día de la carne asada, el día de la presa de la amistad, el día de quién sabe qué, y hay muchos eventos que incluso en otras partes existen, sí; entonces por qué no otorgar esa confianza a un Presidente Municipal que incluso es en base al 115 pues el que hace y deshace en su municipio, entonces porque no apoyarle con esa confianza para que pueda extender el permiso a un horario especial.

Yo recuerdo y comento una ocasión hace 20 años cuando estuvimos por ahí en la feria de Saltillo, que hubo por ahí una igual algo que se quiso hacer para no vender productos de bebidas embriagantes y quiero decirles que en esa ocasión no se vendió en la feria de Saltillo y fue un quiebre, un caos tremendo, lo que se pretendía obtener para beneficio de los organismos no gubernamentales, no se obtuvo, hubo quiebra, entonces pues esto nos complica un poquito la situación, viene el caso, porque ahí vienen varias ferias, y que aunque sabemos que por el periodo que se trata pues será la Secretaría de Finanzas o en su caso los propios municipios, si no alcanza a salir esta ley publicada, quienes tendrán que otorgar esos permisos especiales, entonces yo creo que sí tenemos que ser un poco de confianza, de darle más confianza al Presidente para que funja como la autoridad que es dentro de su municipio y

otorgue el permiso, siempre y cuando pues obviamente sabemos está muy comprometido el aspecto social o de festividad.

Muchísimas gracias.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Adelante Diputado Víctor Zamora.

Diputado Víctor Manuel Zamora Rodríguez:

Gracias Presidenta.

Nada más dos rectificaciones. Número 1, Diputado Edmundo, yo dije que había que felicitar al Presidente Municipal de Saltillo, lo digo, Jericó Abrahamo, por las acciones que está tomando y en la disminución de accidentes que hubo en la aplicación del Reglamento de Alcoholes que acaba de autorizar en el municipio, número uno, sí, eso fue lo que yo dije.

Y Número 2, no es un voto de confianza lo que le hemos dado al Presidente, créanme que si le preguntan al Presidente, por el bien de él y por la seguridad de ellos, es mejor que no se agregue esa fracción, por el bien de ellos, el crimen organizado los va a presionar a que en base a esa fracción se les otorguen los permisos, sí, eso es lo que yo dije.

Gracias Presidenta.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Esta Presidencia pregunta a la asamblea si está suficientemente discutido este tema. Gracias.

No habiendo más intervenciones, someto a votación. Se abre el sistema para votar si está suficientemente discutido, si está suficientemente discutido el tema, por favor utilizar el sistema electrónico. Gracias.

No habiendo más intervenciones y al determinar que está suficientemente discutido el tema, esta Presidencia somete a votación la propuesta de modificación al Artículo 14, propuesta por el Diputado Evaristo Lenin Pérez. Solicito al Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera se sirva tomar nota de la votación.

Ábrase el sistema. ¿Alguien falta de votar? Pedimos la atención para el Diputado Simón Hiram, lo votas en contra, agrega una en contra. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:

Diputada Presidenta, el resultado de la votación son 20 votos en contra, 4 a favor y 1 abstención.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Conforme al resultado de la votación, se rechaza por mayoría la propuesta elaborada por el Diputado Lenin Pérez.

A continuación se concede el uso de la palabra al Diputado Fernando De la Fuente para hacer una reforma al Artículo 19, propuesta de modificación.

Adelante compañero.

Diputado Fernando De la Fuente Villarreal:

Muchas gracias, con su permiso, Diputada Presidenta.

En el artículo 19, es solamente una precisión, que es más que todo de redacción, porque tiene de una manera un renglón que aparentemente está ahí de más y se nos pasó eso durante el análisis de la comisión.

Voy a leer el segundo párrafo del artículo 19, dice:

Los propietarios de los establecimientos regulados en esta ley, deberán además, cuando así se les requiera, remitir a la Secretaría de Seguridad Pública una lista que contenga los datos de todo el personal que labora con ellos, incluyendo copia de la identificación oficial, ahí, y luego es punto y coma, y ahí siguen los dos renglones que son, que mi propuesta es que los quitemos, que dice: *cualquier cambio de personal deberá ser notificado a la propia Secretaría dentro de los 15 días posteriores*, entonces la propuesta es quitar esa frase, o esas pequeñas frases, porque no van de acuerdo pues con el hecho de que la información se va a proveer cuando se les requiera, entonces básicamente en eso consiste la solicitud.

Es cuanto.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Gracias Diputado.

Se abre a discusión esta propuesta de modificación al artículo 19 que presenta el Diputado Fernando De la Fuente.

Esta Presidencia hace de su conocimiento que es importante entregar por escrito dicha modificación. Gracias.

No habiendo intervenciones sometemos a votación la propuesta. Diputado José Francisco pase a tomar nota.

Se abre el sistema. Diputado Simón agregar a favor al Diputado Simón- se cierra el sistema.

Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es: 25 votos a favor; 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad la modificación al artículo 19 propuesto por el Diputado Fernando De la Fuente.

Esta Presidencia cede la palabra al Diputado Simón Hiram Vargas. Adelante. Modificación al artículo 36, fracción IX.

Compañeros de la asamblea, les informo que por considerar que el compañero José Refugio Sandoval hace modificaciones a varios artículos lo dejamos al final, esa es la decisión de la Presidencia, pero no menos importante por supuesto.

Artículo 36 fracción IX.

Diputado Simón Hiram Vargas Hernández:

Con su permiso, Diputada Presidenta.

Definitivamente esta ley que ya aprobamos en lo general y que esperemos aprobar en lo particular dará mucho de qué hablar en el estado, en los ayuntamientos, en la propia sociedad, pero creo que también es momento de que empecemos a ver hacia adelante y ver hacia el futuro.

Sí estamos conscientes que quizá la gran mayoría de los aquí presentes nos tocó una juventud con mayor libertad para transitar, para salir y para divertirnos, donde quizá el consumo de alcohol estaba muy vinculado a la educación familiar, a los valores, a un orden y no había tanto desenfreno como hoy existe y tenemos que entrarle, entrarle decididos, entrarle a apoyar al Gobernador, pero lo apoyamos porque realmente la discutimos, la trabajamos, la analizamos y en eso quiero pedirle el reconocimiento para los

integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, así como para todos los integrantes de la mesa, de los Grupos Parlamentarios, por haber decidido hacer esos cambios.

Ante esta situación, yo solamente quisiera proponer con respecto al artículo 36 que se refiere a las certificaciones municipales, que se pudiera anexar una fracción IX en relación a los objetos, documentos y disposiciones legales que deben cumplir los interesados para el establecimiento de un lugar, de un centro donde se venda, se distribuya, se consuma y se acuda a ingerir bebidas alcohólicas, independientemente si es con alimento o no, y que dicha fracción IX diga lo siguiente:

Acreditar que la ubicación cumpla con el mínimo de distancia respecto a centros y planteles educativos, centros de salud y hospitales y templos, iglesias y centros de orden religioso legalmente acreditados con base a los ordenamientos legales aplicables, lo anterior a fin de que protejamos nuestras escuelas, nuestros hospitales y aquellos lugares de culto religioso, que no tengan estar el día de mañana expuestos a que cualquier persona solo por cumplir con las medidas fiscales y jurídicas y tener una licencia se pueda venir a establecer y pueda fomentar e inducir a nuestras niñas, niños y adolescentes del Estado a consumir sin contar con la mayoría de edad necesaria ni también con la, -como lo diré-, con el conocimiento suficiente de qué es lo que pueden o no pueden hacer.

Muchísimas gracias.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Gracias Diputado.

Se abre a discusión esta propuesta de modificación al artículo 36 planteada por el Diputado Simón Hiram Vargas Hernández.

Se solicita que haga llegar por escrito a esta Presidencia dicha modificación. Gracias.

No habiendo intervenciones, esta Presidencia somete a votación la propuesta de modificación al artículo 36 en su fracción IX, sí la adición, así es..., y le pedimos al Diputado José Francisco tome nota de esta votación.

Se abre el sistema. ¿Falta alguien de votar? Se cierra el sistema.

Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:

Diputada Presidenta, el resultado de la votación son 23 votos a favor; 1 en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por mayoría, esta Presidencia hace moción de orden, Diputado Lenin, en contra, sí está claro, es correcto, se aprueba por mayoría la adición de la propuesta del Diputado Simón Hiram Vargas, perfecto.

Esta Presidencia cede la palabra al Diputado José Refugio Sandoval, es en reforma a los artículos 25, 30, 35, 40, 45, 49 y 65. Adelante.

Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez:

Si me permite Presidenta, voy actualizar, ya no van hacer tantos artículos, ya discutí algunos con el coordinador y estaba mal el dictamen que yo tenía por aquí, que se leyó.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Perfecto, adelante.

Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez:

Es en relación al artículo 30, Diputada Presidenta.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Solo el 30. Perfecto.

Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez:

Vamos a iniciar con el 30.

Artículo 30 en su fracción XI.

El Artículo 30 dice: Para la expedición de los Permisos Especiales, el interesado, representante o apoderado legal, deberá presentar por escrito a la Secretaría de Finanzas con un mínimo de 20 y un máximo de 60 días hábiles, de anticipación a la fecha del evento y acompañar con los siguientes datos. La fracción XI dice: certificación municipal en favor del mismo solicitante.

Se había comentado en los trabajos de la comisión que tendríamos que ver la manera de que pudiéramos iniciar los trámites paralelamente, simultáneamente, porque se le están dando 20 días hábiles a cada una de las dependencias, a la Secretaría de Finanzas y al municipio o al ayuntamiento, estamos hablando de un mes, entonces aquí la modificación sería, que tuviera, que la fracción XI que fuera: que presentar acreditación de haber solicitado la certificación ante el ayuntamiento.

Nada más, es cuanto.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Ok. Se abre a discusión esta propuesta de modificación del artículo 30.

Solicito que haga llegar a esta Presidencia por escrito dicha modificación y cedemos la palabra al Diputado Fernando de la Fuente.

Diputado Fernando de la Fuente Villarreal:

Con su permiso, Diputada Presidenta.

Yo creo que ponerlo de esa manera, estoy de acuerdo con la intención del Diputado y yo creo que lo que tenemos que hacer es llegar a consensar en una redacción que tome la idea que él tiene, que es una idea muy válida, que significa que los dos trámites puedan iniciarse de manera simultánea, es decir, en paralelo que se puedan iniciar, sin embargo, para que se otorgue la licencia no se debe de considerar como un requisito que se haya iniciado el trámite en el municipio, sino que se permita los dos, es decir, los requisitos creo que están bien, eso lo podríamos resolver con un párrafo al final diciendo que los dos procedimientos que se les puede dar, que se pueden iniciar o los dos procedimientos de manera simultánea, sin embargo, para que la Secretaría de Finanzas entregue la licencia o el permiso especial tendrá previamente haber el municipio entregado la certificación.

Entonces, creo que se resuelve con un párrafo que lo que tendríamos que hacer es nada más ponernos de acuerdo ahorita en la redacción de ese párrafo, más que modificar digamos los requisitos.

Es cuanto, Diputada.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Gracias Diputado.

¿Acepta la propuesta? Sí, pedimos que haga llegar la redacción a esta Presidencia, sí se ponen de acuerdo por favor.

No habiendo más intervenciones... Diputado Edmundo Gómez Garza, adelante tiene la palabra.

Diputado Edmundo Gómez Garza:

Gracias Presidenta.

Solamente quiero hacer una aclaración, dice: el artículo 23, para la tramitación de la licencia referida en este capítulo, el interesado deberá y ponen una serie de requisitos en la cual el número 6, el sexto dice, certificación expedida por el municipio en cuyo territorio se pretenda establecer, es decir, no podemos entonces ya cancelar una para abrir el otro, entonces y por ahí vienen nada más que no lo estoy encontrando ahorita, que en el mes de febrero es cuando la Secretaría de Finanzas puede otorgar la licencia, es decir, tienes enero para hacer tus pagos o su certificado ante el municipio y luego en febrero viene lo de Finanzas que está contemplado aquí en la ley, entonces creo que eso no procede lo del compañero.

Gracias.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Gracias Diputado. Tiene la palabra el Diputado José Refugio Sandoval.

Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez:

Creo que lo que está mencionando Mundo, nosotros no estamos quitando el requisito de tener una certificación municipal, es importante y es un requisito tener la certificación municipal, lo que estamos diciendo es que el paso número 1 es certificarte en el municipio; paso número 2 es venir a solicitar la licencia a la Secretaría de Finanzas, tú pides tu certificación en el municipio y se va a tardar 20 días hábiles, pero al momento que tú la solicites esa certificación al municipio, puedas venir al siguiente día a solicitar tu licencia, la licencia no te la van a otorgar hasta que no tengas definitivamente tu certificación municipal, eso lo platicamos los que estuvimos en la comisión, los que estuvimos ahí discutiéndolo y llegamos a ese acuerdo de poder hacer paralelo, simultáneo, no estamos diciendo que ya no va a existir la certificación.

Y al artículo que usted se refiere Diputado Mundo es el 45, de hecho es uno de los que tengo reservados, 45 y 49 donde se menciona que Finanzas tiene hasta el mes de febrero para dar las, tú tienes hasta el mes de febrero para dar las licencias o la ¿cómo se llama cuando es?... permítame, el referendo, el mes de febrero lo tienes para el referendo, refrendo, en febrero y la certificación es en enero, entonces tenemos que también que ajustarnos ahí por eso están reservados el 45 y el 49 porque cambiamos nada más uno de los dos artículos, por eso no hay que adelantarnos, aquí es muy claro nada más es lograr solicitar al mismo tiempo paralelos los dos requisitos para que los empresarios que están abriendo restaurantes o restaurantes bar no se tarden 40 días hábiles en abrirlos.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Gracias Diputado. Cedemos la palabra al Diputado Ricardo López Campos.

Diputado Ricardo López Campos:

Denme la oportunidad, perdón señora Presidenta, con su permiso.

Denme la oportunidad de reconstruir el marco de la iniciativa y del análisis en comisión.

La iniciativa habla de que se iniciará un procedimiento en una primera instancia en el municipio y que después continuará en el estado. La observación que todos hicimos es que todo se hace en el mes de enero y termina en el mes de febrero, entonces estábamos en el riesgo de hacer un cuello de botella en donde pudiésemos meter a la autoridad en un problema de aprietos por los tiempos que la propia ley establece ¿por qué?, pues porque todos van a estar interesados en que en el mismo mes todos hagan su solicitud y todos se vengán, cuando están en un municipio mediano quizá no haya problema, pero cuando estamos en un municipio como Saltillo y luego que le lleguen a la Secretaría de Finanzas los de Saltillo, Torreón, Monclova y demás municipios indudablemente que se va a atorar la posibilidad de que esto camine, entonces lo que ideamos o pensamos es que hiciéramos el procedimiento simultáneo.

Procedimiento simultáneo que primero, el segundo no concluye si no fue previamente agotado el primero y segundo, que el segundo se recibirá con todos los requisitos y con la sola solicitud presentada de acuse de recibo de la autoridad municipal para anexarla en el expediente del estado. Es así el planteamiento, entonces lo único que tenemos que hacer es hacer una correlación de todos los artículos que son

impactados con esta idea para que haya armonía legislativa, perdón, para que haya armonía en el cuerpo legal, esa es la idea y creo que reina en ese sentido.

Ahora, entonces ya nada más la redacción sobre ese porque efectivamente ese artículo, esa fracción impacta a los otros que van a estar exactamente en el mismo sentido.

Gracias.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Gracias Diputado. Cedemos la palabra al Diputado Fernando de la Fuente Villarreal.

Diputado Fernando de la Fuente Villarreal:

Muchas gracias, con su permiso, Diputada Presidenta.

Es para hacer una propuesta de redacción, sin embargo, antes de eso hago una breve reflexión.

El artículo 30 que es en el que estamos hablando, me traje el 32, aquí está el 30, aquí está, el artículo 30 que es en el que estamos ahorita es para la expedición de los permisos especiales, aquí no estamos hablando de todo lo demás, estamos hablando de los permisos especiales ¿cuáles son los permisos especiales?, los extraordinarios, son los que se presentan en ocasiones con más digamos, que requieren un trámite más rápido, por eso es que para esos permisos en particular como viene en el artículo 30, es para lo que se estaría autorizando que se iniciara el trámite simultáneo, yo quisiera proponerle al Diputado ponente de esta propuesta, una alternativa de redacción que sería un párrafo agregado al final del artículo 30 y que diría lo siguiente:

Los trámites ante la Secretaría de Finanzas y los ayuntamientos, se podrán iniciar y procesar de manera simultánea, sin embargo, la Secretaría de Finanzas otorgará la licencia previa certificación municipal.

Si le parece bien, es mi propuesta.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

No habiendo más participaciones, esta Presidencia somete a votación la propuesta de modificación al artículo 30 presentada por el Diputado José Refugio Sandoval y con la modificación y agregado del Diputado Fernando de la Fuente.

Se abre el sistema.

La propuesta del Diputado José Refugio Sandoval del artículo 30, con la modificación propuesta por el Diputado Fernando de la Fuente y ya se entregó a esta Presidencia por escrito.

¿Falta alguien de votar? se cierra el sistema. Diputado Secretario.

Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 23 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la modificación al artículo 30, con la modificación hecha por el Diputado Fernando de la Fuente.

Diputado José Refugio Sandoval, tiene la palabra.

Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez:

Gracias, Diputada Presidenta.

Ya con la modificación que se hizo se solventan varios de los otros artículos, entonces el siguiente artículo que me reservo es el artículo 49, en su fracción I, dice, artículo 49, la Secretaría de Finanzas podrá en cualquier momento revocar la licencia por cualquiera de los siguientes supuestos, fracción I, que no obtenga el refrendo de la licencia dentro del primer mes del ejercicio fiscal.

En el artículo 45 ya estábamos autorizando ahí que fuera en el mes de febrero, entonces no podría ser en el mes de enero, si no es dentro del primer mes del ejercicio fiscal se le estaría cancelando la licencia en el artículo 49, según lo marca el 49, en el 45 te autoriza que sean los primeros dos meses, entonces la redacción sería nada más que sea en los dos meses del ejercicio fiscal.

Es cuanto.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:
Gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones, esta Presidencia somete a votación la propuesta de modificación al artículo 49 en su fracción I, presentada por el Diputado José Refugio Sandoval.

Ábrase el sistema. ¿Alguien falta de votar? se cierra el sistema.

Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:
Diputada Presidenta, el resultado de la votación es: 24 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:
Gracias Diputado.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la propuesta de modificación al artículo 49 en su fracción I.

Resuelta la aprobación de los artículos que se reservaron para ser discutidos en lo particular, esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto contenido en el dictamen, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Esta Presidencia solicita al Diputado Samuel Acevedo Flores, dé lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a dos iniciativas de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, planteadas por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del estado de Coahuila de Zaragoza.

Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores:

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativas de decreto por las que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza suscritas por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 29 del mes de mayo y por acuerdo del Presidente de la Diputación Permanente del día 8 de agosto del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, las Iniciativas a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, las Iniciativas de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza suscritas por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que las Iniciativas de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa la primera de ellas en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental reconocido en el texto constitucional de nuestro Estado desde el año 2003. Garantizar su tutela corresponde al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, un organismo público autónomo rector en la materia y que su actuación se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad.

El ejercicio de este derecho y la práctica consuetudinaria por parte de las instituciones en transparentar su labor, ha sido analizada a través del estudio estadístico, y deja ver la necesidad de parte de los sujetos obligados de publicar cierta información altamente solicitada y que permita al ciudadano accederla de forma rápida y sencilla. También resulta importante para que los sujetos obligados actualicen y aprovechen los avances tecnológicos, que se facilite la difusión y el análisis de la información pública a los ciudadanos.

Actualmente es indispensable que los ciudadanos cuenten con información oportuna, de calidad y de fácil acceso, que les permita conocer el actuar en los diferentes ámbitos del gobierno y de esa manera poder participar e incidir activamente en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de las políticas públicas.

Tiene que haber una evolución al gobierno abierto y para esto es necesaria una transformación en la relación entre la administración pública y ciudadanos con el aprovechamiento de nuevas tecnologías y herramientas innovadoras que permita una mejor calidad de vida para los coahuilenses.

Para alcanzar esto, la reforma tiene por objeto de:

- Adoptar los principios de Gobierno Abierto para que haya más prosperidad, bienestar y dignidad humana.
- Incrementar las obligaciones de información pública mínima que deben difundir los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los ayuntamientos y el propio Instituto.

- Incorporar la obligación a cargo de los fondos y fideicomisos públicos de proveer información pública mínima.
- Establecer como sujetos obligados a los sindicatos de trabajadores que tengan relación laboral con los poderes del Estado, sus dependencias o los ayuntamientos para que difundan información pública mínima y el derecho de sus miembros a accederla.
- Facultar al ICAI para imponer multas de 10 a 1000 veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
- Aumentar las causas de responsabilidad administrativa.
- Incorporar a la Auditoría Superior del Estado como sujeto obligado.
- La facultad del Instituto para recomendar la remoción de servidores públicos por omisión total en la entrega de información.

Durante el tiempo de gestión del Instituto se han detectado ciertos puntos de conflicto que entorpecen el flujo continuo de información. Para desincentivar ese tipo de conductas por parte de funcionarios públicos se propone dotar de mayores facultades sancionadoras y en su caso recomendar la remoción de servidores públicos que nieguen o sean omisos en la entrega de información. Con ellos se pretende acabar y corregir actitudes contrarias a los principios de acceso a la información pública.

Que con la adopción de los principios de gobierno abierto buscamos aumentar la disponibilidad de información sobre las actividades gubernamentales. Proporcionaremos información de alto valor, oportuna, para que el público pueda encontrar, comprender y utilizar.

También apoyamos la participación ciudadana de todas las personas, por igual y sin discriminación en la toma de decisiones y la formulación de políticas públicas. Por medio del uso de vías para solicitar la opinión del público, y el aumento de la participación del público en la realización, el seguimiento y la evaluación de las actividades gubernamentales.

Nos comprometemos a aplicar los más altos estándares de integridad profesional en todos nuestros gobiernos. Conscientes de que se requieren altos estándares éticos y códigos de conducta para sus funcionarios públicos. Nos comprometemos a tener políticas, prácticas y mecanismos sólidos que garanticen la transparencia en la gestión de las finanzas públicas y las compras gubernamentales.

Buscamos el acceso a las nuevas tecnologías para la apertura y la rendición de cuentas. Que ofrezcan oportunidades para el intercambio de información, la participación del público y la colaboración.

La iniciativa comprende por medio de sus transitorios de un tiempo razonable para que los sujetos obligados puedan realizar las acciones necesarias a su interior para dar cumplimiento a estas nuevas obligaciones.

Esta reforma sienta base para conformar una sociedad informada y genera una sociedad más participativa en la toma de decisiones. Que enriquecen el diálogo con las autoridades, y crea una dinámica positiva que tiene como resultado una gestión pública más responsable.

La segunda iniciativa se basa en las consideraciones siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º establece que el derecho a la información debe ser garantizado por el Estado, imponiendo los principios básicos sobre los cuales ha de regirse en el ámbito federal y estatal .

En observancia a las disposiciones previstas en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Coahuila se garantiza este derecho a través del organismo público autónomo denominado Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

En ese tenor, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, establece entre sus ejes rectores el de “Un Nuevo Gobierno”, en el que las y los ciudadanos sepan quiénes son sus gobernantes, qué hacen con los recursos públicos, como lo hacen, qué experiencia tienen para el cargo que ocupan y en general, se observe el principio de un gobierno abierto y transparente, en el que se otorgue mayor información gubernamental al pueblo coahuilense, sobre los funcionarios públicos que forman parte de la administración pública estatal.

Atento a lo anterior, esta reforma tiene por objeto modificar diversas disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de que se difunda a través de los medios electrónicos el directorio y el currículum de todos los servidores públicos, exceptuando el de cuerpos policiacos, con lo que se garantiza además, el cumplimiento de los más altos estándares profesionales en nuestro gobierno.

TERCERO.- La Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia que dictamina, acuerda se resuelvan en forma simultánea las iniciativas a que se ha hecho referencia en el proemio del presente dictamen, en virtud de estar relacionadas y complementarse en la misma materia de transparencia y por ser ambas presentadas por el Ejecutivo del Estado y a fin de complementar a fondo el estudio, abonando a su mejor comprensión y en acatamiento a la práctica legislativa, se procede a su análisis.

Efectivamente, como se señala en las iniciativas que se analizan, en nuestro estado desde el mes de noviembre del año 2003 se expide la Ley de Acceso a la información Pública.

Este derecho de los ciudadano a acceder a cierta información pública que los sujetos obligados deben de tener al alcance de quien desee acceder a ella y además a través de los mecanismos más sencillos y modernos, contribuye a fortalecer y promueve la participación ciudadana en los asuntos públicos.

Con este ejercicio de transparencia a través del acceso a la información pública, se contribuye definitivamente a la identificación de los ciudadanos con un verdadero sistema democrático, al cual la existencia o ausencia de información afecta la relación entre estado y ciudadano.

Esta iniciativa que se estudia, muestra por parte del ejecutivo del Estado, la preocupación de transparentar la actividad pública, a fin de lograr un eficaz manejo en la administración pública, por ello es conveniente el eficientar el sistema de acceso a la información pública, actualizando las herramientas que permitan una mejor comprensión y acceso a la información pública.

La iniciativa planteada tiene como objetivo principal:

- Adoptar los principios de Gobierno Abierto para que haya más prosperidad, bienestar y dignidad humana.
- Incrementar las obligaciones de información pública mínima que deben difundir los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los ayuntamientos y el propio Instituto.
- Incorporar la obligación a cargo de los fondos y fideicomisos públicos de proveer información pública mínima.
- Facultar al ICAI para imponer multas de 10 a 1000 veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
- Aumentar las causas de responsabilidad administrativa.
- Incorporar a la Auditoría Superior del Estado como sujeto obligado.
- La facultad del Instituto para recomendar la remoción de servidores públicos por omisión total en la entrega de información.
- Difundir a través de los medios electrónicos el directorio y el currículum de todos los servidores públicos, exceptuando el de cuerpos policiacos

Es necesario que el instituto de acceso a la información cuente con los mecanismos necesarios, a fin de que todo sujeto obligado y los funcionarios públicos hagan continuo el flujo de información, de lo contrario que su incumplimiento se traduzca en una sanción que puede ser hasta el recomendar la remoción del servidor público incumplido.

Todos estos mecanismos propuestos en la presente iniciativa, conllevan a que la ciudadanía se muestre interesada frente a los temas de transparencia, y las sanciones harán mas efectivos a los organismos de transparencia y evitara que los funcionarios públicos puedan sucumbir ante su impulso natural de esconder información sobre su responsabilidad como tal.

El momento actual es oportuno para que el Congreso apoye las reformas propuestas y mostrar ante la sociedad la voluntad política de generar en coincidencia con la sociedad civil que exige mayor transparencia.

Por lo que consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO. Se modifican, la fracción III del artículo 2, las fracciones I, III, IV, VI, VII y XIV del artículo 3, la fracción III, VII y el último párrafo del artículo 6, la fracción V del artículo 8, el artículo 10, la fracción primera del artículo 16, las fracciones III, IV, V, VI, XVII y XXII del artículo 19, las fracciones V y VI del artículo 20, las fracciones I y IX del artículo 21, las fracciones VIII y XII del artículo 22, las fracciones IV, XI y XII del artículo 23, el artículo 24, la fracción III del artículo 28, la fracción VIII del artículo 30, el artículo 107, el primer párrafo del artículo 140, el último párrafo del artículo 141 y el primer párrafo del artículo 147; se adicionan un segundo párrafo al artículo 1, las fracciones XXI a XXVI al artículo 3, las fracciones VII a X y los tres últimos párrafos al artículo 8, un segundo párrafo al artículo 10, la fracción IV al artículo 16, la fracción XXV al artículo 19 recorriendo la ulterior, las fracciones VIII, IX y X al artículo 20 recorriendo la ulterior, la fracción X al artículo 21 recorriendo la ulterior; la fracción XIII al artículo 22 recorriendo la ulterior; la fracción XIII al artículo 23; las fracciones VI y VII al artículo 27; los artículos 29 bis y los párrafos tercero y cuarto al artículo 136; la fracción IV y tres últimos párrafos al artículo 140; la fracción XIV al artículo 141 y un segundo párrafo al artículo 147 y se deroga la fracción IX del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

Artículo 1.-

El derecho fundamental a la información pública comprende la facultad de las personas para solicitar, difundir, investigar y recabar información pública.

Artículo 2.- ...

I. y II. ...

III. Promoverá la generación y consolidación de una cultura de transparencia y rendición de cuentas en la ciudadanía y los servidores públicos;

IV. a VI. ...

Artículo 3.- ...

I. Datos Personales: La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona, identificada o identificable: el nombre asociado al origen étnico o racial, o las características físicas, morales o emocionales, a la vida afectiva y familiar; el domicilio particular, número de teléfono, cuenta personal de correo electrónico, claves informáticas y cibernéticas, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas, morales u otras análogas que afecten la

intimidad, los estados de salud físicos, o mentales, las preferencias sexuales, la huella dactilar, la información genética, la fotográfica y el número de seguridad social.

II. ...

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

IV. ...

V. ...

VI. Indicadores de Gestión: La información numérica o gráfica que permite evaluar la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de los propósitos, metas y resultados institucionales, el grado de ejecución de las actividades, la asignación y el uso de recursos en las diferentes etapas de los procesos, proyectos y programas; así como, los planes gubernamentales de los sujetos obligados en una dimensión de mediano y largo plazo.

VII. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio.

VIII. a XIII. ...

XIV. Servidor público: Los representantes de elección popular, los miembros de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, los integrantes de organismos Públicos Autónomos, los funcionarios y empleados, y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en las entidades públicas.

XV. a XX. ...

XXI. Persona: Todo ser humano sin importar condición o entidad jurídica, salvo lo dispuesto en esta Ley.

XXII. Derecho de Acceso a la Información Pública: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley.

XXIII. Protección de Datos Personales: La garantía que tutela la privacidad de datos personales en poder de las entidades públicas y sujetos obligados.

XXIV. Prueba de daño: Carga de los sujetos obligados de demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

XXV. Redes sociales: Formas de comunicación electrónica por medio de comunidades virtuales con objeto de compartir información, ideas, mensajes personales, fotografía, videos y diversos contenidos; y

Artículo 6.- ...

I. y II. ...

III. El Poder Legislativo del Estado, sus integrantes y la Auditoría Superior del Estado.

IV. a VI. ...

VII. Las universidades públicas, e instituciones de educación superior públicas.

VIII ...

Quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos y dependencias de las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público.

Artículo 8.-...**I. a IV. ...**

- V. Elaborar, con auxilio del Instituto, un programa de capacitación para los servidores públicos o sus integrantes, en temas de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, datos personales y archivos, y capacitar a los servidores públicos;

VI. ...

- VII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información pública realice el Instituto;

- VIII. Procurar condiciones de accesibilidad para que personas con capacidades diferentes ejerzan los derechos regulados en esta Ley;

- IX. Crear y hacer uso de sistemas de tecnología sistematizados y avanzados, y adoptar las nuevas herramientas para que los ciudadanos consulten información de manera directa, sencilla y rápida; y

- X. Las demás que determinan esta ley y otras disposiciones aplicables.

Los sujetos obligados deberán dar acceso a la información mediante bases de datos que permitan la búsqueda y extracción de información. Además las páginas deberán contar con buscadores temáticos y disponer de un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite.

Los sujetos obligados contarán en la página de inicio de sus portales de Internet con una señalización fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos, comprensión y organización de la información a que se refiere este capítulo.

El Instituto establecerá criterios que permitan homologar la presentación de la información en los portales de Internet y promoverá la creación de medios electrónicos para incorporar, localizar y facilitar el acceso a la información pública mínima.

Artículo 10.- Las personas físicas o morales que, en el ejercicio de sus actividades, coadyuven en auxilio o colaboración de las entidades públicas, o aquellas que ejerzan gasto público, reciban, utilicen o dispongan de recursos públicos, subsidios, o estímulos fiscales, estarán obligadas a entregar la información relacionada con el uso, destino y actividades al sujeto obligado que entregue el recurso, subsidio u otorgue el estímulo, supervise o coordine estas actividades.

Las organizaciones de la sociedad civil, que obtengan por parte del Estado la declaración de beneficencia, se consideran sujetos obligados en los términos del art. 6 de esta ley.

Artículo 16.- Las páginas electrónicas utilizadas por los sujetos obligados para la difusión de información pública, observarán los siguientes lineamientos:

- I. La página de inicio tendrá un vínculo de acceso directo a donde se encuentre la información pública a la que se refiere este capítulo, donde se procurará cuenta con una buena accesibilidad,

II. y III. ...

- IV. Deberán contar con un teléfono de atención y correo electrónico por medio del cual los ciudadanos puedan realizar opiniones, quejas, o sugerencias que atienda directamente el Órgano de Control Interno o equivalente.

...

Artículo 19.- ...

I. y II. ...

- III. El directorio de los servidores públicos, con nombre, fotografía, domicilio oficial, números telefónicos, y en su caso, dirección electrónica y redes sociales oficiales, con excepción de los miembros de las corporaciones policiacas;

- IV. La remuneración mensual por puesto de todos los servidores públicos por sueldo o por honorarios, incluyendo todas las percepciones;

- V. El importe por concepto de viáticos y gastos de representación del titular del sujeto obligado;

- VI. El perfil de los puestos de los servidores públicos y el currículum de todos los servidores públicos, con excepción de los miembros de las corporaciones policiacas;

VII. a XVI. ...

- XVII. Los informes de avances de gestión financiera semestral y la cuenta pública anual, una vez que se presenten ante el Congreso del Estado;

XVIII. a XXI. ...

- XXII. Respecto de las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones: su objeto, el nombre o razón social del titular, el tipo y vigencia de las mismas; tratándose de licencias para el expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se deberá publicar además del número de licencia, nombre del titular, el nombre del usuario o comodatario de la licencia, nombre comercial, el giro, dirección y ubicación del local a través de planos georeferenciados, fotografía del mismo, los horarios de venta y/o consumo, número de multas y clausuras en su caso.

Tratándose de concesiones de transporte público, se deberá de publicar además el nombre del propietario del vehículo asignado a dicha concesión;

XXIII. y XXIV. ...

- XXV. Estadísticas o indicadores sobre los ingresos derivados de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, y

- XXVI. Cualquier otra información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones responsabilidad del sujeto obligado.

Artículo 20.- ...

I. a IV. ...

- V. El listado de expropiaciones por causa de utilidad pública, realizadas en los últimos seis años que contenga al menos fecha de expropiación, domicilio y causa de utilidad pública;

- VI. Los convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios y de concertación con los sectores social y privado, señalando el objeto, las partes y tiempo de duración;

VII. ...

VIII. Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado, deberán publicar la relación de los contratos colectivos de trabajo que tenga registrados, los boletines laborales, el registro de asociaciones, así como los informes mensuales que deriven de sus funciones;

IX. Por conducto de la Secretaría de Educación deberá publicar:

- a) El calendario del ciclo escolar;
- b) Directorio de escuelas, escuelas oficiales y particulares que tanto en el ámbito federal como estatal, se encuentran incorporadas al Sistema Educativo Nacional, incluyendo el domicilio, teléfonos, correo electrónico y página web en su caso, servicios que atienden y estudios reconocidos;
- c) La lista de útiles escolares básicos por nivel educativo;
- d) El Directorio de bibliotecas públicas incluyendo horarios, el domicilio, teléfonos, correo electrónico, requisitos de consulta, reglamento y página web, en su caso;
- e) El número y tipo de las plazas docentes, administrativas y directivas existentes, el nombre, así como número de horas de nivel básico, normal, de educación tecnológica y de adultos, por centros de trabajo, el pago que reciben por concepto de servicios y los movimientos que se realicen a dichas plazas;
- f) Relación de trabajadores comisionados por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, el centro de trabajo de origen y destino, así como el inicio y la conclusión de la comisión, el pago que en su caso reciben por concepto de servicios personales, y el objeto de la comisión otorgada al trabajador para desempeñar temporalmente funciones distintas para las que fue contratado;
- g) El registro estatal y/o federal de profesionistas, y
- h) En la página web oficial, deberá publicar información cuando por cualquier circunstancia o referente a las causas de suspensión de clases en los diferentes niveles educativos y a través de sus cuentas de redes sociales.

X. La agenda de trabajo de su titular y de los titulares de sus dependencias y de los organismos públicos descentralizados;

XI. La información que sea de utilidad o relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad de cada dependencia y entidad pública.

Artículo 21.- ...

I. Los nombres, fotografía y currículum de los Diputados electos, incluyendo los suplentes así como, en su caso, las comisiones o comités a los que pertenecen y las funciones que realicen en los órganos legislativos;

II. a VI.

VII. Los montos de, las dietas, las partidas presupuestales asignadas a los Grupos Parlamentarios, las Comisiones o Comités, la Mesa Directiva, la Junta de Gobierno, y los demás órganos del Congreso;

VIII.....

IX. A través de la Auditoría Superior del Estado, los informes de resultados y en su caso, los dictámenes de las cuentas públicas;

- X.** La dirección donde se encuentre ubicado el módulo de orientación y, en su caso, las oficinas de gestión de cada uno de los Diputados, así como el tipo y número de gestiones que realicen, y
- XI.** Los demás informes que deban presentarse conforme a su ley orgánica.

Artículo 22.- ...**I. a VII. ...**

VIII. Los programas y cursos del Consejo de la Judicatura, las convocatorias a concursos para ocupar cargos jurisdiccionales y los resultados de los mismos;

IX. a XI. ...

XII. Las tesis aisladas y jurisprudenciales publicadas en el Boletín de Información Judicial o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

XIII. La lista de Peritos en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y

XIV. Cualquier otra información que se considere relevante a juicio del Pleno del Tribunal Superior de Justicia o del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Artículo 23.- ...**I. a III. ...**

IV. Los indicadores de gestión de los servicios públicos que presten;

V. a X. ...

XI. Los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de ese cabildo;

XII. Las iniciativas de ley, decretos, reglamentos o disposiciones de carácter general o particular en materia municipal, y

XIII. Los usos de suelo a través de mapas y planos georeferenciados que permitan conocer de manera rápida y sencilla el tipo de uso de suelo con que cuenta cada predio.

Artículo 24.- Todos los Municipios podrán solicitar al Instituto que de manera subsidiaria divulgue vía electrónica la información pública mínima que señala este capítulo. Para ello, el Congreso del Estado deberá hacer las previsiones presupuestales que se requieran para la integración y publicación en línea de la información obligatoria en medios electrónicos.

Artículo 26.- Además de lo señalado en el artículo 19, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila deberá publicar la siguiente información:

I. a II....

III. Las estadísticas sobre las denuncias o quejas presentadas que permitan identificar el género de la víctima, su ubicación geográfica, edad y el tipo de violación; y

IV. Los recursos de queja e impugnación concluidos, así como el concepto por el cual llegaron a ese estado

La Comisión deberá en todo momento cuidar estrictamente por no revelar, información confidencial o reservada contenida dentro de las obligaciones anteriores.

Artículo 27.- Además de lo señalado en el artículo 19, las universidades públicas e instituciones de educación superior pública, deberán publicar la siguiente información:

I. a V. ...

VI. El número de estudiantes que egresan por ciclo escolar, por escuela o facultad,

VII. El calendario del ciclo escolar, y

VII. Nombre de estudiantes admitidos por evaluaciones o certámenes. En su caso nombres de estudiantes admitidos por otra forma y los motivos.

Artículo 28.- ...

I. y II. ...

III. En su caso, los amparos, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad que existan en contra de sus resoluciones;

IV. a VII. ...

Artículo 29 bis.- Además de lo señalado en el artículo 19, los fideicomisos y fondos públicos, deberán hacer público lo siguiente:

I. Nombre del servidor público y de la persona física o moral que represente al Fideicomitente, al Fiduciario y al Fideicomisario;

II. Sector de la Administración Pública al cual pertenecen;

III. El monto total, el uso y destino de los subsidios, donaciones, transferencias, aportaciones o subvenciones que reciban;

IV. Monto total de remanentes de un ejercicio fiscal a otro, y

V. Las modificaciones que en su caso sufran los contratos o decretos de creación del fideicomiso o del fondo público.

Artículo 30.- ...

I. a VII. ...

VIII. La que por disposición expresa de una ley sea considerada como reservada.

Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley, haciéndolo del conocimiento del órgano de control interno.

Artículo 136.- ...

En caso de incumplimiento de la resolución, el Instituto conminará para que se cumpla en un plazo no mayor a 5 días, apercibido que de no hacerlo se iniciará procedimiento a fin de determinar si existe una causa de responsabilidad establecida en el artículo 141 de ésta ley.

En caso de reincidencia de un servidor público por la omisión total en la entrega de información el Instituto podrá recomendar al superior jerárquico del sujeto obligado su remoción del cargo.

El Instituto podrá hacer del conocimiento público los servidores públicos sancionados, siempre y cuando la determinación haya quedado firme.

Artículo 140.- Por el incumplimiento a las resoluciones del recurso de revisión el Instituto contará con las siguientes medidas de apremio:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación privada;

III. Amonestación pública, y

IV. Multa de 10 a 1000 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las multas se harán efectivas por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y el monto recaudado se destinará a un fondo para el mejoramiento de la cultura de la transparencia y el acceso a la información pública.

Si la falta de cumplimiento llegare a implicar la comisión de un delito, se denunciarán los hechos a la autoridad competente.

Artículo 141.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Omitir el cumplimiento de los acuerdos dictados durante la substanciación del procedimiento del recurso de revisión.

Las quejas y denuncias en contra de servidores públicos con motivo del incumplimiento de esta ley será causa del inicio del procedimiento para determinar la existencia de responsabilidad administrativa señalada en este artículo.

Artículo 147.- El Instituto dará vista o denunciará ante las autoridades competentes, cuando se advierta de una posible conducta prevista en el artículo 141 y aportará las pruebas que considere pertinentes.

En el caso de dirigentes o funcionarios de partidos políticos y agrupaciones políticas, el Instituto dará vista a la autoridad electoral en el estado, para que determine lo que en derecho

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las obligaciones previstas en la fracción XXII del artículo 19, en la fracción XIII del artículo 23, 24, en el artículo 29 bis, entrarán en vigor dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales posteriores a la publicación del presente decreto.

TERCERO. Las obligaciones previstas en el artículo 29 bis I entrarán en vigor dentro de los setecientos treinta días naturales posteriores a la publicación del presente decreto. La obligación de presentar la información a que se refiere el artículo 29 bis 1 comprende aquella generada a partir de la fecha en que entre en vigor, no estando obligados a entregar aquella generada con anterioridad al inicio su vigencia.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Rodrigo Fuentes Ávila, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 3 de septiembre de 2012.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES	
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)						
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL						
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA						
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO						
DIP. RODRIGO FUENTES AVILA						
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ						
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ						

Cumplida su instrucción, Diputada.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Gracias Diputado.

Esta Presidencia somete a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer, se señala que el mismo será discutido y votado primero en lo general y luego en lo particular, según lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley Orgánica del Congreso, si alguien desea intervenir sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar en lo general el proyecto de decreto que se sometió a consideración, las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores, sírvase tomar nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación. ¿Falta alguien de votar? se cierra el sistema.

Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores:

Diputada Presidenta, le informo que son 24 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad en lo general el proyecto de decreto que se sometió a consideración.

Esta Presidencia pide a las Diputadas y Diputados que deseen reservar algún artículo en lo particular, lo indiquen mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones, solicitándoles de igual forma a quienes hagan uso de la palabra que al final de su intervención entreguen por escrito a esta Presidencia, la propuesta de modificación que se planteará.

No habiendo reserva de artículos en lo particular, esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto contenido en el dictamen, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Esta Presidencia concede la palabra al Diputado Manolo Jiménez Salinas, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo de la cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

Diputado Manolo Jiménez Salinas:

Con su permiso, Diputada Presidenta.

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANOLO JIMENEZ SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DOROTEA DE LA FUENTE FLORES”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y DEMAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE LO SUSCRIBEN, EN EL QUE SE EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNION A ELEVAR EL PRESUPUESTO FEDERAL EN LOS RUBROS DE EDUCACIÓN, DEPORTE, CULTURA, Y EMPRENDEDURISMO, EN APOYO A LA JUVENTUD MEXICANA.

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.-

El suscrito Diputado Manolo Jiménez Salinas, del Grupo Parlamentario “Profra. Dorotea de la Fuente Flores”, con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 22 fracción V, 163, 172, 173 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar a esta Soberanía la presente Proposición con Punto de Acuerdo.

MOTIVOS DE ESTA PROPOSICIÓN.

La juventud mexicana representa la cuarta parte de la población del país. Un poco más del 26 por ciento, que alcanza casi los treinta millones. De acuerdo al criterio que establece que son jóvenes todas aquellas personas cuya edad se ubica entre los 15 y 29 años, nuestro país tiene en este segmento el potencial humano con el que habrá de realizarse el relevo generacional para operar, gestionar, y dirigir todos los campos de la actividad nacional. Somos un país de jóvenes, y por lo menos por tres lustros mas lo seguiremos siendo.

Existe una creciente preocupación en todos los sectores de la población acerca de las insuficiencias y deficiencias de las políticas públicas en atención a la juventud.

Como resultado de los criterios neoliberales en el gasto público, en los últimos años se redujo el crecimiento de la inversión educativa, originando una baja en la cobertura de educación media superior y superior. Lo anterior y el pobre desempeño de nuestra economía, y baja creación de empleos, disminuyó notablemente las oportunidades de desarrollo para las y los jóvenes mexicanos.

Surgió la satanización de un sector marginado de la juventud. Los que no estudian, ni trabajan. Al mismo tiempo se fue descubriendo la vulnerabilidad juvenil ante el fenómeno de la delincuencia, y el crecimiento de la inseguridad.

Perdimos mucha energía, mucho potencial, mucho talento, y mucha capacidad productiva por falta de oportunidades para el desarrollo de muchos jóvenes que hoy forjan su destino más allá de nuestras fronteras.

Una insuficiente oferta educativa, el desempleo, el crecimiento de las adicciones; un notable aumento de participación delictiva, y una deficiente atención sectorial han delineado un horizonte adverso para los jóvenes en los tiempos más recientes.

Sin embargo, cada vez más voces hacen hincapié en la necesidad de elevar la atención y la inversión en los jóvenes para procurarles un mejor destino a partir de condiciones propicias para su crecimiento integral.

La legislación federal que concede la obligatoriedad a la educación media superior (preparatoria, bachillerato o equivalente) requiere para su materialización plena de un volumen presupuestal muy superior al que ese nivel educativo ha tenido hasta ahora. No solo harán falta aulas, laboratorios y equipos, sino lo más importante: maestros, miles de maestros que habrá que contratar para poder ofrecer cobertura universal para todos los egresados de secundaria. Cada joven que se quede en su casa, en el barrio y en la calle, fuera de la escuela, será un riesgo para sí mismo, para su familia y para México.

El estado mexicano debe ofrecer también una solución al añejo problema de los rechazados en las instituciones de enseñanza pública universitaria. Presupuesto suficiente para la educación superior, una demanda y un reclamo, en espera de respuesta.

La necesidad de más y mejores espacios para la práctica deportiva, que posibilite un crecimiento sano, y una actitud competitiva, demanda de un replanteamiento de los alcances del presupuesto federal en este rubro. Sabemos, que durante 2012 se está ejerciendo uno de los presupuestos más altos, en este sector, en parte por el compromiso olímpico, pero que de cualquier manera resulta más que limitado para atender a treinta millones de jóvenes. Tenemos que empezar a pensar en un crecimiento mucho mayor del presupuesto deportivo en instalaciones, equipamientos, entrenadores, apoyo para competencias, y en un aspecto casi inexistente en México, asociar el deporte de alto rendimiento con la excelencia académica, mediante becas universitarias a deportistas destacados.

También habría que decir, y habría que apoyar al deporte para los adultos, dado su alta incidencia en la salud y el bienestar.

México es una potencia cultural gracias a la capacidad creadora de los mexicanos acumulada a través de nuestra vida como nación, e incluso antes. Nuestra juventud requiere complementar su formación con el disfrute y contacto con las artes y la cultura. Debemos darnos como país, la oportunidad de tener más y mejores espacios para la exhibición y creación artística y cultural. Debemos llevar estas manifestaciones a todos los rincones de las ciudades, los pueblos, y también al campo.

El talento creativo juvenil se refleja en la innovación y el espíritu emprendedor productivo en proyectos empresariales de todo tipo que requieren ser incubados, apoyados, madurados, encauzados y potenciados con asesorías técnicas y financiamientos. Hay que impulsar los emprendimientos de nuestros jóvenes con programas accesibles, acciones concretas y recursos suficientes. Para eso es necesario incorporar esta necesidad en las prioridades presupuestarias nacionales para la juventud en 2013.

La desigualdad social que padece el país, se acentúa en este entorno. Un joven marginado o rezagado buscará opciones de supervivencia más allá del territorio de la legalidad y el limpio esfuerzo. Un joven educado y bien formado; motivado y optimista es un agente de cambio y progreso para México. Un joven sin opciones accesibles y viables para superarse pone a prueba la resistencia del tejido social, y debilita nuestro proyecto nacional.

Es hora de implementar el más ambicioso proyecto de compensación para combatir la desigualdad nacional. Hay cientos de miles de jóvenes, millones quizás, esperando y deseando una beca para continuar con su educación, con su formación deportiva hacia la excelencia, o con su desarrollo artístico o cultural, o con sus sueños de emprendedor en una microempresa o en un autoempleo.

En México es la hora de un presupuesto visionario a favor de la juventud.

Basado en todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción V, 163, 172, 173 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presento ante este Pleno, la siguiente:

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO

Misma que solicito sea tramitada como de urgente y obvia resolución;

UNICO: QUE ESTA LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EXHORTE A LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNION A ELEVAR Y DIVERSIFICAR EL PRESUPUESTO FEDERAL PARA EL EJERCICIO 2013 EN MATERIA DE EDUCACION, DEPORTE, CULTURA Y EMPRENDEDURISMO, A FAVOR DE LA JUVENTUD DE MEXICO.

SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA. A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

ATENTAMENTE.

DIP. MANOLO JIMENEZ SALINAS.

Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto

Dip. José Francisco Rodríguez Herrera

Dip. Jorge Alanís Canales

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Indalecio Rodríguez López

Dip. Ricardo López Campos

Dip. Ana María Boone Godoy

Dip. José Luis Moreno Aguirre

Dip. Juan Carlos Ayup Guerrero

Dip. Antonio Juan Marcos Villarreal

Dip. Rodrigo Fuentes Ávila

Dip. Francisco José Dávila Rodríguez

Dip. Cuauhtémoc Arzola Hernández

Dip. Juan Alfredo Botello Nájera

Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos

Dip. Víctor Manuel Zamora Rodríguez

Dip. María Guadalupe Rodríguez Hernández

Es cuanto, Diputada Presidenta.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se somete a votación la solicitud para que se considere de urgente y obvia resolución la proposición con Punto de Acuerdo que se acaba de leer, se pide a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto. Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores, sírvase tomar nota e informar sobre el resultado de la votación.

Se abre el sistema. ¿Falta alguien de votar? se cierra el sistema.

Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores:

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente, son: 22 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Gracias.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución.

Se somete a consideración de los Diputados el Punto de Acuerdo contenido en la proposición, si alguien desea intervenir sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se sometió a consideración, las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico, Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores, tome nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación. ¿Falta alguien de votar? se cierra el sistema.

Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores:

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 21 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Gracias Diputado Secretario.

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos en que se planteó, por lo que debe de procederse a lo que corresponda.

Se concede la palabra al Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, para plantear una proposición con Punto

de Acuerdo de la cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez:

Con su permiso, Presidenta.

Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, conjuntamente con el Diputado Edmundo Gómez Garza del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional, con objeto de que esta Soberanía solicite a la Auditoría Superior del Estado, que informe y, en su caso, entregue a este H. Pleno, lo siguiente: 1) El origen desglosado de los 18 mil millones de pesos de la Deuda de Coahuila, que el Auditor Superior, Armando Plata, señala como “obtenidos ilegalmente”; 2) Las copias de los contratos o documentos en que se sustentan las ilegales contrataciones de créditos antes mencionadas; 3) Asimismo, que informe de manera detallada el total de las denuncias administrativas que se han interpuesto ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, y la naturaleza y alcances de cada una; y, 4) El total de denuncias penales que interpondrá la ASE en relación a la deuda de Coahuila.

Empecemos siendo claros; el Auditor Superior del Estado está bajo nuestro mandato, el de todas las diputadas y diputados que conformamos la LIX Legislatura de Coahuila; en este tenor, cualquier torpe sugerencia de que existe “reserva” de la información de él (el Auditor) hacia nosotros, o de que “debemos esperar los resultados de las pesquisas de la ASE”, es más bien un ramillete de argumentos de quien o quienes no desean saber la verdad, escharbar en el lodo, o de perdido, avanzar en este oscuro túnel que todos los coahuilenses quieren y queremos recorrer hasta ver la luz al final del mismo. No tenemos nada que esperar, y mucho menos atenernos a la discrecionalidad de la ASE, a las sorpresas agradables o desagradables que nos pueda dar. Tenemos la potestad de actuar en este tema, de pedir rendición de cuentas, informes, pruebas, todo.

En fecha 21 de agosto del presente, Armando Plata Sandoval, acaba de reconfirmar lo que dijo en noviembre de 2011, durante la presentación del Informe de Resultado de la Cuenta Pública 2010: “18 mil millones de los 36 mil que conforman la deuda de Coahuila, fueron contratados de forma ilegal”. Aquí tenemos tres cosas muy relevantes: de noviembre a la fecha han transcurrido casi diez meses, y Plata no ha cambiado su versión inicial; por otra parte, la cifra de 18 mil millones dista mucho de las cantidades que originalmente se mencionaron de parte de otras dependencias involucradas, que señalaban entre los 4 y los 6 mil millones de pesos obtenidos de forma ilegal. Y tercero; restan 18 mil millones que, se supone, fueron obtenidos de forma legal, pero esto no corresponde con los datos de la LVIII Legislatura, que solo admite que autorizaron menos 7 mil millones al Gobierno de la entidad.

Entonces, el resto, es decir, los otros 11 mil millones, para que sean legales sin haber pasado por la aprobación del Congreso, solo pueden legitimarse -entre comillas-, de una sola forma: que los haya solicitado el ex gobernador Humberto Moreira, abusando de la arbitraria e inconstitucional facultad que le permitía la Ley de Deuda de Coahuila, modificada por los ex legisladores del PRI y sus aliados en esta Tribuna, en el sentido de solicitar préstamos de forma discrecional y sin el tope del 5% del total de la deuda, que ya existía en la Ley de Deuda Pública previa a las reformas de 2009 y 2010, “adecuaciones” que los diputados del PRI hicieron y aprobaron a la medida de los intereses del hoy empresario de las mermeladas light.

Y que no digan que no es verdad, contamos con el historial de las reformas hechas a este ordenamiento y las fechas en que fueron publicadas. Así como la forma en que fueron eliminando a modo y de forma paulatina los candados en materia de deuda, para facilitar y justificar el mega endeudamiento que, sin duda, ya todos en el Estado conocían desde finales del 2008; todos, menos los ciudadanos y la oposición. La información que demuestra el crecimiento del pasivo estatal desde la fecha señalada, es también de conocimiento público.

Así las cosas, nos debe ocupar y preocupar el saber y aclarar estas dudas: ¿Quiénes solicitaron esos 18 mil millones de pesos? ¿Quién solicitó los créditos aparentemente legales que rondan los 11 mil millones?

Finalmente, Armando Plata ha declarado que ya presentó denuncias administrativas ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, pero no revela qué tipo de denuncias, ni los alcances de estas.

Tampoco menciona algo que es clave para todos los coahuilenses: ¿Habrá procesos de resarcimiento de daños a la hacienda estatal? ¿Hay acciones para recuperar el dinero que fue sustraído por Javier Villarreal de las cuentas de Coahuila para desviarlo a cuentas de sus familiares?

No concluimos la presente sin recordarle a todas y a todos ustedes, compañeras y compañeros, lo siguiente:

I.- La información de la deuda de Coahuila es, y debe ser por ley, pública, los ciudadanos tienen derecho a conocer sus montos y sus desgloses, así como los contratos en que se sustentan, sean legales o ilegales.

II.- El Auditor Superior está bajo nuestra supervisión y autoridad, y no solo la de un grupo parlamentario, o de la Junta de Gobierno. Triste es ver que algunos se comporten como si en realidad las cosas fueran al revés.

III.- Ningún pretexto o argumento es válido o suficiente para negarle a los coahuilenses algo en lo que tienen el más absoluto y pleno de los derechos: saber la verdad sobre la deuda, en qué se gastó todo ese dinero, y, quién o quiénes se encargaron de obtener todos esos créditos legales e ilegales.

IV.- El Gobierno de Coahuila no puede hablar de transparencia y honestidad en tanto permanezca oculta o “reservada” toda la información sobre la mega deuda. Así de simple, no hay la calidad moral para que el Gobierno de la entidad utilice la palabra “transparencia” ante los coahuilenses, si antes no abre toda la información sobre la mega deuda.

Por las razones expuestas, presentamos a esta soberanía la siguiente:

Proposición con Puntos de Acuerdo:

Que por las características del caso, solicitamos que sea resuelta en la vía de Urgente y Obvia Resolución.

Único.- Que esta Soberanía solicite a la Auditoría Superior del Estado, que informe y, en su caso, entregue a este H. Pleno, lo siguiente: 1) El origen desglosado de los 18 mil millones de pesos de la Deuda de Coahuila, que el Auditor Superior, Armando Plata, señala como “obtenidos ilegalmente”; 2) Las copias de los contratos o documentos en que se sustentan las ilegales contrataciones de créditos antes mencionadas; 3) Asimismo, que informe de manera detallada, el total de las denuncias administrativas que se han interpuesto ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, y la naturaleza y alcances de cada una; y, 4) El total de denuncias penales que interpondrá la Auditoría Superior del Estado en relación a la deuda de Coahuila.

Fundamos esta petición en los artículos 22, Fracción V, 23 Fracción IV, 163, 170, 171, 172 y 173 párrafo tercero, de La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “LICENCIADA MARGARITA ESTHER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO” DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Saltillo, Coahuila, a 04 septiembre de 2012

DIP. FERNANDO SIMÓN GUITÉRREZ PÉREZ

DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA

Es cuanto.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se somete a votación la solicitud para que se considere de urgente y obvia resolución la proposición con Punto de Acuerdo que se acaba de leer, se pide a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto. Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera, sírvase tomar nota e informar sobre el resultado de la votación.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es: 2 votos a favor; 18 votos en contra y 2 abstenciones.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Conforme al resultado de la votación, se rechaza por mayoría la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada como de urgente y obvia resolución, por lo que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se dispone que la misma sea turnada a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública para los efectos procedentes.

Se concede la palabra a la Diputada Ana María Boone Godoy, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo de la cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

Diputada Ana María Boone Godoy:

Buenas tardes.

Con su permiso, Diputada Presidenta.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA MARIA BOONE GODOY, CONJUNTAMENTE CON LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DOROTEA DE LA FUENTE FLORES” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SOBRE “EXHORTO AL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO A EMPRENDER ACCIONES DECIDIDAS Y CONTUNDENTES PARA HACER VIABLE Y PRODUCTIVA LA EXPLOTACIÓN DE GAS METANO ASOCIADO AL CARBÓN”.

Desde que inicio la explotación del carbón en México y particularmente en Coahuila en 1884, hasta la fecha han ocurrido 125 tragedias a consecuencia del fatídico gas metano o grisú, el cual se encuentra asociado o intrínseco a la huella, habiéndose cobrado un total de 1450 carboneros fallecidos.

Desde hace varios años desde esta honorable tribuna se ha solicitado al gobierno federal la ampliación del número de inspectores de la Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de la Secretaría de Economía con el propósito de que revisen las minas carboneras y evitar en lo más posible el número de accidentes.

En noviembre de 2004 el gobierno mexicano, junto con otras 13 naciones, se adhirió a la Asociación para el Mercado del Metano. El compromiso establecido por nuestro país fue cooperar en el desarrollo de proyectos para la captura y uso del gas metano como fuente de energía limpia, así como para mejorar el medio ambiente y reducir el efecto invernadero provocado por este gas. Lo anterior toma importancia significativa toda vez que, de los gases que producen efecto invernadero, el gas metano es el que ha aumentado su presencia en mayor proporción, con un 151 por ciento durante el último siglo. Ello sostenido en el tercer informe de Evaluación del IPCC: Cambio Climático 2001. Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el cambio Climático (IPCC)

Asimismo, el gas metano es 21 veces más contaminante que el bióxido de carbono.

Por otra parte, el gas metano posee un amplio potencial de explotación económica y se encuentra contenido en formaciones de roca de baja permeabilidad o asociado al carbón. La explotación de este tipo de gas no convencional tiene un acreciente importancia económica, llegando a representar cerca del 15 por ciento de la producción doméstica del gas de los Estados Unidos de América y hasta el 40 por ciento de Canadá según datos del Sistema Integral sobre Economía Minera.

En nuestro país, se explotan más de 15 millones de toneladas de carbón mineral cada año según Cámara Minera de México. <http://www.camimex.org.mx/> el 100 por ciento se producen en la Región Carbonífera de Coahuila. Cuando sumamos a esta importante actividad minera la presencia de altas concentraciones de gas metano asociado al carbón y la ausencia de incentivos suficientes para invertir en el aprovechamiento de este gas asociado, se eleva de manera considerable, no solo la presencia de contaminantes de efecto invernadero, sino el riesgo que corren los trabajadores de las minas de carbón de sufrir accidentes, un ejemplo de esta circunstancia, fue la explosión de gas metano ocurrida el 19 de febrero del 2006, en la mina de Pasta de Conchos de Coahuila, donde perdieron la vida 65 mineros; y recientemente, el 3 de mayo cuando en la mina 3 de Sabinas fallecen 14 carboneros y hace un mes en Progreso, Coahuila, mueren 7 mineros.

Con la finalidad de mejorar las condiciones de seguridad de los trabajadores de las minas de carbón y de evitar la contaminación y el desperdicio ocasionado con el venteo del gas de las minas carboníferas, el 9 de marzo de 2006, el Congreso de la Unión aprobó el decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Reglamentaria del Artículo 27 constitucional en el Ramo del Petróleo y la Ley Minera, el cual establece el marco jurídico del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2006.

Dicho decreto expone que “la extracción de carbón mineral está sujeta a la presencia de gas grisú (compuesto en su mayoría por gas metano) en sus yacimientos, empero, no obstante que este energético en lo económico es redituable, no se recupera ni se aprovecha.”

Por su parte, la Ley Minera en su artículo 19, fracción XIII, establece que “El aprovechamiento puede darse de dos maneras: el autoconsumo y la entrega a Petróleos Mexicanos. En el caso del autoconsumo dependiendo de la forma en que se dé éste se sujetará a lo dispuesto en las leyes correspondientes.”

Y en su inciso a) de la misma fracción establece que “Los concesionarios de yacimientos para la explotación de carbón mineral podrán asociarse para recuperar, auto consumir y aprovechar el gas asociado a los yacimiento de carbón mineral, previa autorización de la Secretaría de Energía.”

Sin embargo, ante una clara falta de interés en el tema y una actitud irresponsable y desinteresada por parte del Gobierno Federal, a pesar de los beneficios ambientales, de desarrollo económico regional y nacional y, sobretudo, de la seguridad para los mineros que brinda el tener certidumbre legal para la extracción del gas asociado al carbón, el reglamento para poder realizar la explotación del gas tardó 2 años, 6 meses en publicarse. No fue sino hasta el pasado 16 de diciembre de 2008 que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley Minera en Materia de Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral.

En estos momentos las altas cargas impositivas hacen imposible la explotación del gas metano y dejan sin sentido la reforma aprobada por esta soberanía, reconociendo que del 50% que existía se redujo al 40% pero aún así resulta incosteable para el futuro inversionista.

Por lo antes descrito, los diputados suscribientes, presentamos a esta honorable soberanía, dada la importancia de este tema para la minería nacional y especialmente para Coahuila y en particular por mi región Carbonífera.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que nos otorgan los Artículos 22 fracción V, 163, 172, 173 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentamos por este conducto, para someter a la consideración del H. Pleno del H. Congreso del Estado como de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se envíe un atento exhorto al Secretario de Hacienda Y Crédito Público, a que tomen acciones decididas y contundentes para hacer viable y productiva la explotación de gas metano asociado al carbón. Para evitar accidentes lamentables como acontecidos durante los últimos meses en nuestra Región Carbonífera, y a la vez detener el deterioro ambiental.

SEGUNDO.- Invitar, proponer y apremiar a nuestros Diputados Federales de la presente Legislatura, para que de manera urgente consideren agendar este tema en su agenda legislativa, para dar certeza y seguridad a los carboneros, promover el desarrollo económico de la región y proteger el medio ambiente y los ecologistas de dicha región.

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila, a 3 de SEPTIEMBRE del 2012
Por el Grupo Parlamentario “Dorotea de la Fuente Flores”
del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ana María Boone Godoy

Es cuanto, Diputada Presidenta.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:
Gracias Diputada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se somete a votación la solicitud para que se considere de urgente y obvia resolución la proposición con Punto de Acuerdo que se acaba de leer, se pide a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto. Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores, sírvase tomar nota e informar sobre el resultado de la votación.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores:
Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 22 votos a favor; 0 abstenciones y 0 votos en contra.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:
Gracias.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución.

Se somete a consideración de los Diputados el Punto de Acuerdo contenido en la proposición, si alguien desea intervenir sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

Diputado Samuel Acevedo, adelante.

Diputado Samuel Acevedo Flores:
Yo quisiera solicitarle a la Diputada ponente de esta proposición con Punto de Acuerdo, el que se pudiera incorporar al Punto de Acuerdo la siguiente propuesta, no solamente que se envíe un exhorto al Secretario

de Hacienda, más bien que la comisión que le corresponda se traslade a la ciudad de México y se entreviste con el Secretario de Hacienda y con los Diputados, la Comisión de la Cámara de Diputados para que se pueda atender este planteamiento que me parece muy urgente y muy importante y de veras, la felicito por haberlo presentado, porque se requiere que seamos un Congreso más proactivo en defensa de los intereses de los coahuilenses, y en defensa de la vida de los que trabajan en el carbón.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Gracias Diputado.

Esta Presidencia pregunta a la Diputada Ana María si está de acuerdo con esta propuesta. Esta Presidencia tomará nota de lo expuesto por el Diputado Samuel Acevedo.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se sometió a consideración, las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro mediante el sistema electrónico. Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores, tome nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación. ¿Alguien falta de votar? Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores:

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 21 votos a favor; 0 abstenciones y 0 votos en contra.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos en que se planteó y con las modificaciones propuestas, por lo que debe de procederse a lo que corresponda.

Se concede la palabra al Diputado Edmundo Gómez Garza, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo de la cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

Diputado Edmundo Gómez Garza:

Gracias, Diputada Presidente.

Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Edmundo Gómez Garza, conjuntamente con el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional, con objeto de que esta Soberanía, por conducto de la Junta de Gobierno, instruya a la Oficialía Mayor de este Congreso, para que un plazo breve de tiempo, elabore un informe desglosado con el total de exhortos (y solicitudes) que esta legislatura ha emitido, las respuestas que se han dado a cada uno, y el número de ellos que siguen sin contestación.

El artículo 228 de la Ley Orgánica de este Congreso, establece que:

.....A la Oficialía Mayor del Congreso, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VI. Cumplir y dar seguimiento a los acuerdos del Pleno, de la Mesa Directiva del Congreso, de la Diputación Permanente, de la Junta de Gobierno, de las Comisiones y de los Comités....

Como ya lo hemos señalado en otra oportunidad, la estadística y la información son herramientas imprescindibles para medir y conocer el impacto en los hechos de una determinada acción o programa; son la forma en que todos podemos percibir si algo está funcionando o no, si hay que hacer cambios o reformas al proyecto o acción que se analiza.

Esta Legislatura ha emitido una gran cantidad de acuerdos que adquieren la forma de exhorto o solicitud, en ambos casos, ameritan una respuesta del destinatario; sin embargo, y a 9 meses de vida de esta Asamblea, creemos que es momento de conocer el impacto que estos exhortos (y solicitudes) han tenido

en los destinatarios de los mismos, saber cuántos han sido respondidos o atendidos, independientemente de que la respuesta sea positiva o negativa; y cuántos aún esperan respuesta.

Conocer estas cifras nos permitirá dar un paso firme hacia adelante en la configuración de un nuevo marco legal, que le permita a este Congreso hacer más eficiente los mecanismos relacionados con los acuerdos que emite, sus alcances y consecuencias.

Desde hace años, una de las demandas más sensibles de los coahuilenses, tiene que ver con la eficiencia y la transparencia del Poder Legislativo local. Llevar un control estricto de los exhortos y solicitudes emitidas por este Congreso nos permitirá mayor transparencia en los trabajos legislativos, y, transitar hacia un nuevo modelo de seguimiento de los acuerdos emitidos por esta Legislatura, en bien de los ciudadanos que representamos y de nuestro trabajo como Diputados.

Por las razones expuestas, presentamos a esta soberanía la siguiente:

Proposición con Puntos de Acuerdo:

Que por las características del caso, solicitamos que sea resuelta en la vía de Urgente y Obvia Resolución.

Único.- Que esta Soberanía, por conducto de la Junta de Gobierno, instruya a la Oficialía Mayor de este Congreso, para que un plazo breve de tiempo, elabore un informe desglosado con el total de exhortos (y solicitudes) que esta legislatura ha emitido, las respuestas que se han dado a cada uno, y el número de ellos que siguen sin contestación.

Fundamos esta petición en los artículos 22, Fracción V, 23 Fracción IV, 163, 170, 171, 172 y 173 párrafo tercero, de La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

GRUPO PARLAMENTARIO “LICENCIADA MARGARITA ESTHER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO” DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Saltillo, Coah; de Zaragoza, a 04 de septiembre de 2012

DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA

DIP. FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ

Es cuanto, Diputada Presidenta.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:
Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se somete a votación la solicitud para que se considere de urgente y obvia resolución la proposición con Punto de Acuerdo que se acaba de leer, se pide a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto. Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera, sírvase tomar nota e informar sobre el resultado de la votación.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:
Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 20 votos a favor; 1 en contra y 0

abstenciones.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Gracias Diputado.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución.

Se somete a consideración de los Diputados el Punto de Acuerdo contenido en la proposición, si alguien desea intervenir sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

Diputado Secretario, sírvase preguntar el sentido de su intervención, es el Diputado Ricardo López Campos y el Diputado José Refugio Sandoval. Gracias Diputado, a favor; en contra. Adelante Diputado José Refugio Sandoval.

Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez:

Con su permiso, Diputada Presidenta.

El motivo y quiero razonar brevemente porque me sumo en contra y porque voté en contra que fuera de urgente y obvia resolución, muy simple.

Es exhortar y lo hemos mencionado aquí y lo ha mencionado el Diputado Gómez, es que los exhortos muchas veces no tienen sentido si no llevan una razón de ser.

Nosotros aquí tenemos una Oficialía Mayor que es quien lleva el registro de esto y una Junta de Gobierno que le damos seguimiento semana a semana a los Acuerdos, al Orden del Día y de lo que se va trabajando en el Pleno.

Entonces, el hacer un auto exhorto o auto instruirnos a la Junta de Gobierno para que nosotros mismos le digamos al mismo Oficial Mayor que trabaja y que está al servicio del Pleno que nos dé esto, pues se puede solucionar simplemente como lo comentaba en alguna otra ocasión, con un escrito, con una solicitud de información que pueda ser cualquier de las fracciones parlamentarias que estamos aquí representadas en el Pleno, sin necesitar de meter un Punto de Acuerdo, ese es el tema, no que no sea importante, de fondo te felicito Mundo porque has querido dar seguimiento a lo que estamos planteando aquí, o sea queremos saber qué está pasando con los Puntos de Acuerdo, que está pasando con los exhortos, qué está pasando con las leyes aprobadas, pero creo que en este tema la forma era distinta, esta no era la forma adecuada, por eso es mi voto en contra.

Es cuanto.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Gracias Diputado.

Cedemos la palabra al Diputado Ricardo López Campos. Adelante.

Diputado Ricardo López Campos:

Gracias Presidenta.

Mi planteamiento va un tanto un cuanto como lo comenta el Diputado que me antecedió la palabra en el sentido de que no lo hagamos como un Punto de Acuerdo, no lo hagamos que va a la Junta de Gobierno, sino que este Pleno instruya a la Oficialía Mayor para que rinda la información que el compañero Edmundo está pidiendo.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Gracias Diputado.

Esta Presidencia cede la palabra al Diputado Edmundo Gómez Garza.

Diputado Edmundo Gómez Garza:

Gracias, Diputada Presidenta.

Simplemente para aclaración de esto. Hace un rato la primera lectura que di de una modificación precisamente para ver la cuestión de exhortos y ver la posibilidad de dotar al Congreso del Estado de artículos que nos permita sancionar a todas aquellas dependencias, organismos, e instituciones dependientes del Poder Ejecutivo o del Estado o de los municipios incorporados para que en su caso de no contestar podamos nosotros tener alguna actitud de sancionar y poder obtener, en caso de que no nos lo den la información que se está solicitando o el trámite de algún servicio que se está solicitando.

También dije que si en el ámbito federal no tenemos injerencia, bien es cierto que podemos consensuar con todos los congresos locales y hacer una propuesta al Poder Federal para que éste a su vez emita una resolución y que les diga a las dependencias y secretarías todo del ámbito federal que deben y tienen la obligación de responder a cualquier exhorto que se haga en los Congresos, no solamente en este, en todo México, sí.

¿Cuál es la razón? Hemos emitido muchos exhortos o solicitudes, a ciencia cierta, cómo lo dices, en la Junta de Gobierno se tratan estos asuntos se le da seguimiento, pero no ponemos en claro cuántos de ellos realmente han dado respuesta.

Si nosotros viéramos esta estadística realmente vamos a saber si somos efectivos o no en cuanto a presentar y dar seguimiento para poder obtener un beneficio hacia la comunidad, ese es el punto solamente, yo no pretendo hacer que se haga un exhorto, imagínense hacer un exhorto entre nosotros mismos para que no nos hagamos caso, -'pos ta jijo, no-, entonces, yo creo que es una instrucción que en la forma apropiada pues es la Junta de Gobierno, mas sin embargo, si se quiere hacer aquí en el Pleno pues que se cambie al Pleno y se haga directamente, sí.

La cuestión es que esto nos sirva para ver la factibilidad de proponer o adecuar alguna ley que nos permita sancionar a quien no atienda nuestro llamado. Fíjense lo curioso del caso, les decía, a la Comisión de Derechos Humanos ya la dotamos de facultades sancionadoras, a la Auditoría Superior del Estado estamos a punto en las próximas veces de darle facultades sancionadoras y a otras dependencias les estamos dando facultades sancionadoras cuando no les responden a ellos y nosotros que somos el Poder Legislativo no nos otorgamos esas funciones, no entiendo el sentido de por qué no, o sea, si queremos eficientarnos en esa función y no es como una amenaza hacia los demás, es decir, quizás en el ámbito local sean atendidas todas las solicitudes pues a efecto de que a lo mejor el Congreso pueda dirigir a la Auditoría Superior sobre el organismo que se trate, o porque existe la relación o por eso existe la circunstancia, pero estoy seguro, cien por ciento seguro, que no todos los exhortos que se han emitido al ámbito local han sido contestado y eso lo podemos ver y analizar en la información que se le está pidiendo a la Junta de Gobierno que instruya a la Oficialía, y estoy diciendo instruya, no es un exhorto, sí, es instruir solamente.

Gracias Diputada.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Gracias Diputado.

Diputado Eliseo Mendoza Berrueto, tiene la palabra.

Diputado Eliseo Francisco Mendoza Berrueto:

Gracias Presidenta.

Votamos que fuera de urgente y obvia resolución precisamente para discutirlo en el Pleno.

Yo tengo la absoluta certeza de que la Oficialía Mayor es un instrumento de gran apoyo para los trabajos de este Congreso y que la labor que se ha realizado no solamente para la Junta de Gobierno, sino para todos y

cada uno de los Diputados cuando acceden a la Oficialía Mayor para alguna información, alguna orientación, para algún estudio, para alguna cosa, siempre está atenta a nuestras peticiones o instrucciones.

Cualquier exhorto o cualquier instrucción, aunque fuese en este momento enviada a la Oficialía Mayor, podría quedar la impresión de que no estamos satisfechos con ese servicio que ofrece la Oficialía Mayor, yo por esa razón me opongo que sea enviada ni como exhorto ni como instrucción simplemente que sea rechazada. Gracias.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Gracias Diputado.

Cedo la palabra al Diputado Fernando De la Fuente Villarreal. Gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se sometió a consideración, las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera, tome nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:

Diputada Presidenta, el resultado de la votación son 2 votos a favor; 20 en contra y 1 abstención.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Conforme al resultado de la votación, se rechaza por mayoría el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos en que se planteó, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

Se concede la palabra al Diputado José Luis Moreno Aguirre, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo de la cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

Diputado José Luis Moreno Aguirre:

Con su permiso, Diputada Presidenta.

Compañeras y compañeros Diputados.

El pasado 11 de Agosto, el precio del combustible Premium se vio incrementado en seis centavos por litro, por lo que, los vehículos automotores de modelo reciente, que usan este tipo de gasolina, tienen que pagar 11.01 pesos por cada litro que consuman.

Por su parte, el Diesel avanzó superando la barrera de 10 pesos por litro. Así al día de hoy, el litro de Diesel cuesta 10.81 pesos, 9 centavos más que el mes anterior.

Finalmente, la gasolina Magna se vende actualmente en 10.45 pesos por litro. Lo importante de esto es saber que la gasolina tipo Magna es la de mayor demanda en el país.

Desafortunadamente la Ley de Ingresos aprobada para este año, por la LXI Legislatura que concluyo el 31 de agosto pasado, contempla el aumento mensual en los precios de las gasolinas y el diesel hasta el mes de diciembre.

Como todos sabemos, el aumento de las gasolinas y el diesel, que se aplican mes con mes, impactan de manera negativa y de forma directa a la economía de millones de mexicanos, pues no solo gastan más para mover sus automóviles, sino que además estos incrementos repercuten en el servicio del transporte público y por consecuencia los productos de la canasta básica, tienden a incrementarse de manera automática, provocando con ello, que cada día sea más difícil para las familias mexicanas, salir adelante y poder satisfacer sus necesidades primarias.

Hace seis años cuando inicio el incremento mes con mes de las gasolinas y el diesel, entre otras cosas se dijo, que se necesitaban subir, pues en nuestro país estaban muy por debajo de lo que costaban en el vecino país del norte, y que era necesario incrementarlas para competir con el mercado internacional, pero sin embargo vemos, que al día de hoy, en algunas ciudades de Estados Unidos sus precios están por debajo de los nuestros, pero independientemente de ello, si México sigue con el mismo ritmo de alzas, la población en general no lo va a poder soportar por mucho tiempo, pues cada día que pasa, se pierde nuestro poder adquisitivo.

Aunado al aumento de las gasolinas y el diesel, que se da mes con mes, tenemos que sumar otra gran problemática con la que estamos viviendo actualmente los mexicanos, y es que algunos productos de la canasta básica como el huevo, el pan el maíz y el trigo, entre otros productos, han subido su costo en un alto porcentaje, pues como todos hemos venido enterándonos en los diversos medios de comunicación, ha sido producto de un aparente riesgo de brote de gripe aviar.

Pero lo que sí es cierto, es que ante la incertidumbre de que padezcamos o no una pandemia de gripe aviar, es alto el costo que están padeciendo millones de mexicanos, pues derivado de ese indiscriminado aumento en los productos que alimentan a sus familias, estamos cercanos a padecer crisis como las que últimamente se han vivido en países de Europa, como Grecia, España entre otros.

Consideramos que en nada ayuda el que cada mes se estén incrementando los combustibles, sino por el contrario ya subió a un tope, que empieza a ser inalcanzable para muchos, seamos conscientes de ello y tratemos de evitar que se siga perjudicando a los que menos tienen.

Compañeras y compañeros Diputados, considero que ante la realidad que está viviendo nuestro País, se necesita lo más pronto posible se frenen los incrementos mensuales a las gasolinas y el diesel, por eso exhorto a los nuevos Diputados Federales que iniciaron labores el pasado 1 de septiembre que velen por los intereses de los mexicanos y que estudien la posibilidad de realizar una iniciativa de reforma a la ley de ingresos de este año, en la cual se modifique lo concerniente al aumento mensual a los combustibles, sabedores de que dicha reforma ayudara en gran medida a la economía de millones de familias de mexicanos.

Cabe recordar que sí es posible detener el progresivo aumento a los combustibles, pues esto ya ocurrió en el año 2009, cuando el presidente de la República ante la crisis que se vivió a nivel mundial, suscribió el Acuerdo Nacional para la Economía Familiar y el Empleo, en cuyo pacto se manifestó la voluntad política, en el sentido de que se congelarían todo aumento a los combustibles por ese año, para proteger y atender a las familias mexicanas.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que nos otorga el Artículo 22 en su fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y con fundamento en los Artículos 170, 171, 172, 173 y demás relativos del citado ordenamiento, nos presentamos por este conducto **para someter como de urgente y obvia resolución, a la consideración de este Pleno la siguiente:**

PROPOSICIÓN CON PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO- Que este Honorable Congreso del Estado, envíe un atento exhorto al Ejecutivo Federal, solicitándole que no obstante que se encuentra en la recta final de su administración, suscriba un nuevo Acuerdo Nacional, como ya lo hizo en el año 2009, en el que se congelen los precios de los combustibles.

SEGUNDO- Que este Honorable Congreso del Estado, envíe un atento exhorto a la actual Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, quienes el sábado pasado entraron en funciones, solicitándoles que a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, estudien a la brevedad, la posibilidad de realizar una iniciativa de reforma a la ley de ingresos de este año, a través de la cual se

detenga el aumento que mes a mes se da a los combustibles, pues esto ayudaría enormemente a la economía de millones de familias de mexicanos.

A T E N T A M E N T E,

Saltillo, Coahuila, a 03 de Septiembre de 2012

DIP. JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE

Es cuanto Diputada.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:
Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se somete a votación la solicitud para que se considere de urgente y obvia resolución la proposición con Punto de Acuerdo que se acaba de leer, se pide a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto. Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores, sírvase tomar nota e informar sobre el resultado de la votación.

Se abre el sistema. ¿Falta alguien de votar? Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores:
Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: son 22 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:
Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad la solicitud para la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución. Se somete a consideración de los Diputados el Punto de Acuerdo contenido en la proposición, si alguien desea intervenir sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se sometió a consideración, las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores, tome nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación. ¿Falta alguien de votar? Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores:
Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 22 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:
Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos en que se planteó, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

Se concede la palabra al Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez para plantear una proposición con Punto de Acuerdo de la cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez:
Gracias, Diputada Presidenta.

Proposición con Punto de Acuerdo Que presenta el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, conjuntamente con el Diputado Edmundo Gómez Garza del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita

Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional, con objeto de que esta Soberanía solicite la Comparecencia ante este Honorable Pleno de la Directora del Registro Público de la Propiedad del Estado de Coahuila, a fin de que explique e informe todo lo referente a los distintos fraudes que se han verificado en la entidad, especialmente el del Hospital Municipal de Torreón, Coahuila.

Asimismo, que se requiera al Tesorero del Ayuntamiento antes señalado, un informe detallado sobre las circunstancias en que fue adquirido el inmueble correspondiente al hospital ya mencionado, y en su caso, el monto de los daños y perjuicios que se pueden generar para el municipio por este conflicto.

El artículo primero de la Ley Reglamentaria del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone en su artículo primero, lo siguiente:

El Registro Público del Estado de Coahuila es una institución jurídica unitaria, dependiente del Poder Ejecutivo, que tiene por objeto regular la inscripción de los actos relativos a la constitución, transmisión, modificación, gravamen y extinción del derecho de propiedad y de los demás derechos reales sobre los bienes, de los actos relativos a la constitución, modificación y extinción de las personas morales; así como de los otros actos, documentos, contratos, resoluciones y diligencias judiciales a que el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y esta ley se refieren y las consecuencias inherentes a dichas inscripciones. Los efectos del registro son declarativos y no constitutivos....

Alguna vez, hace algunos años, el Registro Público de Coahuila estaba considerado entre los mejores el país por su organización, eficiencia y calidad en sus servicios, así como en el manejo y sistematización de la información que le es inherente.

Las cosas cambiaron para mal en los últimos tiempos, y siguen empeorando. En fecha 30 de enero del presente año, el Semanario del periódico “Vanguardia” de Saltillo, Coahuila, daba cuenta de un reportaje bajo el título de “Registro Público de Cabeza”. En este se mencionan las anomalías y fallas de esta dependencia, a decir de sus usuarios más frecuentes: los abogados, los notarios, los agentes inmobiliarios y los empresarios de la construcción, además del público en general.

“Tortuguismo, costos elevados en los servicios, falta de espacio y personal, incompetencia, escaso control sobre el espacio territorial, desorganización de su acervo, impericia de sus abogados calificadores, una ley obsoleta, la lejanía de sus instalaciones, el mal funcionamiento de sus plataformas digitales, sobornos a cambio de trámites rápidos, coyotaje y hasta tráfico de información registral...” señalaba el reportaje.

Las cosas de apoco se han ido confirmando y, saliéndose de control; ahora empiezan a aparecer fraudes millonarios en diversas oficinas del Registro Público de la entidad.

Aquí tenemos el caso de las oficinas del Registro en Sabinas, Coahuila, donde el gobierno del estado ya admitió un desvío de más de 14 millones de pesos. Asimismo, el Jefe del Ejecutivo ha señalado que se investigan otros probables desfalcos, aunque no ha revelado específicamente cuáles.

Torreón, Coahuila; como ya lo hemos mencionado en otras proposiciones, nunca deja pasar más de 15 días el Ayuntamiento encabezado por Eduardo Olmos, si que nos den una nueva sorpresa relacionada con malos manejos financieros. ¡Es verdad, lo dijimos y aquí está la prueba!, no han pasado más de 15 días desde la última vez que surgió un nuevo tema de malos manejos financieros en la administración de Olmos Castro, y ya tenemos otra desagradable sorpresa; ahora resulta que el Municipio pagó por un inmueble que estaba previamente hipotecado, y, donde se construyó el Hospital Municipal.

Chávez Rossique, personero, escudo humano y defensor de Eduardo Olmos, sale como siempre a dar la cara por su jefe, a negar todo, a decir que la administración de Olmos fue *engañada*, y que compraron el predio actuando de *buena fe*, admite además, que ya han erogado 22 millones de pesos, de un total de 48 millones que les costó el lugar.

Difícil o imposible resulta creer en las palabras del tesorero municipal de Torreón, tomando en cuenta que en al menos media docena de veces se ha visto en la necesidad de cambiar su versión inicial al negar responsabilidad de la administración municipal en determinados casos, para luego admitirlo (no olvidemos asuntos como el desvío en pensiones, el monto de la deuda del municipio, las cuotas aplicadas a los policías municipales, el asunto de la Gran Plaza, etc.)

Cuando una entidad pública va a adquirir un predio o un inmueble ya edificado, y más cuando se trata de uno de tan elevado valor, se supone que por medio de su departamento jurídico realiza una exhaustiva investigación de los antecedentes del mismo, incluso hasta 30 años para atrás, se buscan los gravámenes, los traslados de dominio, los juicios o procesos enderezados contra los dueños actuales o anteriores, así como los antecedentes catastrales con que cuenta el propio municipio en este caso.

El Registro Público de la Propiedad, la Dirección de Notarías del Estado, el Catastro Municipal, y el Poder Judicial del Estado, son algunas de las fuentes de información a las que hay que acudir buscando pistas o pruebas de que la propiedad de interés está en regla. Solo un novato o, quien se ha prestado a ser cómplice de un fraude, no se aventura a realizar una investigación seria y profesional antes de adquirir un predio de semejante valor. Por eso no le creemos a Rossique; por eso y por sus ya mencionados antecedentes, por las ocasiones en que niega y luego acepta los hechos.

Torreón está en la ruina financiera, en la opacidad total, y con serios problemas que afectan el funcionamiento de lo que debiera ser un municipio eficiente y con servicios de calidad para la población.

Ahora, enfrentamos la posibilidad de que debamos pagar por otra pifia financiera; millones de pesos tirados a la basura, y, el riesgo de un futuro incierto para el Hospital Municipal.

Esto sin perjuicio de las responsabilidades que en términos reales le correspondan al Registro Público de la Propiedad por este fraude.

Por las razones expuestas, presentamos a esta Soberanía la siguiente:

Proposición con Puntos de Acuerdo:

Que por las características del caso, solicitamos que sea resuelta en la vía de Urgente y Obvia Resolución.

Único.- Que esta Soberanía solicite a la Comparecencia ante este Honorable Pleno de la Directora del Registro Público de la Propiedad del Estado de Coahuila, a fin de que explique e informe todo lo referente a los distintos fraudes que se han verificado en la entidad, especialmente el del Hospital Municipal de Torreón, Coahuila.

Asimismo, que se requiera al Tesorero del Ayuntamiento antes señalado, un informe detallado sobre las circunstancias en que fue adquirido el inmueble correspondiente al hospital ya mencionado, y en su caso, el monto de los daños y perjuicios que se pueden generar para el municipio por este conflicto.

Fundamos esta petición en los artículos 22, Fracción V, 23 Fracción IV, 163, 170, 171, 172 y 173 párrafo tercero, de La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

GRUPO PARLAMENTARIO “LICENCIADA MARGARITA ESTHER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO” DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Saltillo, Coahuila, a 04 septiembre de 2012

DIP. FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ

DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se somete a votación la presente solicitud para que se considere de urgente y obvia resolución la proposición con Punto de Acuerdo que se acaba de leer, se pide a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto. Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera, sírvase tomar nota e informar sobre el resultado de la votación.

Se abre el sistema. ¿Falta alguien de votar? Se cierra el sistema.

Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es 4 votos a favor; 19 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Gracias Diputado.

Conforme al resultado de la votación se rechaza por mayoría la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada como de urgente y obvia resolución, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se dispone que la misma sea turnada a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública para los efectos procedentes.

Se concede la palabra al Diputado José Francisco Rodríguez Herrera para plantear una proposición con Punto de Acuerdo de la cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

Diputado José Francisco Rodríguez Herrera:

Con su permiso Diputada Presidenta.

Compañeras y compañeros Diputados.

Desde hace más de 30 años la familia Velastiguigoitia, de manera generosa, preocupados por el futuro de las nuevas generaciones sampetrinas y pensando en el desarrollo económico por el bien de sus pobladores, decidieron donar 23 hectáreas con 78 áreas de tierra laborable, para la creación de lo que posteriormente se denominó parque industrial de San Pedro de las Colonias. Lo anterior con una gran visión para que este municipio no dependiera únicamente de la agricultura y con ello diversificar la economía de sus pobladores.

Con el fin de coordinar los esfuerzos y lograr un mejor desarrollo del municipio, en fecha 27 de octubre de 1989, se constituyó formalmente el fideicomiso del parque industrial, el cual, tenía como objetivo administrar y ejecutar los proyectos de instalación de empresas en dichos terrenos, desafortunadamente el fideicomiso desapareció hace ya algunos años, y hoy existe la preocupación, interés, deseos, preocupación de algunos ciudadanos con ideas emprendedoras en diferentes ámbitos económicos que me han manifestado su interés por reactivar o reiniciar nuevamente este gran proyecto, que sin lugar a dudas quedó en el olvido desde hace 6 años pues en el 2006 se finiquitó dicho fideicomiso por el fideicomitente (presidencia municipal), en el registro público de la propiedad bajo la partida 6184, libro 62, secc. 1ssde fecha 01 de noviembre del 2006, y esto ha generado confusión y dudas.

Cabe hacer mención que en nuestro municipio, algunas empresas hace ya algunos años cerraron sus puertas, las cuales dejaron sin empleo a más de dos mil quinientos sampetrinos, que trabajaban en ellas,

es por esto que los sampetrinos queremos darle a este tan importante proyecto y con ello dar oportunidades a nuestros jóvenes que no tienen la oportunidad de tener un empleo.

Al día de hoy la mayoría de los terrenos que conforman el parque industrial de San Pedro, se encuentran en total abandono convertidos en tiraderos de basura.

De igual forma, cabe hacer mención que actualmente, en algunos terrenos del parque industrial, están instaladas ciertas maquiladoras como la Wannngler y otras más. Por fortuna para el desarrollo económico de San Pedro, existen empresario de la misma localidad que me han manifestado su interés por adquirir un espacio en dicho parque, para instalarse, siendo estas los productores y procesadores de la nuez, fabricantes de muebles, productores de melón para instalar sus centros de acopio, escoberos, entre otros.

Desafortunadamente los sampetrinos desconocemos quienes son las personas que tienen la posesión de dichos lotes, ya que estos son patrimonio de la ciudadanía, y esa noble intención de quienes donaron esa área tan importante no debe quedar en el olvido, y por lo tanto debemos buscar que se cumpla con los objetivos para lo que fueron donados, generar fuentes de empleo.

Por otro lado, sabemos del gran desarrollo, que están teniendo las ciudades de Torreón y Matamoros, y cuyo crecimiento natural por situación geográfica, se está dando hacia San Pedro y Francisco I. Madero, pues como todos sabemos cada vez estamos más unidos y conformando una gran zona metropolitana de la laguna. Por ello este parque industrial de San Pedro, se convierte en un gran atractivo para algunos inversionistas de esas ciudades, que pudieran ver con buenos ojos el instalarse en nuestra ciudad.

De igual manera y gracias a la nueva y casi terminada súper carretera San Pedro- Cuatrociénegas que viene desde Mazatlán y llegará hasta el país de Canadá, el municipio de San Pedro de las Colonias se erige como un gran atractivo para la instalación de empresas de todo tipo, ya que cuenta con vías de fácil acceso para el traslado de mercancías no solo por nuestro país sino por gran parte de los Estados Unidos. Aunado a lo anterior también a tan solo dos kilómetros de distancia del parque industrial, pasan las vías del ferrocarril pudiendo ser esta otra forma de transporte de mercancías en caso de contar con empresas en dicho lugar.

Por todo lo anterior y ante la necesidad de contar con espacios suficientes para poder atraer fuentes de empleo al municipio de San Pedro de las Colonias, es que en esta ocasión acudo ante ustedes compañeros Diputados, con el fin de que juntos solicitemos a las autoridades correspondientes la siguiente información: ¿Qué paso con el fideicomiso del parque industrial San Pedro?, ¿Cuál es la situación legal de las casi 24 hectáreas de terreno que conforman el parque industrial de San Pedro?, ¿Quiénes son los poseedores si los hay y bajo que concepto fueron adquiridos?

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que nos otorga el Artículo 22 en su fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y con fundamento en los Artículos 170, 171, 172, 173 y demás relativos del citado ordenamiento, nos presentamos por este conducto **para someter como de urgente y obvia resolución, a la consideración de este Pleno la siguiente:**

PROPOSICIÓN CON PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO- Que este Honorable Congreso del Estado, envíe un atento exhorto al cabildo municipal de San Pedro de las Colonias, solicitándole que en la manera de lo posible y sin tratar de transgredir su autonomía, que establece el artículo 115 Constitucional, pudiera informar a esta Soberanía lo siguiente, ¿Qué pasó con el fideicomiso del parque industrial San Pedro?, ¿Cuál es la situación legal de las casi 24 hectáreas de terreno que conforman el parque industrial ?, ¿Quiénes son los poseedores si los hay y bajo qué concepto fueron adquiridos?.

SEGUNDO- Que este Honorable Congreso del Estado, envíe un atento exhorto a la Secretaría de Economía así como a la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento territorial en el Estado, a

fin de que en caso de contar con la información pueda informar a esta Soberanía sobre lo siguiente: ¿Qué pasó con el fideicomiso del parque industrial San Pedro?, ¿Cuál es la situación legal de las casi 24 hectáreas de terreno que conforman el parque industrial?, ¿Quiénes son los poseedores de los terrenos y bajo que concepto fueron adquiridos?.

A T E N T A M E N T E,

Saltillo, Coahuila, a 03 de Septiembre de 2012

DIP. JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ HERRERA.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:
Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se somete a votación la solicitud para que se considere de urgente y obvia resolución la proposición con Punto de Acuerdo que se acaba de leer, se pide a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto, Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores, sírvase tomar nota e informar sobre el resultado de la votación.

Se abre el sistema. ¿Alguien falta de votar? Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores:
Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 23 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:
Gracias Diputado.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada como de urgente y obvia resolución, se somete a consideración de los Diputados el Punto de Acuerdo contenido en la proposición. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores, tome nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación. ¿Falta alguien de votar? Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores:
Diputada Presidenta, le informo que el resultado de la votación es el siguiente: 23 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:
Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos en que se planteó, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

Se concede la palabra al Diputado Manolo Jiménez Salinas para dar lectura a un Pronunciamiento del cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

Diputado Manolo Jiménez Salinas:

Con su permiso, Diputada Presidenta.

El pasado viernes treinta y uno de agosto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, declaró Presidente Electo de la República, para el ejercicio 2012-2018, al Licenciado Enrique Peña Nieto, quien había resultado el candidato ganador de la elección del pasado primero de julio.

Concluye así el proceso para renovar el Poder Ejecutivo Federal y se inicia el período de transición entre la actual administración, y la que iniciará funciones el próximo primero de diciembre.

Este momento, trascendental para la vida democrática de México, nos convoca a la reflexión sobre el futuro de nuestro país.

En primer término, podemos señalar que la normalidad democrática rige nuestros procesos electorales, y consolida nuestras instituciones del ramo.

México cuenta con un Instituto Federal Electoral y un Tribunal Electoral Federal que garantizan la vigencia de los derechos que la ley concede a ciudadanos y partidos políticos.

Debemos considerar también, que pese a la situación especial por las que atraviesa el país, el pasado proceso, ya validado y calificado, contó con un clima participativo. Y una libertad política que nunca fueron restringidas a ningún partido, a ningún candidato, ni a ningún ciudadano.

México y los mexicanos dieron al mundo un mensaje de madurez política, de participación ciudadana, y de solvencia institucional.

Unas horas después de concluida la jornada del primero de julio, y durante los días subsecuentes, líderes de las naciones más importantes, felicitaron al candidato ganador, y le transmitieron el refrendo del compromiso de colaboración con nuestro país, en temas bilaterales y multilaterales. En estas expresiones destacaron nuestros socios comerciales de Norteamérica, los países latinoamericanos, y los de la Unión Europea.

El mundo reconocía entonces la victoria de Enrique Peña Nieto, y reconocía también la importancia de México en el concierto internacional de las naciones.

Hoy que la máxima instancia legal en la materia, ha certificado la calidad de Presidente Electo de Enrique Peña Nieto, el mundo se ha vuelto a ocupar del futuro de México, y del inicio de la nueva gestión nacional.

Los jóvenes del país, que en su momento definimos y comprometimos nuestra simpatía, adhesión y apoyo a la candidatura de Enrique Peña Nieto, en respuesta a sus propuestas, a su trayectoria, y a su visión reformadora, manifestamos nuestro beneplácito porque México tendrá, durante los próximos seis años, un hombre probado en el servicio público y en la actividad política. Un gobernante esmerado en la funcionalidad, la eficiencia, y la eficacia.

El próximo Presidente de México, es cercano a nuestro pueblo, incluyente con los sectores de nuestra sociedad, tolerante y respetuoso de la pluralidad ideológica y política.

Enrique Peña Nieto representa una nueva generación de políticos y gobernantes mexicanos. En él encontramos, amplias coincidencias con la visión, orientación y compromiso social de nuestro Gobernador, Rubén Moreira Valdez.

Los jóvenes coahuilenses tenemos plena certeza de que impulsará políticas públicas que habrán de favorecer al desarrollo integral de la juventud mexicana. Sus compromisos en materia de educación, deporte, cultura y emprendedurismo, nos auguran una administración donde las y los jóvenes de todas

las condiciones y rincones del país, habremos de tener oportunidades consistentes para prepararnos para asumir el relevo generacional al que nos encamina nuestro crecimiento.

Coahuila tiene absoluta seguridad en que nuestro aporte al país, nuestra economía estatal y nuestro bienestar y calidad de vida seguirán consolidándose con quien habrá de convertirse en el Presidente de la nación.

Los jóvenes estamos plenamente convencidos que la política de prevención del delito y combate a la inseguridad que con valentía, decisión y entereza encabeza en nuestra entidad el Titular del Ejecutivo, tendrá en el Licenciado Enrique Peña Nieto un aliado fundamental y decisivo, para que regresemos lo más pronto posible a los niveles de tranquilidad y seguridad que anhelamos.

Con la nueva administración federal estamos seguros que regresará el desarrollo al campo de nuestro Estado y todo el país. Confiamos plenamente en que tendremos una política económica que priorice el crecimiento y la generación de empleos de calidad y bien remunerados. Estamos seguros que tendremos una estrategia comercial que contenga los precios de la canasta básica, para que las familias mexicanas, sobre todo las que menos tienen, no vean lastimado su poder adquisitivo y su alimentación.

Compañeras y compañeros estamos ciertos de que nuestra frontera, nuestra zona carbonífera, la región centro y desierto; la comarca lagunera y la zona sureste habrán de recibir la inversión en infraestructura, que acelere nuestro desarrollo y potencie nuestro progreso.

Estamos seguros, que con el Presidente Enrique Peña Nieto, Coahuila seguirá siendo, el Estado fuerte de México, para orgullo de todos los que tanto queremos a nuestra tierra.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Diputada Presidenta María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Gracias Diputado.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez ha solicita retirar el Pronunciamiento aprobado en el Orden del Día.

Agotados los puntos del Orden del Día y siendo las 19 horas con 22 minutos del día 4 de septiembre del año 2012, se da por concluida esta Segunda Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, se cita a las Diputadas y Diputados para sesionar a las 11:00 horas del próximo 11 de septiembre del 2012.

Muchas gracias.